

RESOLUCIÓN NÚMERO 001863 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone *multa* y se ordena la devolución del pago anticipado"

EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en especial la Resolución de Delegación 4223 del 2022 expedida por el ministro de Defensa Nacional y,

I. CONSIDERANDO

Que La Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, establecen que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17: *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."*

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional bajo el marco de su competencia funcional adelantó el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento una vez el supervisor del contrato presentó el informe de supervisión solicitando el inicio del mismo y señalando de manera taxativa los hechos y presuntos incumplimientos en que pudo incurrir el contratista.

Que una vez agotado el procedimiento administrativo de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 garantizando el debido proceso al contratista quien durante su avance tuvo la oportunidad de presentar descargos, presentar y solicitar pruebas, así como solicitar aplazamiento a la audiencia; presentar recusaciones y alegatos de conclusión dentro de la misma; le corresponde a esta Secretaría General emitir el presente acto administrativo bajo el marco de la competencia que le ha sido asignada y con fundamento en el procedimiento adelantado por la Dirección de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional en cumplimiento de la Resolución No 4223 de 2022 la cual en su artículo 37.1. señala que:

37.1. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ESTATAL PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE COMPETENCIA DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL Y DEL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (...)

37.1.8. Citar, preparar y desarrollar la Audiencia de debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o normas que la modifiquen, complementen, o sustituyan, y darla por terminada cuando de su

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

desarrollo se desprenda, que no hay lugar a la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento.
En caso contrario, la decisión deberá ser adoptada por el secretario general del Ministerio de Defensa Nacional.

Que la decisión administrativa que corresponde adoptar en esta oportunidad tiene como fundamento los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Que el 31 de diciembre de 2024 el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL y VERTOL SYSTEMS COMPANY INC suscribieron el Contrato 12/2024 MDN-EJC cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FLOTA DE HELICÓPTEROS MI-17 DEL EJERCITO NACIONAL", por un valor de USD\$32.463.400,38.

Que las generalidades del contrato suscrito antes referenciado son las siguientes:

Proceso de Contratación	Modalidad de contratación directa – Reservada		
Contrato	12 de 2024		
Fecha de suscripción	31 de diciembre de 2024		
Objeto	"Adquisición de bienes para el mantenimiento y sostenimiento de la flota de helicópteros MI.-17/ EN TODAS SUS VERSIONES) del Ejército Nacional".		
Valor del contrato	\$152.578.000.000,00 M/CTE equivalentes a USD\$32.463.400,38		
	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 30224 del 17-oct-24		COP 152.578.000.000,00
	Presupuesto utilizado para el pago anticipado (50%) 15-abr-25 (en pesos)	COP 66.571.826.403,36	
	Saldo de presupuesto	COP 83.006.173.566,64	
Valor Pagos efectuados	COP\$66.571.826.403,36 equivalente a USD\$16.231.700,16 a una tasa representativa TRM – 4.286,17 de acuerdo con la orden de pago 113284025 del 14 de abril de 2025.		
	Valor girado como pago anticipado (50%) en USD\$		USD 16.231.700,16
	Presupuesto utilizado para el pago anticipado (50%) 15-abr-25 (en pesos)		COP 66.571.826.403,36
Saldo por ejecutaren dólares	USD\$16.231.700,16		
Plazo de ejecución	15 de noviembre de 2025		
Fecha de inicio	13 de marzo de 2025		

Que el 15 de enero de 2025 las partes suscribieron la Modificación 1 al Contrato 12/2025 MDN-EJC en el sentido de modificar parcialmente la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

Que el 24 de enero de 2025 las partes suscribieron la Modificación 2 al Contrato 12/2025 MDN-EJC en el sentido de modificar parcialmente la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Que el 11 de febrero de 2025 las partes suscribieron la Modificación 3 al Contrato 12/2025 MDN-EJC en el sentido de modificar parcialmente la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

Que el 25 de febrero de 2025 las partes suscribieron la Modificación 4 al Contrato 12/2025 MDN-EJC en el sentido de modificar parcialmente la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

Que el 11 de marzo de 2025 las partes suscribieron la Modificación 5 al Contrato 12/2025 MDN-EJC en el sentido de modificar parcialmente la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA; dándose inicio al mismo el día 13 de marzo de 2025.

Que el 20 de marzo de 2025 las partes suscribieron la Modificación 6 al Contrato 12/2025 MDN-EJC en el sentido de modificar parcialmente el Anexo C, CRONOGRAMA DE ENTREGABLES Y LUGARES DE ENTREGA en lo correspondiente al plazo de ejecución del Anexo 2, hasta el 30 de mayo de 2025.

Que la forma de pago pactada en la cláusula SEXTA del contrato en cuestión fue la siguiente:

"CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO. El MINISTERIO pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato así:

Un pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024, dentro de los sesenta días (60) días siguientes a la suscripción de la modificación del contrato, expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

El saldo restante, una vez ejecutado el pago anticipado, se pagará contra entrega, equivalente al valor de los bienes y/o servicios con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios por parte del supervisor. De acuerdo con la disponibilidad de PAC del Ejército Nacional. (...)"

Que la cláusula Vigésima Quinta, séptima y octava del contrato en cuestión, estableció la multa por incumplimiento, así:

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – MULTAS. – Frente a la aplicación del precepto constitucional del Debido Proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1159 de 2007 y en concordancia con lo preceptado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, citado en la cláusula vigésima tercera del presente contrato, las partes convienen en establecer los siguientes términos de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

A). MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO. –

En el evento de presentarse retardo en la prestación de suministros y/o bienes, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que EL CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo en la entrega de sanciones por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley.

TWENTY-FIFTH CLAUSE. – FINES. – Before the application of the constitutional precept of Due Process established in article 17 of Law 1159 of 2007 and by the provisions of article 86 of Law 1474 of 2011, cited in the twenty-third clause of this contract, the parties agree to establish the following ways to sanction non-compliance with the obligations reciprocally acquired under this contract, for the imposition of fines by the Administration like this.

A). FINES FOR NON-COMPLIANCE OF CONTRACT OBLIGATIONS. –

In the event of a delay in the provision of services and/or goods, by the provisions of the execution term clause of this contract and so that THE CONTRACTOR duly fulfill the execution of the agreement, fines will be imposed, the value of which will be settled based on zero point five percent (0.5%) of the value of the good, service not delivered and/or provided for each day of delay and up to a maximum period of fifteen (15) calendar days as a sanction for the simple fact of non-compliance. This sanction will be imposed by the Law.



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - LEGALIDAD DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Las MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA establecidas en el presente contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL MINISTERIO, una vez en firme acto administrativo que imponga las multas o la cláusula penal pecuniaria, se publicará en el SECOP. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993,

modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se termine la audiencia en la que se impone la multa o penal pecuniaria, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aun en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

TWENTY-SEVENTH CLAUSE. - LEGALITY OF FINES AND THE CRIMINAL PECUNIARY CLAUSE: The FINES AND THE PECUNIARY CRIMINAL CLAUSE established in this contract are agreed upon and imposed in the development of the principle of autonomy of the will provided for in article 40 of Law 80 of 1993, in respect of the due process set out in article 17 of the Law—1150 of 2007, and by the procedure established in Article 86 of Law 1474 of 2011.

FIRST PARAGRAPH. THE MINISTRY: Once the administrative act imposing the fines or the pecuniary penal clause is finalized, it will be published in the SECOP and communicated to the Attorney General's Office. The above publications will be made in accordance with the provisions of article

31 of Law 80 of 1993, modified by article 218 of Decree-Law 0019 of 2012

SECOND PARAGRAPH. - Once the hearing in which the fine or monetary penalty is imposed is completed, through a reasoned resolution that will be understood to be notified and enforced in said public act, THE CONTRACTOR You will have fifteen (15) calendar days to proceed with your payment voluntarily. The fines will not be refundable even if THE CONTRACTOR gives subsequent execution to the unfulfilled obligation. The contractual guarantee may be executed in case of voluntary non-payment and a once-in-a-while sign of the respective administrative act. If the latter is impossible, But can do it by executive means.

Que el Contrato No. 12 de 2024 se encuentra amparado con la Póliza de garantía No. No. 87580, Expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 600.814.616, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 75 No. 5 – 88 edificio Difransa, piso 3 PBX 601-3572727; siendo el asegurado el Ministerio de Defensa Nacional, cubre los siguientes riesgos, con un valor asegurado, así:

- **Riesgo de INCUMPLIMIENTO** por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 08 CENTAVOS DOLARES, USD\$ 6.492.680,08; con una vigencia de cobertura desde el 11 de marzo de 2025 y hasta el 15 de marzo de 2026, la aseguradora renunció al beneficio de excusión se adjunta captura de pantalla:

Handwritten initials and signature



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

CONTINÚO DEL CONTRATO

AMPARAR LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO 12/2024 MDN-EJC REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FLOTA DE HELICOPTEROS MI-17 DEL EJERCITO NACIONAL.

TOMADOR: VERTOL SYSTEMS COMPANY INC 021400621647

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE:

- LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONADAS.
- LA COMPAÑÍA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.
- LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRará POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA O REVOCATORIA UNILATERAL.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ----- USD 6.492.680,08

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 ha del 11/03/2025, hasta las 0 ha del 15/11/2026
Prima de la Cobertura : USD 98.450,49

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS --- USD 9.739.020,11

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 ha del 15/11/2025, hasta las 0 ha del 15/11/2026
Prima de la Cobertura : USD 146.085,30

- Respecto del pago anticipado, obra el modificatorio a la póliza de garantía expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 600.814.616, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 75 No. 5 – 88 edificio Difransa, piso 3 PBX 601-3572727; por valor de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CONJ 19 CENTAVOS DE DOLARES USD\$16.231.700,19, de la cual se adjunta captura de pantalla así:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y REGIM MODIFICATORIO NO. 6 SE INCORPORA EL AMPARO EL PAGO ANTICIPADO EN LA PÓLIZA. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

AMPARAR LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO 12/2024 MDN-EJC REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FLOTA DE HELICOPTEROS MI-17 DEL EJERCITO NACIONAL.

TOMADOR: VERTOL SYSTEMS COMPANY INC 021400621647

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE:

- LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONADAS.
- LA COMPAÑÍA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.
- LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRará POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA O REVOCATORIA UNILATERAL.

SE INCORPORAN LAS COBERTURAS :

DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO ----- USD 16.231.700,19
Vigencia de la Cobertura : desde las 0 ha del 11/03/2025, hasta las 0 ha del 15/11/2025
Prima de la Cobertura : USD 129.074,79

CONTINUAN LAS COBERTURAS :

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ----- USD 6.492.680,08
Vigencia de la Cobertura : desde las 0 ha del 11/03/2025, hasta las 0 ha del 15/11/2026

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS --- USD 9.739.020,11
Vigencia de la Cobertura : desde las 0 ha del 15/11/2025, hasta las 0 ha del 15/11/2026

Que la Entidad designó como supervisor del Contrato No. 12 de 2024 al señor teniente coronel OSCAR ISAAC ORTEGA OLARTE; comandante Batallón de Mantenimiento de Aviación No.3 MI-17

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Que durante la ejecución del Contrato se canceló previa solicitud del supervisor del contrato, así como previo concepto y visto bueno de la Dirección de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, el 50% del valor del contrato a título de pago anticipado presentando el siguiente balance financiero:

Balance Financiero

Valor del contrato USD		32,463,400.38
valor girado como pago anticipado 50 %	16,231,700.19	
Saldo contra entrega 50%	16,231,700.19	
Sumas iguales	32,463,400.38	32,463,400.38

Valor del contrato COP \$		152,578,000,000.00
valor girado como pago anticipado 50 % (TRM 4.286,17)	69,571,826,403.36	
Saldo contra entrega 50%	83,006,173,596.64	
Sumas iguales	152,578,000,000.00	152,578,000,000.00

Que, mediante radicado No. 2025812002227571: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOPDAVAA-BRIAV32-BAMAV3- 17.2, el supervisor del contrato remitió informe de supervisión para dar inicio al proceso de incumplimiento total del Contrato de No. 12 de 2024, a manera de resumen se extraen los apartes del informe relevantes para que obren en la presente decisión administrativa (Ver folios 32 a 74 del cuaderno No 1 del expediente del procedimiento administrativo) manifestando lo siguiente:

"Mediante comunicación de fecha 27 de diciembre de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional – Solicito oferta formal a la empresa VERTOL SYSTEM para llevar a cabo el proceso contractual cuyo objeto contractual es "ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FLOTA DE HELICOPTEROS MI17 DEL EJERCITO NACIONAL", se solicitó oferta seria, formal e irrevocable bajo las condiciones jurídicas, técnicas y económicas establecidas en los anexos de la oferta. (folio 1252 al del cuaderno denominado "Solicitud de Oferta Formal y Soportes"

Los productos y servicios registrados en la solicitud de oferta de conformidad a las necesidades presentadas por el Ejército Nacional fueron las siguiente:

- El objeto a contratar del presente proceso es **"ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FLOTA DE HELICÓPTEROS MI-17 (VERSIÓN MILITAR) DEL EJÉRCITO NACIONAL", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** De acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO	OBJETO
1	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA REPARACIÓN (OVERHAUL) DE LOS HELICÓPTEROS MI-17 IV+ MD+VE
1.1	Servicio de mantenimiento (overhaul) de Helicóptero MI-17 (MD+VE) EJC 32598
1.2	Servicio de mantenimiento (overhaul) de Helicóptero MI-17 (MD+VE) EJC 32598
1.3	Servicio de mantenimiento (overhaul) de Helicóptero MI-17 (MD+VE) EJC 32598
2	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIOS PARA TRES (03) HELICÓPTEROS MI-17 VERSIÓN IV Y MD Y SUS COMPONENTES.
2.1	Extensión del tiempo de servicio de 003 Helicópteros MI-17 (MD+VE) EJC 32598 y sus componentes.
2.2	Extensión del tiempo de servicio de 003 Helicópteros MI-17 (MD+VE) EJC 32598 y sus componentes.
2.3	Extensión del tiempo de servicio de 003 Helicópteros MI-17 (MD+VE) EJC 32598 y sus componentes.
3	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MOTORES TB3-1178H 02, VK2500 03, APU (A9BL, APU ISAFIR) PORT. B.O.
4	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE T.B.O. Y COMPONENTES POR FALLA ANTES DE T.B.O.
5	ADQUISICIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE VIDA ÚTIL PARA REPLAZO EN LA FLOTA DE HELICÓPTEROS MI-17
6	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS HELICÓPTEROS MI-17

Fuente: captura de pantalla folio 1358

De igual forma en la solicitud de oferta se detalla el valor de los anexos referenciados en el cuadro que antecede para un total del valor a ofertas (sic) de \$ 152.578.000.000. M/CTE equivalentes a US\$ 32.463.404,38, así:



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

REQ	CLASIFICA CÓDIGO REQUERIDO	AÑO	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	POSTO	VALOR
10	000	C-1502-0100-38-201078-1802184-02	ADQUISICIÓN DE BVS EQUIPO AEREO CON MANTENIMIENTO MAYOR FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONALES	Realizar mantenimiento (registro, lubricación y modernización) a las aeronaves MI-17. ANEXO 1 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA REPARACIÓN (OVERHAUL) DE LOS HELICÓPTEROS MI-17 V. MOD-V5 Realizar Servicio de mantenimiento aeronáutico Rota MI-17 ANEXO 2 LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO PARA TRES (03) HELICÓPTEROS MI-17 VERSION IV Y MD Y SUS COMPONENTES ANEXO 3 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MOTORES POR CUMPLIMIENTO DE TBO ANEXO 4 SERVICIOS DE REPARACIÓN (OVERHAUL) DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE TBO Y COMPONENTES POR FALLA ANTES DE TBO ANEXO 5 ADQUISICIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE VIDA ÚTIL PARA REEMPLAZO EN LA FLETA DE HELICÓPTEROS MI-17 ANEXO 6 ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS HELICÓPTEROS MI-17	\$76 245 622,000
			ADQUISICIÓN DE BVS DE SERVICIO MANTENIMIENTO AERONÁUTICO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONALES	ANEXO 3 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MOTORES POR CUMPLIMIENTO DE TBO ANEXO 4 SERVICIOS DE REPARACIÓN (OVERHAUL) DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE TBO Y COMPONENTES POR FALLA ANTES DE TBO ANEXO 5 ADQUISICIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE VIDA ÚTIL PARA REEMPLAZO EN LA FLETA DE HELICÓPTEROS MI-17 ANEXO 6 ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS HELICÓPTEROS MI-17	\$76 033 877,000
VALOR TOTAL PRESUPUESTO					\$152 279 499,000

Para proyectar el presupuesto en pesos a dólares, moneda del proceso a adelantarse, se tuvo en cuenta la circular emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional No. RS2024507081622 del 7 de mayo de 2024 en la que se proyecta para el año 2025 el dólar frente al peso en \$4,450 y las circulantes de contingencia No. RS20241029169898 del 20 de octubre de 2024 y No. RS20241128177405 del 28 de noviembre de 2024, en la que se indica: "En atención a la fluctuación de la divisa en los últimos días la Dirección de Finanzas recomienda a las Unidades Ejecutoras que para efectos de comprometer u obligar los proyectos se reajuste la tasa de acuerdo con las necesidades y se incremente el valor del certificado de disponibilidad presupuestal - CDP, ajustándolo al monto que permita cumplir con los respectivos pagos."

Fuente: Captura de pantalla folio 1358-reverso

Por lo anterior y con el propósito de evitar destinaciones en los pagos del futuro contrato, se incrementa la tasa de proyección para el año 2025 de \$4,450 a \$4,700, proyectando un margen adicional del 5,62%, dando como resultado un presupuesto disponible en dólares de:

REQ	CLASIFICA CÓDIGO REQUERIDO	AÑO	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	POSTO	VALOR EN DÓL
10	000	C-1502-0100-38-201078-1802184-02	ADQUISICIÓN DE BVS EQUIPO AEREO CON MANTENIMIENTO MAYOR FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONALES	Realizar mantenimiento (registro, lubricación y modernización) a las aeronaves MI-17. ANEXO 1 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA REPARACIÓN (OVERHAUL) DE LOS HELICÓPTEROS MI-17 V. MOD-V5 Realizar Servicio de mantenimiento aeronáutico Rota MI-17 ANEXO 2 LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO PARA TRES (03) HELICÓPTEROS MI-17 VERSION IV Y MD Y SUS COMPONENTES ANEXO 3 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MOTORES POR CUMPLIMIENTO DE TBO ANEXO 4 SERVICIOS DE REPARACIÓN (OVERHAUL) DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE TBO Y COMPONENTES POR FALLA ANTES DE TBO ANEXO 5 ADQUISICIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE VIDA ÚTIL PARA REEMPLAZO EN LA FLETA DE HELICÓPTEROS MI-17 ANEXO 6 ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS HELICÓPTEROS MI-17	\$16 285 175,00
			ADQUISICIÓN DE BVS DE SERVICIO MANTENIMIENTO AERONÁUTICO FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONALES	ANEXO 3 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MOTORES POR CUMPLIMIENTO DE TBO ANEXO 4 SERVICIOS DE REPARACIÓN (OVERHAUL) DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE TBO Y COMPONENTES POR FALLA ANTES DE TBO ANEXO 5 ADQUISICIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE VIDA ÚTIL PARA REEMPLAZO EN LA FLETA DE HELICÓPTEROS MI-17 ANEXO 6 ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS HELICÓPTEROS MI-17	\$16 177 928,00
VALOR TOTAL PROYECTADO EN DÓLARES					\$32 463 103,00

NOTA 1: El código BPIN del proyecto es 2022011000033 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES CONTRA LAS AMENAZAS TRANSNACIONALES NACIONAL las actividades involucradas de la misma corresponden a los siguientes objetivos:

Objetivo: Incrementar el material y equipo requerido en operaciones contra amenazas transnacionales, cuyos productos son:

Fuente: Captura de pantalla folio 1359

Así mismo, dentro de la solicitud de oferta se hizo la siguiente especificación respecto de los productos:

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Producto 1,2 Servicio de mantenimiento aeronáutico y la Actividad a cumplir es Realizar servicios de mantenimiento aeronáutico flota MI-17 con un presupuesto de \$76.032.977.500,00 donde se planean los siguientes anexos:

Anexo 2: Prestación de Servicios de Extensión del tiempo de servicio para tres (03) helicópteros MI-17 Versión 1V y MD y sus componentes.

Anexo 3: Servicios de Mantenimiento de Motores por Cumplimiento de T.B.O.

Anexo 4 Servicios de Reparación (overhaul) de componentes por cumplimiento de T.B.O. y componentes por falla antes de T.B.O. realizados en el exterior.

Anexo 5: Adquisición de componentes por Cumplimiento de vida útil para reemplazo en la flota de helicópteros MI-17

Anexo 6: Adquisición de repuestos para el sostenimiento de la flota MI-17.

Producto 1,7 Equipo aéreo con mantenimiento mayor y la Actividad a cumplir es Realizar mantenimiento, repotenciación o modernización las aeronaves MI-17, con un presupuesto de \$76.545.022.500,00 donde se planea el anexo 1: Servicios de mantenimiento para la reparación (overhaul) de los helicópteros MI-17 1V-MD-V5 en el exterior.

En relación con el plazo y los lugares de entrega la solicitud de oferta estableció:

1. PLAZO DE ENTREGA

El plazo de ejecución para la entrega de los bienes y servicios al Ministerio de Defensa Nacional será hasta el 15 de noviembre de 2025, de acuerdo al cronograma de actividades entregables que se relacionan a continuación:

ANEXO	OBJETO	PLAZO ENTREGA
1	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA REPARACIÓN (OVERHAUL) DE LOS HELICÓPTEROS MI-17 1V-MD-V5.	ENTREGA POR AERONAVE A más tardar 15 de noviembre de 2025
2	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO PARA TRES (03) HELICÓPTEROS MI-17 VERSIÓN 1V Y MD Y SUS COMPONENTES.	ENTREGA ÚNICA A más tardar 15 de febrero de 2025.
3	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MOTORES POR CUMPLIMIENTO DE T.B.O. Y/O EXCHANGE	ENTREGAS PARCIALES A más tardar 15 de noviembre de 2025
4	SERVICIOS DE REPARACIÓN (OVERHAUL) DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE T.B.O. Y COMPONENTES POR FALLA ANTES DE T.B.O.	ENTREGAS PARCIALES A más tardar 15 de noviembre de 2025
5	ADQUISICIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE VIDA ÚTIL PARA REEMPLAZO EN LA FLOTA DE HELICÓPTEROS MI-17.	ENTREGAS PARCIALES A más tardar 15 de noviembre de 2025
6	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS HELICÓPTEROS MI-17.	ENTREGAS PARCIALES A más tardar 15 de noviembre de 2025

Nota 1: Para el anexo 1, la aeronave No. 13 que fue comprada al extranjero, será recibida a satisfacción de forma íntegra, con la totalidad de los componentes que la conforman y una vez concluida a satisfacción el mismo vuelo de cumplimiento.
Nota 2: Se permite en entregas parciales de los bienes y servicios a adquirir en los anexos 3, 4, 5 y 6, a requerimiento del supervisor y acordado con el contratista.

Fuente: Captura de pantalla folio 1361

2. LUGAR DE ENTREGA

El lugar de recepción de los bienes y/o servicios por parte de EL MINISTERIO será:

c	OBJETO	RECEPCIÓN DEL MDN
		Dependencia de la modalidad de transporte e.g.33 por el contratista
1	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA REPARACIÓN (OVERHAUL) DE LOS HELICÓPTEROS MI-17 1V-MD-V5 EN EL EXTERIOR	Si es vía marítima, la recepción será en el Depósito Aduanero Embalsadura Muzar - Estación de Infantería N° 5 358 Miró Cardona en la ciudad de Santa Clara - Cuba. Si es vía aérea, será en el Fuerte Militar de Toimada, municipio de Nabo - Cotacumana. En este evento, la empresa contratista deberá informar con suficiente antelación, por escrito, al Comité, la fecha de llegada de sus vehículos con el fin de solicitar a la OAN la habilitación del aeropuerto de Toimada como control aduanero. Los procesos aduaneros deberán concluir en 24 horas hábiles.



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

c	OBJETO	RECEPCIÓN DEL MDN
		Para tal fin, LA EMPRESA y el MINISTERIO realizaron el envío de pruebas y posterior visita de aceptación en el área general de Santa Marta a aeronave (según la modalidad de transporte); el estudio efectuado por tripulaciones en las como uno de los requisitos necesarios para la suscripción del acto administrativo de compra y recepción de la aeronave reparada. Dicha acta será firmada en seis (6) ejemplares originales, tres (3) ejemplares para cada parte.
2	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO PARA TRES HELICÓPTEROS (03) MI-17 VERSIÓN IV Y MD Y SUS COMPONENTES.	En las instalaciones del campo Aéreo General Gustavo Rojas Pinilla, Fuerte Mulas de Tolimosa, Nariño - Cundinamarca - Colombia.
3	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MOTORES POR CUMPLIMIENTO DE T.B.O.	En las instalaciones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 vía CATAM Bogotá D.C. - Colombia.
4	SERVICIOS DE REPARACIÓN (OVERHAUL) DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE TBO Y COMPONENTES POR FALLA ANTES DE TBO REALIZADO EN EL EXTERIOR.	En las instalaciones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 vía CATAM Bogotá D.C. - Colombia.
5	ADQUISICIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE VIDA ÚTIL PARA REEMPLAZO EN LA FLOTA DE HELICÓPTEROS MI-17.	En las instalaciones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 vía CATAM Bogotá D.C. - Colombia.
6	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS HELICÓPTEROS MI-17.	En las instalaciones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 vía CATAM Bogotá D.C. - Colombia.

Fuente: Captura de pantalla folio 1381 reverso.

Que en el informe el supervisor de igual forma deja de presente que en la solicitud de la oferta se solicitaron condiciones de comercio exterior las cuales aplican a los seis (6) anexos técnicos que forman parte integral del contrato; así como también hace mención a la matriz de riesgos que se incluyó en la solicitud de oferta hecha al contratista.

Que de igual forma el supervisor en el informe de fecha 28 de agosto de 2025, indica que: "en el formato de presentación de la solicitud de la oferta se adjuntaron los anexos con las especificaciones técnicas para conocimiento del contratista", en total seis (6) anexos técnicos.

Que en el mismo informe de supervisión de fecha 28 de agosto de 2025 el supervisor del contrato registra que:

"Mediante carta de presentación de la oferta de fecha 27 de diciembre de 2024, presentó oferta formalmente de manera irrevocable, incondicional y obligante para su cumplimiento; así mismo en la presentación de la oferta Vertol Systems Company INC taxativamente manifestó que: "Que nos comprometemos a entregar el bien y lo prestar el servicio de acuerdo con la oferta presentada que corresponden a los requerimientos del proceso de contratación MDN-EJC, con las especificaciones, condiciones y plazos establecidos en la solicitud de la oferta, el estudio previo, anexo económico, en el (los) anexo (s) técnico (s) y en las condiciones allegadas a esa entidad a través de esta carta de presentación". "Que entiendo (sic) caso aceptamos y reconocemos que cualquier omisión en la que incurramos en la investigación de la información que influya en la determinación de nuestra oferta, no nos eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que correspondan como contratistas, renunciando a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de cualquier naturaleza, por cualquier situación que surja, no contemplada por nosotros en la elaboración y presentación de la oferta, en razón de nuestra falta de diligencia en la obtención de la información". "Que hemos revisado con suma diligencia la totalidad de la información presentada en nuestra oferta, y obrando de conformidad, aseguramos que la mismas corresponde a la realidad" "Que el abajo firmante, obrando en nombre y representación del proponente manifiesta que se obliga incondicionalmente a firmar y ejecutar el contrato, en los términos y condiciones previstos en la solicitud de oferta." "Que el presente documento constituye prueba de que conocemos todos los procedimientos y legislación pertinente para obtener los permisos y que diligentemente adelantaremos todas las gestiones necesarias para conseguirlos con el fin de exportar el bien ofertado y adjudicado en Colombia en el plazo solicitado en la Solicitud de Oferta. En caso de no conseguir los permisos por negligencia, ya que era un hecho previsible y conocido por nosotros". "Que aceptamos plena, incondicional e irrestrictamente los términos del contrato que se nos ofrece y nos comprometemos a suscribirlo sin modificaciones sustanciales o formales de ninguna naturaleza, salvo aquellas modificaciones que se acuerden en las reuniones de negociación del contrato que se pudieren llevar a cabo". (Fuente: Transcripción apartes de los folios 1389 y 1390)".

CHP



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Que el supervisor del contrato de igual manera en el informe de fecha 28 de agosto de 2025 manifestó que el contratista presentó su oferta económica aceptando la solicitud de oferta hecha por el Ministerio de Defensa Nacional.

Que al finalizar el informe de supervisión éste manifiesta que: "Una vez revisada la solicitud de la oferta y la oferta presentada de manera formal por el contratista, se concluye que éste ofertó las mismas condiciones y especificaciones técnicas solicitadas por el MDN en la solicitud formal de oferta, las mismas que son incluidas en la Minuta contractual como señal de aceptación de la oferta por parte del Ministerio de Defensa Nacional".

Que respecto a la ejecución técnica el supervisor del contrato en el informe de fecha 28 de agosto de 2025 manifiesta que: "Ejecución del contrato: En lo que respecta a la ejecución técnica del contrato me permito informar que la supervisión no ha recibido a satisfacción ninguno de los anexos del contrato. Aunque para el anexo No. 2, correspondiente a la extensión del tiempo de servicio de tres helicópteros MI-17, se efectuó por parte del contratista, el servicio de extensión y fueron entregados los documentos técnicos que permiten continuar la explotación de las aeronaves, no ha sido posible la formalización del acta de recibo a satisfacción del servicio ejecutado por la ausencia de una factura que discrimine el valor del anexo No. 2 (USD 2.644.827,72) y especifique que dicho valor amortiza el pago anticipado, a pesar de haberlo requerido en varias oportunidades mediante comunicaciones escritas por parte del supervisor y de que en reuniones celebradas con la intervención de la ordenación del gasto, ha quedado como compromiso el diligenciamiento y entrega de la factura, sin que hasta ahora se haya cumplido. En consecuencia, y toda vez que no existen recibos a satisfacción, se tasa un cumplimiento del 0% en el entendido que el contratista no ha cumplido con el deber de gestionar la factura correspondiente. Subsanado lo anterior se proyectaría a tener un avance de ejecución técnica del 8 %. En lo que respecta a la ejecución financiera y guardando coherencia con el párrafo precedente, la ejecución financiera es del 50%, en atención del pago anticipado, con 0% de amortización.

Que, respecto al incumplimiento por parte del contratista a las cláusulas contractuales, a las condiciones de comercio exterior y a cada uno de los seis (6) anexos técnicos que forman parte integral del contrato, informa lo siguiente:

"Respecto de las obligaciones del contrato, se presenta el siguiente incumplimiento:

ANEXO CONTRATO	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN	ENTREGADO A SATISFACCIÓN		SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
			SI	NO		
CONTRATO	DECIMA	LICENCIA DE EXPORTACIÓN. - A efectos del trámite que le corresponde adelantar a EL CONTRATISTA con respecto a la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS AERONÁUTICOS para la obtención de licencias, permisos y certificaciones de exportación por parte de las autoridades de los Estados Unidos, LAS PARTES acuerdan prestar toda su colaboración, apoyo y soporte documental para la obtención de las mismas, proveer el requerimiento correspondiente LAS PARTES reconocen específicamente que el trámite y expedición de estos documentos está subordinada a las leyes y regulaciones de los respectivos gobiernos y de sus varios departamentos competentes en lo que concierne a la contratación de los bienes y mantenimientos objeto del presente Contrato por EL MINISTERIO. En particular, el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo el presente contrato está sujeto a la observancia de las leyes y regulaciones de los Estados Unidos sobre controles de exportación, salvo cuando EL CONTRATISTA no hubiere sido diligente en la consecución de los licencias.			NO	
CONTRATO	DECIMA	El contratista no deberá ser responsable de ningún retraso atribuido a la aprobación o autorización de la entrega de la licencia, causado por entes de gobierno. Para los fines de procedencia extranjera necesarios para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en virtud del mantenimiento a todo costo objeto del presente contrato y que requieran la expedición del Certificado de Uso Final y/o demás documentos, permisos o autorizaciones que le sean exigidos en el país de origen, éste deberá, a más tardar el 01 de marzo de 2025, solicitar cualquier requerimiento por escrito a EL MINISTERIO, sustentando las razones y especificando los bienes que requieren la licencia. La declaración final de dichos bienes será supervisada y controlada por el personal técnico técnico de la Asesoría del Ejército Nacional y el supervisor del contrato. Cualquier información técnica o servicio de defensa exportado de los Estados Unidos en desarrollo de este contrato y cualquier artículo de defensa que pueda ser producido o manufacturado a partir de dicha información técnica o servicio de defensa, no podrá ser transferido a otra persona en un tercer país o a una persona natural o jurídica de un tercer país, excepto lo específicamente autorizado en el presente contrato, a menos que se haya obtenido previamente la autorización escrita por parte del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Esta obligación será vinculante para EL MINISTERIO aún después de la terminación de este contrato.			NO	
CONTRATO	DECIMA SEXTA	ACTAS DE RECIBO - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega pactada, se suscribirá entre las partes el acta de recibo parcial o total en la cual se manifestará la conformidad con las condiciones de la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor del bien, incluída la documentación técnica necesaria y su garantía técnica respectiva. Dicha acta será suscrita por el representante de EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato y comprometerá en su contenido, tanto al contratista como a EL MINISTERIO tanto sólo en ese momento cuando se otorga entrega a satisfacción los bienes según el Anexo B.			NO	Aunque el contratista suscribió el anexo N. 2 correspondiente a las extensiones del tiempo de servicio (único anexo ejecutado), no ha sido posible suscribir el acta de recibo a satisfacción por la omisión de una factura que discrimine que el valor de las extensiones se emplea en amortizar el pago anticipado. El contratista ha entregado en reiteradas ocasiones una factura del anexo 2, elaborada entonatamente. A pesar

Handwritten signature and initials



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

OBLIGACIONES CONTRACTUALES							
ANEXO/ CONTRATO	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
			SI	PARCIAL	NO		
							de haberse solicitado varias veces la corrección, la factura no ha sido entregada correctamente.
CONTRATO	DÉCIMO QUINTA	1. Dar cumplimiento con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y en las condiciones establecidas en el Anexo B del mismo.		PARCIAL			Unicamente se ha dado cumplimiento al anexo No. 2 del contrato. No obstante, "Aunque se realizó la extensión de la aeronave y la misma se encuentra operativa, no se ha suscrito acta de recibo a satisfacción debido a la ausencia de factura por parte del contratista que especifique que el valor de la extensión amortiza el pago anticipado. El contratista ha presentado en varias oportunidades de forma errónea la factura, a pesar de las comunicaciones en las que se le ha indicado la necesidad de corrección."
CONTRATO	DÉCIMO QUINTA	2. Cumplir con los plazos de entrega acordados que se indican en el Anexo C			NO		En las comunicaciones del 4 y 15 de agosto de 2025, se advierte desde ya que el contratista no va a cumplir en el plazo de ejecución pactado.
CONTRATO	DÉCIMO QUINTA	3. Proveer a su costo, todos los mantenimientos y/o bienes necesarios para cumplir los objetivos y finalidades del contrato.			NO		
CONTRATO	DÉCIMO QUINTA	4. Cumplir la entrega de los bienes y mantenimientos del objeto del contrato, con óptima calidad, en las condiciones y plazos establecidos.		PARCIAL			Unicamente se ha dado cumplimiento al anexo No. 2 del contrato. No obstante, "Aunque se realizó la extensión de la aeronave y la misma se encuentra operativa, no se ha suscrito acta de recibo a satisfacción debido a la ausencia de factura por parte del contratista que especifique que el valor de la extensión amortiza el pago anticipado. El contratista ha presentado en varias oportunidades de forma errónea la factura, a pesar de las comunicaciones en las que se le ha indicado la necesidad de corrección."

MF
CHF

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

OBLIGACIONES CONTRACTUALES							
ANEXO/ CONTRATO	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
			SI	PARCIAL	NO		
CONTRATO	DÉCIMO QUINTA	5. Garantizar el mantenimiento, así como los bienes, piezas y accesorios utilizados con ocasión del mismo, de conformidad con la Garantía Técnica pactada.			NO		Es dable hallar del cumplimiento de garantía técnica cuando se han recibido a satisfacción los bienes y servicios, y sobre los mismos se requiere hacer efectiva dicha garantía. No obstante, en el estado actual del contrato, en el que no se han recibido a satisfacción los bienes y servicios, no es aplicable la garantía.
CONTRATO	DÉCIMO QUINTA	6. Reemplazar los bienes y repuestos dentro de la oportunidad estipulada por LAS PARTES en el presente contrato, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas, según lo determinen las necesidades y acorde con las condiciones de las garantías técnicas pactadas.			NO		
CONTRATO	DÉCIMO QUINTA	7. Prestar con personal idóneo y en la oportunidad debida, la Asistencia Técnica, cuando aplique de conformidad con lo estipulado en el Anexo B.		PARCIAL			Unicamente se ha dado cumplimiento al anexo No. 2 del contrato. No obstante, "Aunque se realizó la extensión de la aeronave y la misma se encuentra operativa, no se ha suscrito acta de recibo a satisfacción debido a la ausencia de factura por parte del contratista que especifique que el valor de la extensión amortiza el pago anticipado. El contratista ha presentado en varias oportunidades de forma entera la factura, a pesar de las comunicaciones en las que se le ha indicado la necesidad de corrección."
CONTRATO	DÉCIMO QUINTA	8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas en la ejecución del contrato.		PARCIAL			No se tienen medios de convicción para afirmar con certeza que el contratista ha actuado de manera desleal o en contra de la buena fe ante la administración. Sin embargo, se ha requerido al contratista, para que en garantía de la lealtad y buena fe a la que se debe por encontrarse en el marco de la ejecución de un contrato estatal, acredite mediante documentos emitidos por autoridades competentes, los argumentos relacionados con la fuerza mayor que



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

CONDICIONES DE COMERCIO EXTERIOR - ANEXO E							
ANEXO/ CONTRATO	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
			SI	PARCIAL	NO		
CONTRATO	NOVENA	• Para el proceso de exportación el término INCOTERMS aplicable es el FCA (free carrier / libre al transportista) con trámites de aduanas.					
ANEXO E	PARA EL ANEXO TÉCNICO No. 1	• Para la reimportación, se recomienda el término INCOTERMS 2020 DPU (Delivered at Place Unloaded) incluido el descargue en el aeropuerto El Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, ó si viene transportado vía marítima al Depósito Aduanero Embarcadero Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa Marta con código 2343, el contrato debe quedar pactado en divisas y el giro lo debe realizar el Comando Financiero.			NO		
CONTRATO	NOVENA	• Para el proceso de exportación el término INCOTERMS aplicable es el FCA (free carrier / libre al transportista) con trámites de aduanas.					
ANEXO E	PARA EL ANEXO TÉCNICO No. 3	• Para la reimportación, se recomienda el término INCOTERMS 2020 DPU (Delivered at Place Unloaded) incluido el descargue en el aeropuerto El Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, ó si viene transportado vía marítima al Depósito Aduanero Embarcadero Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa Marta con código 3381, el contrato debe quedar pactado en divisas y el giro lo debe realizar el Comando Financiero.			NO		
CONTRATO	NOVENA	• Para el proceso de exportación el término INCOTERMS aplicable es el FCA (free carrier / libre al transportista) con trámites de aduanas.					
ANEXO E	PARA EL ANEXO TÉCNICO No. 4	• Para la reimportación, se recomienda el término INCOTERMS 2020 DPU (Delivered at Place Unloaded) incluido el descargue en el aeropuerto El Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, ó si viene transportado vía marítima al Depósito Aduanero Embarcadero Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa Marta con código 3381, el contrato debe quedar pactado en divisas y el giro lo debe realizar el Comando Financiero.			NO		
CONTRATO	NOVENA	• Para la exportación, se recomienda el término INCOTERMS 2020 DPU (Delivered at Place Unloaded) incluido el descargue en el aeropuerto El Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, ó si viene transportado vía marítima al Depósito Aduanero Embarcadero Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa Marta con código 3381, el contrato debe quedar pactado en divisas y el giro lo debe realizar el Comando Financiero.					
ANEXO E	PARA EL ANEXO TÉCNICO No. 5	• Para la reimportación, se recomienda el término INCOTERMS 2020 DPU (Delivered at Place Unloaded) incluido el descargue en el aeropuerto El Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, ó si viene transportado vía marítima al Depósito Aduanero Embarcadero Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa Marta con código 3381, el contrato debe quedar pactado en divisas y el giro lo debe realizar el Comando Financiero.			NO		
CONTRATO	NOVENA	• Para la importación, se recomienda el término INCOTERMS 2020 DPU (Delivered at Place Unloaded) incluido el descargue en el aeropuerto El Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, ó si viene transportado vía marítima al Depósito Aduanero Embarcadero Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa					
ANEXO E	PARA EL ANEXO	• Para la importación, se recomienda el término INCOTERMS 2020 DPU (Delivered at Place Unloaded) incluido el descargue en el aeropuerto El Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, ó si viene transportado vía marítima al Depósito Aduanero Embarcadero Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la ciudad de Santa			NO		

CONDICIONES DE COMERCIO EXTERIOR - ANEXO E							
ANEXO/ CONTRATO	CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
			SI	PARCIAL	NO		
	TÉCNICO No. 6	Marta con código 3381, el contrato debe quedar pactado en divisas y el giro lo debe realizar el Comando Financiero.					

Respecto del cronograma de entregables y lugares de entrega se presenta el siguiente incumplimiento:

7

CF

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE ENTREGABLES Y LUGARES DE ENTREGA - ANEXO C							
ANEXO	ANEXO TÉCNICO	OBJETO	CUMPLIMIENTO			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
			SI	PARCIAL	NO		
C	ANEXO TÉCNICO No. 1	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA REPARACIÓN (OVERHAUL) DE LOS HELICÓPTEROS MI-17-V5.			NO		Aunque el plazo de entrega es el 15 de noviembre de 2025, mediante comunicación del contratista de fecha 04 de agosto de 2025, indicó que el overhaul se demoraba 8 meses. A la fecha la empresa no ha realizado el transporte de las aeronaves, para dar cumplimiento a los términos del contrato. Aunque el contratista ha solicitado la modificación del contrato para realizar el overhaul en territorio colombiano, esta propuesta no cumple con los criterios técnico, económico y jurídico que permitan viabilizar la solicitud.
C	ANEXO TÉCNICO No. 2	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO PARA TRES (03) HELICÓPTEROS MI-17 VERSIÓN IV Y MD Y US COMPONENTES.		PARCIAL			Aunque se realizó la extensión de la aeronave y la misma se encuentra operativa, no se ha suscrito acta de recibo a satisfacción debido a la ausencia de factura por parte del contratista que especifique que el valor de la extensión ampara el pago anticipado. El contratista ha presentado en varias oportunidades de forma errónea la factura, a pesar de las comunicaciones en las que se le ha indicado la necesidad de corrección.
C	ANEXO TÉCNICO No. 3	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MOTORES POR CUMPLIMIENTO DE T.B.O. Y/O EXCHANGE			NO		El contratista propuso emplear la modalidad exchange para los motores TB3-1178M y las APU AI-98. No obstante, los motores propuestos para entregar al MDN, no cumplen los requisitos técnicos exigidos. Adicionalmente, en oficio de fecha 15 de agosto de 2025 el contratista ha manifestado demorarse 90 días en la reparación de los motores. No obstante, los mismos no han sido transportados por parte del contratista, en los términos establecidos en el contrato. Por lo anterior, desde ya se puede predecir el incumplimiento. Aunque el contratista solicitó la modificación del contrato para cambiar las condiciones de comercio exterior, la propuesta no fue viabilizada por la Dirección de Comercio Exterior de Ejército.
C	ANEXO TÉCNICO No. 4	ANEXO No. 4. SERVICIOS DE REPARACIÓN OVERHAUL DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE T.B.O. Y COMPONENTES POR FALLA ANTES DE T.B.O.			NO		En oficio de fecha 15 de agosto de 2025 el contratista ha manifestado demorarse 90 días en la reparación de los motores a. No obstante, los mismos no han sido transportados por parte del contratista, en los términos establecidos en el contrato. Por lo anterior, desde ya se puede predecir el incumplimiento. Aunque el contratista solicitó la modificación del contrato para cambiar las condiciones de comercio exterior, la propuesta no fue viabilizada por la Dirección de Comercio Exterior de Ejército.
C	ANEXO TÉCNICO No. 5	ANEXO No. 5. ADQUISICIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE VIDA UTIL PARA REEMPLAZO EN LA FLOTA DE HELICÓPTEROS MI-17			NO		A pesar de que el plazo de ejecución es el 15 de noviembre de 2025, el contratista ha manifestado la imposibilidad de entregar los componentes en el depósito aduanero, por lo que desde ya se predice el incumplimiento.

CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE ENTREGABLES Y LUGARES DE ENTREGA - ANEXO C							
ANEXO	ANEXO TÉCNICO	OBJETO	CUMPLIMIENTO			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
			SI	PARCIAL	NO		
C	ANEXO TÉCNICO No. 6	ANEXO No. 6. ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS HELICÓPTEROS MI-17			NO		A pesar de que el plazo de ejecución es el 15 de noviembre de 2025, el contratista ha manifestado la imposibilidad de entregar los repuestos en el depósito aduanero, por lo que desde ya se predice el incumplimiento.

Respecto de las condiciones generales aplicables a todos los anexos y que son de obligatorio cumplimiento para el contratista, se presenta el siguiente incumplimiento:



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS ANEXOS										
ANEXO TÉCNICO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR OFERTADO USD	VALOR ACEPTADO POR MINISTERIO USD	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
						SI	PARCIAL	NO		
TODOS	ADICIONAL	Los servicios prestados por LA EMPRESA con ocasión del contrato, deben garantizar que los componentes conserven todas las características técnicas para el funcionamiento y operatividad de los mismos, contando con altos estándares de calidad en la entrega de bienes, overhaul (de acuerdo con la definición) y prestación de servicios objeto del futuro contrato.	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	Si la aeronave, componente o motor entregado para reparación y recuperación presente fallas, y estas sean informadas a LA EMPRESA, será responsabilidad de esta última solucionar dichas fallas. Bajo ningún criterio se aceptará que el bien sea devuelto con la misma falla o con fallas adicionales a la falla original.								Como quiera que no se ha realizado el mantenimiento de las aeronaves, componentes y motores de los anexos 1,3 y 4, no se han recepcionado bienes.
TODOS	ADICIONAL	Los agregados, unidades o piezas reemplazados durante el proceso de recuperación de los bienes y reparación mayor (overhaul) deberán estar en condición de nuevo o reparado con características de fecha de fabricación y horas T.S.H., no inferiores a las del componente entregado. Cuando sea un elemento nuevo el resto del recurso asignado en calendario no será inferior al recurso T.B.O., en horas y calendario de la aeronave, con excepción del Anexo de motores.	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	LA EMPRESA deberá garantizar la trazabilidad de los bienes y servicios, es necesario que la estación reparadora cuente con las certificaciones y documentación, asimismo que garantice que cuenta con los componentes, piezas y repuestos originales necesarios para llevar a cabo la reparación mayor de las aeronaves, componentes y motores, también deberá contar con la capacidad de modernización de cabinas y adcionar equipo necesario. Para el mantenimiento mayor (overhaul), podrán emplearse repuestos o insumos clase II homólogos y aprobados por la industria aeronáutica estándar.	---	---	---		PARCIAL			Únicamente se dio cumplimiento en lo correspondiente al anexo No. 2, sobre el cual no ha sido entregada la factura que permita suscribir el acta de recibo a satisfacción.

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS ANEXOS										
ANEXO TÉCNICO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR OFERTADO USD	VALOR ACEPTADO POR MINISTERIO USO	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
						SI	PARCIAL	NO		
TODOS	ADICIONAL	LA EMPRESA deberá proporcionar la información necesaria (nombre del artículo, número de pieza, número de parte y número de plano de acuerdo con el fabricante) para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos adquiridos relacionados y/o incluidos en el objeto del futuro contrato, dentro del plazo y en las condiciones acordadas con el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de las presente condiciones, mediante un certificado o inscripción en el log book en que conste la entrega total de la información requerida. Este requerimiento será necesario para la entrega de los bienes.	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	LA EMPRESA asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del futuro contrato y será responsable frente a El MINISTERIO como obligación del resultado, por el cumplimiento de las condiciones y funcionalidades mínimas de los bienes, equipos y reparaciones (Overhaul) que se ha comprometido a suministrar, instalar e integrar asumiendo, por lo tanto, a su riesgo los costos, gastos y medios que se requieran a dicho efecto bienes y reparaciones mayores.						NO		
TODOS	ADICIONAL	El helicóptero y sus componentes deben regresar con un nuevo recurso no inferior al asignado de la aeronave (2000 horas + 8 años), a excepción de aquellos componentes cuyos recursos y plazos de servicio son diferentes a los del helicóptero, así como para los componentes con los recursos asignados limitados, a los cuales les será otorgado los recursos entre T.B.O. indicados en los Log Book y pasaportes técnicos de acuerdo con el último boletín vigente a la fecha de terminación del overhaul.	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	LA EMPRESA deberá suministrar en original los log book, pasaporte técnico, etiqueta y/o certificado de calidad en ruso-ingles con traducción certificada al español, al momento de la entrega de los bienes objeto del futuro contrato.	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	LA EMPRESA puede reemplazar componentes y/o grupos por otros análogos en correspondencia con números de planos (número de parte) vigentes para la fecha de entrega, sin disminuir las características técnicas, siendo como mínimo iguales o superiores al reemplazado.	---	---	---			NO		

Handwritten mark

Handwritten mark



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS ANEXOS										
ANEXO TÉCNICO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CAHT.	VALOR OFERTADO USD	VALOR ACEPTADO POR MINISTERIO USD	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
						SI	PARCIAL	NO		
TODOS	ADICIONAL	LA EMPRESA deberá contar con los manuales técnicos, equipos, herramientas y bancos de prueba análogos a en su efecto tecnología KPK (Complejo de Control de Pruebas y diagnósticos) para la reparación de los componentes eléctricos y de aviónica durante el proceso de recuperación y reparación mayor de los helicópteros y los bienes reparados a los cuales se les pueda realizar la prueba y entregará a EL MINISTERIO, en forma impresa, el resultado anexo a cada pasaporte del elemento probado.	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	Todos los trabajos de mantenimiento y reparación requeridos en el contrato o que se deriven del mismo, tales como daños ocultos (empalmes, sellos, piezas internas, cuadernas principales, largueros, largueros y pit, entre otros), deberán ser reemplazados en su totalidad y considerados a todo costo, LA EMPRESA deberá garantizar que cuenta con el personal idóneo, instalaciones, herramientas, equipos especiales, certificaciones y demás requerimientos para la ejecución de los trabajos.	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	Después de la reparación mayor (overhaul) de la sercave, componente y/o motores LA EMPRESA deberá garantizar que la Organización de mantenimiento aprobada (OMA) asigne los recursos entre reparaciones a los componentes y tiempos de servicio acordes con los boletines de recursos vigentes.	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	Los servicios prestados por LA EMPRESA en el último control deben garantizar que el helicóptero conserve todas las características técnicas para el funcionamiento y operatividad del mismo y sus componentes, contando con altos estándares de calidad en la reparación mayor (overhaul) de acuerdo con la definición del mismo. El cumplimiento de la reparación mayor del helicóptero se hará en forma general a la totalidad de componentes y sistemas, quedando en condiciones Aeronavegables (capacidad para la navegación aérea segura) con los recursos asignados entre reparaciones mayores, de acuerdo a los manuales de reparación mayor expedidos por el diseñador.	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	Al helicóptero de reparación mayor (overhaul) se le asignarán los siguientes recursos TBO: Para el fuzilaje - según boletín técnico aplicado vigente a los	---	---	---			NO		

Handwritten marks and initials in the bottom right corner.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS ANEXOS										
ANEXO TÉCNICO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR OFERTADO USD	VALOR ACEPTADO POR MINISTERIO USD	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
						SI	PARCIAL	NO		
		<p>Helicópteros MI-17 y sus series en fuerza y calendario hasta la siguiente reparación mayor dentro de la vida útil asignada.</p> <p>Para los componentes mayores y conjuntos, cuyos recursos y plazos de servicio son diferentes a los del helicóptero, así como para los componentes con los recursos asignados limitados, serán otorgados los recursos TBO dentro de los recursos (Vida Útil) indicados en los log book y los pasaportes técnicos de acuerdo con el último boletín vigente a la fecha de terminación del overhaul.</p>								
TODOS	ADICIONAL	<p>Durante la reparación mayor (overhaul) del fuselaje de los helicópteros, será removido en su totalidad la pintura existente tanto externa como interna para revelar los desperfectos o defectos causados a través de la operación continuada desde su último overhaul, así mismo se le realizará su reparación o reemplazo por nuevo, posteriormente el tratamiento anticorrosivo general y detallado que deberá incluir para cada pieza, según se requiera de acuerdo al manual de reparación mayor o prácticas estándares; cromado, cadmiado, fosfatado, sobreado, además de pruebas no destructivas, con el propósito de encontrar defectos y ser corregidos en su totalidad.</p> <p>Todos los daños como (deformación, aceleras, corrosión, desgaste de piezas, rajaduras, reparaciones temporales), encontrados en el fuselaje, cuadernas, largueros, largueros, pilas, soportes y componentes desmontables del helicóptero deberán ser reparados o reemplazados de acuerdo a los manuales de reparación mayor del fuselaje para los helicópteros MI-17 y sus series, a partir del resultado de la detección que será presentado previamente al técnico especialista de estructuras y láminas delegado por EL MINISTERIO lo cual será considerado a todo costo.</p>	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	<p>LA EMPRESA será responsable de llevar a cabo el proceso tecnológico de pintura establecido en los manuales de reparación mayor, utilizando pinturas de alta calidad y de uso aerodinámico.</p>	---	---	---			NO		



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

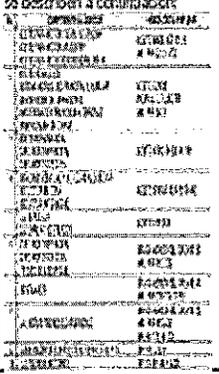
CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS ANEXOS										
ANEXO TÉCNICO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR OFERTADO USD	VALOR ACEPTADO POR MINISTERIO USD	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
						SI	PARCIAL	NO		
TODOS	ADICIONAL	LA EMPRESA deberá garantizar la reparación del cableado de acuerdo con el Manual de Reparación Mayor; no se admiten uniones de mala calidad que ofrecen una solución temporal, pero presentan fallas posteriores en el funcionamiento del sistema. Para evitar esto, se deben reemplazar los tramos necesarios por cable nuevo, debidamente marcado y de similares características al averiado, las cajas de distribución eléctrica deben ser removidas, pintadas con pintura electrostática y marcación Nueva en todas las numeraciones que identifican la posición de los elementos; el cableado de los motores debe ser reemplazado en su totalidad, la tela de revestimiento de los armarios eléctricos debe ser HT-7 (TY 22-19-50-128-75233153-2021 o un revestimiento de fabricación que tenga las mismas características técnicas: Capacidad de funcionamiento en temperatura de menos 40 °C a más 250 °C, a corto plazo (segundos) hasta más 700 °C) y la marcación debe ser con materiales más resistentes, legible y de mayor duración.	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	LA EMPRESA deberá garantizar la reparación del cableado de acuerdo con el Manual de Reparación Mayor; no se admiten uniones de mala calidad que ofrecen una solución temporal, pero presentan fallas posteriores en el funcionamiento del sistema. Para evitar esto, se deben reemplazar los tramos necesarios por cable nuevo, debidamente marcado y de similares características al averiado, las cajas de distribución eléctrica deben ser removidas, pintadas con pintura electrostática y marcación Nueva en todas las numeraciones que identifican la posición de los elementos; el cableado de los motores debe ser reemplazado en su totalidad, la tela de revestimiento de los armarios eléctricos debe ser HT-7 (TY 22-19-50-128-75233153-2021 o un revestimiento de fabricación que tenga las mismas características técnicas: Capacidad de funcionamiento en temperatura de menos 40 °C a más 250 °C, a corto plazo (segundos) hasta más 700 °C) y la marcación debe ser con materiales más resistentes, legible y de mayor duración.	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	LA EMPRESA, no podrá manifestarse ningún tipo de inconsistencia con respecto al estado técnico de la aeronave, los componentes y/o elementos recibidos por LA EMPRESA en	---	---	---			NO		

Handwritten marks: A and OF



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS ANEXOS										
ANEXO TÉCNICO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR OFERTADO USD	VALOR ACEPTADO POR MINISTERIO USD	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
						SI	PARCIAL	NO		
		relación con la documentación técnica e inspección efectuadas al momento de la entrega en la base del cliente, en el entendido de que el overhaul es considerado a todo costo								
TODOS	ADICIONAL	LA EMPRESA garantizará que las carpetas A1-A2-A3-C1-C2-C3-C4-E1-E2-P que permiten almacenar los pasaportes, sean cambiadas por nuevas y marcadas de manera que faciliten su identificación.	---	---	---				NO	
TODOS	ADICIONAL	La tela o cuero artificial de aviación correspondiente a los superiores de ruido (techos cabina de carga) deberá ser de color gris azul # 6. La tela o cuero artificial de aviación correspondiente a las sillas de la cabina de carga deberá ser de color gris # 61.	---	---	---				NO	
TODOS	ADICIONAL	LA EMPRESA durante el proceso de entrega / recepción del helicóptero deberá reemplazar las grasas y lubricantes por aquellas que utiliza la Aviación del Ejército Nacional de Colombia, como requisito indispensable para la recepción a satisfacción y las cuales se describen a continuación: 	---	---	---				NO	
TODOS	ADICIONAL	Cumplimiento al listado de trabajos que se efectuarán en el overhaul de los helicópteros MI-17 a reparar, de conformidad con lo previsto en las páginas 7 y 8 del anexo técnico	---	---	---				NO	Aunque el contratista recibió los helicópteros a los que se les debe efectuar overhaul y efectos de desmontaje de componentes como actividades preparatorias al mantenimiento. No se ha realizado el transporte hasta la OMA establecida en el contrato para la realización del mantenimiento y no se ha incluido en la ejecución del overhaul

A
CAF

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS ANEXOS										
ANEXO TÉCNICO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR OFERTADO USO	VALOR ACEPTADO POR MINISTERIO USO	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
						SI	PARCIAL	NO		
TODOS	ADICIONAL	En la reparación mayor del helicóptero y componentes en el exterior, se deben aplicar todos los boletines vigentes a la fecha final de los trabajos realizados. LA EMPRESA entregará a EL MINISTERIO las copias de los boletines técnicos de explotación aplicados en forma digital e impresa (con la entrega de las aeronaves). Si durante el curso de los trabajos se ejecutan los boletines técnicos, LA EMPRESA hará la inscripción pertinente en el log book o pasaporte del componente en idioma español. La entrega digital se podrá realizar a través de una plataforma digital que garantice el acceso permanente con acceso de al menos un (01) usuario, durante veinticuatro (24) meses después del recibo a satisfacción.	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	LA EMPRESA garantizará la preservación de las características técnicas del helicóptero y bienes reparados en el contrato, en el volumen previsto por la documentación técnica y de operación. La reparación mayor (overhaul) y recuperación de las aeronaves, motores y/o componentes se realizará conforme a la documentación técnica elaborada por el diseñador o fabricante.	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	LA EMPRESA entregará a EL MINISTERIO en el segundo semestre del año 2025 la totalidad de los cambios a los manuales de explotación emitidos por los fabricantes y/o diseñadores en medio magnético y físico en idioma inglés o español, en caso de existir alguna actualización a estos manuales. LA EMPRESA los entregará sin costo adicional con el fin de tener actualizada las cartas técnicas y biblioteca de manuales para la correcta explotación de la aeronave. Durante la ejecución del contrato, si se emite algún boletín por parte de la casa diseñadora que modifique los tiempos entre reparaciones y/o plazos de servicio entre reparación, LA EMPRESA informará por escrito a EL MINISTERIO con un plazo no superior a treinta (30) días calendario después de su expedición para su aplicabilidad.	---	---	---			NO		



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS ANEXOS																																					
ANEXO TÉCNICO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR OFERTADO USD	VALOR ACEPTADO POR MINISTERIO USD	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES																											
						SI	PARCIAL	NO																													
TODOS	ADICIONAL	<p>LA EMPRESA garantizará que los bienes adquiridos por EL MINISTERIO objeto del futuro contrato, deberán ser nuevos, originales de casa fabricante (OEM), sin horas, sin ciclos de operación, no re-manufacturados y que la fecha de fabricación al momento de la entrega no será inferior al primer semestre de 2020, en idioma inglés con traducción al español certificada por LA EMPRESA, exceptuando los componentes críticos que si son afectados por el tiempo calendario reducido y requiere atención cuando sus lotes de fabricación son antiguos a la hora de su adquisición. Frente a esto, se hace necesario que la fecha de fabricación sea lo más reciente posible (2024 o 2023) a continuación se listan en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>REG</th> <th>REG</th> <th>REG</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. MOTOR</td> <td>2023</td> <td>12</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. TRANSMISIÓN</td> <td>2023</td> <td>2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. BOMBA</td> <td>2023</td> <td>1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. BATERÍA</td> <td>2023</td> <td>1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5. BATERÍA</td> <td>2023</td> <td>1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6. BATERÍA</td> <td>2023</td> <td>1</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	REG	REG	REG	1. MOTOR	2023	12		2. TRANSMISIÓN	2023	2		3. BOMBA	2023	1		4. BATERÍA	2023	1		5. BATERÍA	2023	1		6. BATERÍA	2023	1		---	---	---			NO	
ITEM	REG	REG	REG																																		
1. MOTOR	2023	12																																			
2. TRANSMISIÓN	2023	2																																			
3. BOMBA	2023	1																																			
4. BATERÍA	2023	1																																			
5. BATERÍA	2023	1																																			
6. BATERÍA	2023	1																																			
TODOS	ADICIONAL	<p>TRAZABILIDAD Y CERTIFICADOS DE ORIGEN.</p> <p>LA EMPRESA deberá suministrar en original, al momento de la entrega de los bienes y servicios adquiridos objeto del futuro contrato, su correspondiente certificado de conformidad, log book, pasaporte técnico, etiqueta y/o certificado de calidad en inglés con traducción certificada al español por LA EMPRESA respectiva, debidamente firmado por la el fabricante u organización de mantenimiento aprobada y sea demostrable para garantizar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el futuro contrato.</p> <p>La trazabilidad que se aceptará al momento de la entrega de los bienes y servicios deberá especificar que las aeronaves y componentes se encuentran autorizados y certificados para la exportación desde su país de origen y podrán ser usados en Colombia con pleno cubrimiento de garantía por parte de LA EMPRESA.</p>	---	---	---			NO																													
TODOS	ADICIONAL	<p>LA EMPRESA garantizará que todos los heliópteros y componentes deberán estar debidamente empaquetados, preservados, con indicadores y absorbentes de humedad y demás requeridos conforme a las especificaciones técnicas establecidas para la importación y exportación; lo anterior con el fin de garantizar su preservación y conservación.</p>	---	---	---			NO																													


CAF



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS ANEXOS										
ANEXO TÉCNICO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR OFERTADO USD	VALOR ACEPTADO POR MINISTERIO USD	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
						SI	PARCIAL	NO		
TODOS	ADICIONAL	Todos los componentes que así lo requieran, adquiridos en condición nuevo, LA EMPRESA garantizará que Tegarán con sus correspondientes manuales y documentación técnica y trazabilidad que el fabricante determine para conocimiento y aplicación por parte de los explotadores.	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	Los servicios de recuperación, reparación mayor (overhaul) y entrega de componentes o piezas objeto del futuro contrato serán realizados directamente por fábricas autorizadas u organización de mantenimiento aprobada certificada por la autoridad aeronáutica del país de origen para mencionados helicópteros y componentes, que posean certificados de funcionamiento emitidos por el organismo autorizado o el país de origen del servicio y que tenga la capacidad demostrada de realizar esta reparación. Los certificados deberán estar vigentes durante el desarrollo de los servicios de reparación mayor (overhaul) requeridos y hasta el término del tiempo de la garantía.	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	Cumplimiento de la documentación establecida para la recepción de las aeronaves al término del overhaul, de conformidad con lo indicado en las páginas 10 y 11 del anexo técnico, correspondiente a la presentación de documentos	---	---	---			NO		
TODOS	ADICIONAL	Brigada de garantía técnica, protocolo de reclamación y boquín técnico, de conformidad con las especificaciones del anexo técnico, una vez recepcionados los helicópteros al término del overhaul.	---	---	---			NO		El cumplimiento de estas especificaciones, está encaminado a la garantía técnica luego de la recepción de las aeronaves. Dado a que no se ha efectuado overhaul alguno, no puede darse aplicación a los procedimientos establecidos.
TODOS	ADICIONAL	La empresa asumirá los costos de desplazamiento de los especialistas colombianos para la supervisión de helicópteros y componentes	---	---	---			NO		No se han enviado las aeronaves al exterior para la reparación.
TODOS	ADICIONAL	LA EMPRESA deberá nombrar un representante que velará conjuntamente por el cumplimiento de las normas de seguridad, conservación y uso de las áreas de trabajo.	---	---	---	SI				Durante el desensamble de las aeronaves para overhaul (anexo No. 1) y durante los trabajos para extensión (anexo 2), el contratista dio cumplimiento.

Handwritten mark

Handwritten mark



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS ANEXOS										
ANEXO TÉCNICO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR OFERTADO USD	VALOR ACEPTADO POR MINISTERIO USD	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			SOPORTE RECIBO A SATISFACCIÓN	OBSERVACIONES
						SI	PARCIAL	NO		
TODOS	ADICIONAL	<p>LA EMPRESA tendrá la responsabilidad de cumplir todas las normas técnicas establecidas para el adecuado embalaje de los bienes para efectos de transporte así:</p> <p>o Los componentes deben estar perfectamente embalados, preservados, engrasados, con indicadores y absorbentes de humedad y demás recubridores conforme a las especificaciones técnicas exigidas por el fabricante de los mismos, lo ordena con el fin de garantizar su preservación y conservación, evitando así la degradación de su condición técnica.</p> <p>o Se debe garantizar la vigencia de las preservaciones durante un tiempo no inferior a seis (6) meses, tales embalajes deberán ser resistentes de forma tal que se garantice la conservación del material durante el transporte en diferentes medios.</p> <p>o A regular para efectos de control del depósito y almacenaje al momento de la recepción, para lo cual es necesario que todos los modos (cajas de cartón, cajas de madera, guacales, contenedores, etc.), donde se envíen los elementos con su respectiva identificación (frío) establecido en el anexo técnico.</p>	---	---	---			NO		

Que en el informe de supervisión de fecha 28 de agosto de 2025, el supervisor se pronuncia respecto del incumplimiento en que ha podido incurrir el contratista frente a cada uno de los seis (6) anexos técnicos que forman parte integral del contrato, haciendo las siguientes precisiones y solicitudes:

6. Acciones por parte de la supervisión del contrato

Las gestiones adelantadas por esta supervisión para seguimiento y cumplimiento del contrato, se relacionan de manera detallada en los informes No. 2025812001658421 del 30 de junio de 2025 y No. 2025812002171471 del 23 de agosto de 2025, en los que se evidencia el estado de criticidad de la ejecución contractual.

7. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto en este informe en cumplimiento de mis obligaciones como supervisor del contrato, en especial de la señalada en el numeral 9 de la cláusula vigésima segunda del contrato, solicito a la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, dar inicio de la manera más expedita al procedimiento de incumplimiento contractual establecido en la ley 1474 de 2011 y demás normas que reglamentan la materia.

Para finalizar solicito que se tenga en cuenta los siguientes aspectos de importancia:

- Según la cláusula segunda el contrato se estableció como un contrato de resultados.
- Según la cláusula séptima la moneda del contrato es el dólar de estados unidos.
- Según la cláusula novena el contratista para la ejecución del contrato se comprometió a tener en cuenta el concepto emitido por la Dirección de Comercio Exterior del Ejército Nacional, solicitado mediante oficio No. 20245190029800741.
- Según la cláusula décima primera el contratista asume todos los impuestos, tasas, contribuciones, y similares derivados de la ejecución del contrato.
- Según el párrafo tercero de la cláusula décimo-octava el contratista debe reponer la garantía cuando por razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de esta se viere afectado.
- Según la cláusula vigésima cuarta las partes aceptaron que el MDN de inicio al debido proceso durante la ejecución del contrato.
- Según la cláusula trigésima tercera el contrato, está sujeto a la ley colombiana y así lo aceptaron las partes.
- Según la cláusula trigésima séptima las partes acordaron que para todos los efectos el idioma oficial del contrato y su ejecución es el idioma español.
- Según la cláusula trigésima octava las partes acordaron que el domicilio contractual es el distrito capital de Bogotá Colombia, ya para los efectos del contrato, las comunicaciones entre las partes se dirigirán a las direcciones que se registran en la siguiente captura de pantalla:

EL MINISTERIO DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ESTATAL Avenida el Dorado Carrera 54 No. 26-25 Oficina 421	DE	EL CONTRATISTA VERTOL SYST COMPANY, INC PO Box 727 Destin, Florida 3254 USA
--	----	--

Que la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, adelantó el debido proceso sancionatorio atendiendo lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a

Handwritten initials and marks at the bottom right corner.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en su Capítulo VII, artículos 83 y s.s.; una vez recibido el informe de supervisión allegado por el supervisor.

Que la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional procedió a citar a audiencia al contratista y la compañía de seguros mediante comunicaciones No. RS20250903175312 de fecha 03 de septiembre de 2025 y No RS20250912183371 de fecha 12 de septiembre de 2025, anexando el informe del supervisor de fecha 28 de agosto de 2025; comunicaciones enviadas en el idioma inglés y español. (ver folios 2 al 146 de la carpeta No. 1 del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio).

Que en el documento de citación a audiencia se precisaron, de forma concreta los hechos objeto de dicho trámite, las normas o cláusulas posiblemente vulneradas o incumplidas y las consecuencias jurídicas que podían derivarse para el contratista en el desarrollo de la actuación. Así mismo, en garantía del debido proceso y en particular del derecho de contradicción, se adjuntó al Contratista y a la Aseguradora copia del informe de supervisión.

Que con fecha 16 de septiembre de 2025, el contratista radicó solicitud de terminación anticipada del procedimiento administrativo sancionatorio por considerar que está viciado de nulidad y solicita el aplazamiento de la audiencia la cual había sido programada para el día 17 de septiembre de 2025 en las instalaciones del Ejército Nacional de manera presencial. (ver folios 147 al 168 de la carpeta No. 1 del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio).

Que mediante comunicación de fecha 16 de septiembre de 2025 con radicación No. RS20250916186141 la directora (E) de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional emite respuesta a la solicitud referencia en el inciso precedente negando la suspensión de la audiencia manifestando que la misma continúa vigente para ser celebrada el 17 de septiembre de 2025. (ver folios 169 al 173 de la carpeta No. 1 del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio).

Que mediante comunicación de fecha 17 de septiembre de 2025 la contratista insiste en solicitar el aplazamiento de la audiencia programada para ese mismo, así como la declaración de nulidad del procedimiento administrativo sancionatorio. (ver folios 174 al 177 de la carpeta No. 1 del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio).

Que el 17 de septiembre de 2025, a las 2:00 p.m., en las instalaciones del Ministerio de Defensa -Ejército Nacional estando presente el contratista y la aseguradora, así como el supervisor del contrato y varios funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, la directora de Contratación Estatal procedió a manifestar lo siguiente: (ver folios 178 al 183 de la carpeta No. 1 del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio).

"El 17 de septiembre de 2025, a las 14:54 horas, en la ciudad de Bogotá, Carolina Moyano Forero en calidad de directora de Contratación Estatal (E) del Ministerio de Defensa Nacional, comunicó a los asistentes a la citación que en virtud de la solicitud hecha por el contratista el día de hoy 17 de septiembre de 2025 no se inicia la audiencia programada. Así mismo se dejó de presente a los asistentes que se les enviará la citación correspondiente a sus correos, mediante los cuales se han intercambiado comunicaciones tanto con el contratista como con el garante en cumplimiento de las normas señaladas en el CPAC. Informó además que el presente comunicado se da a conocer de manera verbal a los asistentes a través de intérpretes en inglés para la interpretación de las personas que se comunican en el idioma inglés. Se deja constancia que de lo acontecido obra grabación en audio y video y a la misma asistió el Representante Legal de la empresa contratista y el apoderado de la aseguradora Berkley".

Que mediante comunicación de fecha 19 de septiembre de 2025, radicado No RS20250919189462, la Directora (E) de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional hizo nueva citación a audiencia; en esa oportunidad también se precisaron, de forma concreta los hechos objeto de dicho trámite, las normas o cláusulas posiblemente vulneradas o incumplidas y las consecuencias jurídicas que podían derivarse para el contratista en el desarrollo de la actuación. Así mismo, en garantía del debido proceso y en particular del derecho de contradicción, nuevamente se envió al Contratista y a la Aseguradora copia del informe de supervisión de fecha 28 de agosto de 2025 y su alcance de fecha 18 de septiembre de 2025, radicado No. 2025812002408021: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DAVAABRIAV32-BAMAV3- 17.2 ; así como



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

sendas comunicaciones hechas por el supervisor del contrato desde el mes de abril al mes de agosto de 2025; se reconoció personería para actuar a los apoderados, tanto de la contratista como de la aseguradora; para finalizar dio aplicación al artículo 41 del CPACA y se corrigieron los posibles yerros en que se haya podido incurrir en salvaguarda del debido proceso de las partes. (ver folios 184 al 299 de la carpeta No. 2 del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio).

Que el día 26 de septiembre de 2025, la apoderada de la contratista mediante comunicación escrita solicitó el aplazamiento de la audiencia la cual estaba prevista para el 29 de ese mismo mes de septiembre; la Directora (E) de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional dio respuesta mediante comunicación de fecha 29 de septiembre de 2025, radicado No RS20250929195663 a la apoderada de la contratista informando que la audiencia no se suspendía. (ver folios 300 y 301 de la carpeta No. 2 del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio).

Que el día 29 de septiembre de 2025 se inició la audiencia de presunto incumplimiento del contrato de No 12 de 2024, presidida por la Doctora Carolina Moyano Forero, Directora (E) de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, actuando con fundamento en el artículo 37.1 de la Resolución 4223 de 2022 y en cumplimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011. (ver folios 302 al 311 de la carpeta No. 2 del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio).

Que a la audiencia de presunto incumplimiento del contrato suscrito entre MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL y VERTOL SYSTEMS COMPANY INC – Contrato No. 12/2024 MDN-EJC cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FLOTA DE HELICÓPTEROS MI-17 DEL EJERCITO NACIONAL", por un valor de USD 32.463.400,38. asistieron: el supervisor del mencionado contrato y comparecieron tanto el Contratista VERTOL SYSTEMS COMPANY INC a través de su apoderado; como el apoderado de la garante BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

Que, en desarrollo de la audiencia, se dio lectura de los fundamentos fácticos, las normas o cláusulas posiblemente vulneradas y las consecuencias derivadas del presunto incumplimiento para el contratista.

Que dando continuidad a la audiencia iniciada el 29 de septiembre de 2025 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la contratista para **que rindiera sus descargos, aportara las pruebas y controvertiera las presentadas por la Entidad**, tal y como consta en el acta que se levantó para el efecto y que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en la intervención de la apoderada de la contratista previo a presentar sus descargos solicitó que se aclarara si en lo relacionado con la segunda citación a audiencia para el 29 de septiembre se tiene dos procesos sancionatorios abiertos o es uno solo y si la nueva citación sustituyó la hecha anteriormente; así mismo solicitó que: *"se identifique cuáles en verdad son las posibles consecuencias de este procedimiento sancionatorio porque aquí no sabemos si estamos citados a un proceso de caducidad. No sabemos si estamos citados a un proceso de imposición de multas, no sabemos si estamos citados a un proceso declaratoria, incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal y mucho menos si estamos citados a un proceso en el cual se llevará a cabo la liquidación del contrato y en ese sentido se harán exigibles las restituciones mutuas de que trata el contrato para efectos de la liquidación"*; solicitud que fue coadyuvada por el apoderado de la garante.

"Que en virtud de la intervención hecha por la apoderada de la contratista en el desarrollo de la audiencia la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, procedió a absolver los interrogantes hechos de la siguiente manera:

"(...) haciendo uso efectivamente del artículo 41 del CPACA que permite corregir las irregularidades que se presentan en el proceso, se emitió una nueva citación el 19 de septiembre que permite subsanar esta primera citación, ese sentido, sustituye la primera citación, no tenemos dos procesos, tenemos un único proceso sancionatorio. Frente a la segunda aclaración solicitada, En relación con los hechos y bueno, con que hay dos radicados, también acá es importante aclarar que como se subsanó precisamente a través de la de la citación enviada el 19 de septiembre, se incluyeron unos hechos, atendiendo adicionalmente a un escrito presentado por la apoderada de la contratista, donde manifestaba como irregularidad que los hechos no estaban descritos de manera detallada en esa primera citación,

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

En esta segunda citación que sustituye a la primera, se hace una descripción detallada de cada uno de los hechos atendiendo al informe del supervisor, que queda claro, sigue siendo el mismo Informe de supervisión del 28 de agosto (...) Frente al tercer punto, (...) que es un punto presentado tanto por la apoderada el contratista como por el apoderado de la aseguradora, que no se han identificado las posibles consecuencias del proceso sancionatorio, es importante mencionar que el artículo 86 de la Ley 174 de 2011 que me permito leer, dice expresamente en la citación hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. La ley nos permite enunciar las consecuencias que podrán derivarse en ese sentido, no se hace una mención expresa de la consecuencia que se puede derivar si estamos enunciando las posibles consecuencias también como una garantía para que el contratista y la aseguradora tenga el margen de maniobra para defenderse frente a las posibles y eventuales consecuencias que se puedan derivar, las cuales fueron enumeradas tanto en el contrato como en la citación a la audiencia del debido proceso. y frente al 4.º punto, que es que no se alude a los hechos de devolución de pago anticipado como terminación anticipada y liquidación del contrato, nos permitimos aclarar que en la citación se habla del pago anticipado se establece que está amparado por una póliza, y se cita en ese sentido a la aseguradora y también será parte del curso que tenga el debido proceso y de los descargos para determinar si esto da lugar o no a una eventual terminación o liquidación del contrato que en estos momentos no podemos determinar. Pero sí se hizo alusión al pago anticipado y a la al requerimiento que se le está haciendo a la aseguradora de acuerdo con la póliza".

Que nuevamente se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la contratista, quien presentó los **descargos** argumentando lo siguiente:

- **Frente al anexo E del contrato, esto es, las condiciones de comercio exterior** manifestó que el cumplimiento del anexo es facultativo y no imperativo u obligatoria para el contratista, argumenta su dicho en que la cláusula indica que se debe resaltar que el verbo rector contenido en la cláusula 9 es tener en cuenta; no es será de obligatorio cumplimiento, no es tampoco tendrá. La expresión es tener en cuenta lo que da luces del contenido es potestativo. Cerró su intervención indicando que el contrato se debe interpretar teniendo en cuenta las normas de interpretación aplicables a los contratos, sin tener tan arraigada la literalidad de las palabras y que no es posible que el contrato se haya establecido como de resultados pero que al mismo tiempo permita actividades de medio como lo son las del anexo E.
- **Frente al anexo técnico No 1 del contrato** expuso que se tipifica la fuerza mayor y el caso fortuito que impidió que el contratista diera cumplimiento al mantenimiento de los helicópteros; fundamento su decir en primer lugar porque desde la misma presentación de la oferta las relaciones entre ambos países Estados Unidos y Colombia estaban deterioradas siendo este un riesgo previsible para ambas partes; hace alusión además para fundamentar la fuerza mayor y el caso fortuito en tres noticias de prensa así: "Se lee una noticia el 30 enero 2025, la cual se cita a título de ejemplo. Abro comillas. "Una flotilla, 22 helicópteros Blackhawk norteamericanos que se mantiene en territorio nacional al servicio de la Policía Antinarcoóticos, dejará de sobrevolar el territorio nacional por tiempo indeterminado" (.....) En el mismo sentido, se lee en una noticia del 21 de julio del año en curso publicada por El Tiempo lo siguiente El Ejército asumió la capacidad de realizar mantenimiento estructural avanzado, Sus helicópteros UH 60 Blackhawk directamente en Colombia, lo que implica que ahora no será necesario que las aeronaves sean enviadas a Estados Unidos para reparaciones mayores. Como parte del proceso de mantenimiento. 12 suboficiales, un inspector y 11 técnicos fueron entrenados durante un año por personal de la casa fabricante en procedimientos de mantenimiento del nivel más especializado. Así las cosas, este nuevo esquema permite al Ejército atender internamente las necesidades técnicas de su flota Blackhawk, evitando así el pago de servicios en el extranjero y los costos logísticos que implicaban el envío de aeronaves al suelo americano. Las intervenciones se realizarán en los hangares del campo aéreo de Toledo, el batallón de especialistas de mantenimiento Aviación Vietnam". Cierro comillas. (.....) se ha presentado un quiebre significativo en las relaciones comerciales entre Estados Unidos y Rusia, reflejado en las diversas regulaciones, sanciones y restricciones impuestas por Estados Unidos sobre comercio internacional, especialmente en lo concerniente a bienes restringidos de origen ruso, Estas medidas enfatizan particularmente que el equipamiento militar y productos de defensa, afectando severamente las transacciones de importación y exportación de dichos artículos y generando costos adicionales significativos en las tarifas arancelarias. Las principales regulaciones de comercio exterior en esta materia incluyen aquellas impuestas por el Código de Regulaciones Federales. Las normas del CP, GBP, Aduanas y Protección Fronteriza y las regulaciones de FAC y CAR y la Ley HR 71"

Señala además la apoderada de la contratista respecto del anexo técnico No 1 lo siguiente:

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

*El Anexo uno del contrato pretende el overol de tres helicópteros MI17. Desde un inicio, esto es, desde la etapa precontractual, se estableció que se requeriría de un plazo de ocho meses para adelantar dicho overhaul. En efecto, al momento de la suscripción del acta de inicio se tenía claro que el plazo de ocho meses requeriría que los helicópteros fueran puestos a disposición del contratista de forma inmediata para hacer des ensamblados y trasladados a las instalaciones del contratista a la fecha de presentación de los descargos. Los tres helicópteros se encuentran des ensamblados. Sin embargo, no se han puesto a disposición del contratista para su traslado. Lo anterior fue puesto de presente inicialmente el 7 de mayo del 2025, con comunicación dirigida al EHH teniente coronel Oscar Isaac Ortega Olarte, en los siguientes términos. Estimado coronel, le hemos escrito en varias ocasiones sobre las circunstancias de fuerza mayor que están generando problemas con el contrato, específicamente en el Anexo uno o el rol de los tres helicópteros. Por alguna razón usted no las considera válidas y se ha negado a considerar nuestras alternativas para seguir adelante. Esto nos ha puesto en una situación imposible para continuar con el cumplimiento del Anexo uno de los tres helicópteros. Podemos completar la extensión de la vida útil del Anexo dos y el suministro de repuestos solicitados según lo establecido por cuanto **en primer lugar** estaríamos ante un incumplimiento inicial del Ministerio de Defensa, no solo en el principio de planeación, pero adicionalmente en adoptar los mecanismos necesarios y conducentes para garantizar el cumplimiento y ejecución de este anexo. Segundo. Por cuanto es claro que los tres helicópteros, objeto del Anexo único del Anexo uno tampoco estaba puestos al servicio y en ese sentido la situación actual no afecta una prestación del servicio que se estuviera suspendiendo de forma alguna. Entonces, en ese sentido es claro que no es predicable la caducidad del contrato en lo relacionado con el anexo uno.*

En segunda medida tampoco se lee en la citación a esta audiencia de procedimiento sancionatorio la fecha a partir de la cual se haría exigible el cumplimiento del anexo número uno es el 15 de noviembre del 2025, porque así lo dispusieron las partes, la remisión o la citación a fechas distintas, las cuales francamente carecen de soporte contractual. Así, improcedente el conteo de las multas desde esa fecha y en ese sentido es claro que tampoco están dados los supuestos para la imposición de multas por consideración el Anexo uno. Ahora bien, en el orden frente a si procedería o no procedería hacer efectiva la cláusula penal por incumplimiento del anexo número uno, es necesario remitirse a la taxativa de la cláusula del contrato, que señala que solo en un escenario de incumplimiento total del contrato es posible hacer efectiva la cláusula penal sin que se haya previsto, pactado por las partes, la posibilidad de pactar o hacer efectiva una cláusula penal proporcional por incumplimientos parciales del contrato. En ese sentido, también asociado al anexo uno del contrato, es claro que no procede la caducidad, No es dable la imposición de multas por cuanto la fecha inició para la imposición de multas es el 15 de noviembre del 2025 y en cualquier caso, tampoco hay un incumplimiento total del contrato, porque como ya lo vamos a ver, el anexo dos ya fue recibidas a satisfacción con antelación a el inicio de este, de esta presentación, de estos descargos o de esta audiencia de procedimiento sancionatorio. Entonces, en resumen, frente al Anexo uno, este contratista ha advertido que efectivamente, si no se ponían a disposición inmediata de este los tres helicópteros objeto overol, no sería posible cumplirlo, se advirtió Desde mayo. Desde mayo se dieron una pluralidad de alternativas para facilitar y para lograr el cometido relacionado con el Anexo uno, sin que a la fecha los mismos se hayan puesto a disposición de este contratista como ha sido objeto de ilustración y adicionalmente se tiene que ya existe un pronunciamiento de comercio exterior donde habilitan una de las alternativas propuestas ya por más de cuatro meses por parte de este contratista, pero que sin embargo el oficio formalmente no le ha sido remitido por parte no sé si del Ministerio de Comercio Exterior, a la supervisión y a la supervisión al contratista, pero en cualquier caso es un documento que existe y debería integrarse en cualquier caso al expediente de ese procedimiento sancionatorio. Eso frente al anexo uno."

- **Frente al anexo técnico No 2 del contrato** expuso que: "De manera errada, la supervisión del contrato interpretó que la falta de facturación como si la facturación inclusive fuera un requisito para la forma de pago prevista en la cláusula 6.* del contrato era un impedimento para suscribir el recibo a satisfacción de los bienes previsto en otro acápite del contrato, pero aún más grave. Anexo dos. Exigía contrato de forma reiterada. Se negó a reconocer el cumplimiento del Anexo dos, exigiendo que se amortizará el pago anticipado. El pago anticipado no se amortiza por cuanto no es anticipo. El pago anticipado es distinto al anticipo".
- **Frente al anexo técnico No 3 del contrato** expuso que: "La razón por la cual la supervisión aducía que no se ha cumplido con el anexo número tres era porque en su criterio parte necesariamente la premisa que los motores le sean puestos a disposición al contratista inicialmente por la parte contratante, situación que a la fecha presentación de estos descargos sigue sin darse por parte del Ministerio de Defensa o la supervisión, al no tener a disposición los motores objeto del Anexo número tres, indefectiblemente se genera una imposibilidad de cumplimiento a favor del contratista, por cuanto si los bienes no le son entregados o bien para intercambiarlos o bien para intervenirlos, es imposible físicamente cumplir con el anexo número tres. Las razones aducidas por parte de la supervisión para no poner a disposición los elementos e insumos del anexo número tres parten nuevamente de la interpretación errada de la cláusula 9. * del contrato. Conlleva a la apertura de este procedimiento administrativo. En cualquier caso, frente al anexo número tres, se debe destacar que la totalidad de la documentación qué mesas de trabajo fuera requerido por la supervisión ya le fue allegada a la supervisión de este contrato sin que se hayan obtenido comunicaciones. Observaciones adicionales Es un volumen importante de información el que requirieron y el que ya se les puso de presente. Pero adicionalmente también se debe destacar frente al anexo número tres, que la fecha para el cumplimiento es el 15 de noviembre del 2025 y en ese sentido tampoco es dable predicar el incumplimiento del Anexo tres en esta instancia o para la fecha de apertura del procedimiento de descargos, puesto que efectivamente solo será hasta el 15 de noviembre del 2025. Que sea predicable si hubo o no hubo un incumplimiento frente al anexo número tres. En cualquier caso, manifestando que inmediatamente sean puestos de puestos a disposición del contratista los elementos del Anexo número tres, si es posible, su intercambio y su intervención dentro del plazo contractual, pero requiere que los mismos sean puestos a disposición y los mismos no se han puesto a disposición por parte del Ministerio de Defensa".

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

- **Frente al anexo técnico No 4 del contrato** expuso que *"Ahora bien, frente al anexo número cuatro, el anexo número cuatro, si bien se parece al anexo número tres, es un poco distinto. El anexo número cuatro contempla un listado de componentes que tienen que ser objeto de intervención. ¿Esto qué quiere decir? Que el Ministerio los tiene que entregar al contratista para que el contratista pueda proceder con su intervención a la fecha de presentación de estos descargos. Esto es 29 de septiembre del año en curso. Ninguno de los elementos del anexo número cuatro han sido puestos a disposición del contratista para su intervención. En cualquier caso, al igual que el anexo número tres, la fecha de cumplimiento del anexo número cuatro es el 15 de noviembre del 2025. Por lo tanto, a la fecha no es solo imposible predicar su incumplimiento, por cuanto efectivamente se están los tiempos. Pero adicionalmente de entregarse los elementos constitutivos del anexo número cuatro de forma inmediata o dentro de los dos días siguientes. En cualquier caso, si sería posible cumplir con la totalidad de las previsiones del Anexo cuatro dentro del plazo contractual, Por ende, tanto para los anexos número tres y cuatro se tiene que. Estos son insumos que requieren la intervención, si, pero que no afectan ni suspenden la prestación del servicio actual, Adicionalmente, al no haberse vencido el plazo a partir del cual se hace exigible la obligación asociada a estos anexos, también es claro que no procede ninguna imposición de la multa y atendiendo la taxativa de lo dispuesto frente a la cláusula penal en el contrato y habiéndose superado totalmente el anexo número dos, ya vamos a ver también el anexo número cinco y seis. También es claro que no están dados los supuestos contractuales o legales para hacer efectiva la cláusula penal del contrato. Ahora bien, frente a los anexos número tres y número cuatro. Adicionalmente. Quisiera señalar que desde el 18 de junio del 2020, desde el 18 de junio del 2025 se le ha solicitado a la supervisión del contrato la entrega de los insumos de los anexos tres y cuatro, sin que se haya esgrimido fundamento contractual o legal para negarse a ello, simplemente por, repito, la interpretación errada que ha hecho la supervisión y este Ministerio del Anexo E del contrato no se han puesto a disposición del contratista los elementos para garantizar el cumplimiento de estos dos anexos".*
- **Frente a los anexos técnicos No. 5 y 6 del contrato**, expuso que: *"Frente a los anexos número cinco y número seis, los anexos número cinco y número seis se encuentran en una ejecución o en una posibilidad de verificación de cumplimiento de un 90% y así se le ha puesto de presente a la supervisión del contrato desde gran parte de los bienes 90%, en donde efectivamente se le manifestó que gran parte de los bienes 90% de los bienes de estos dos anexos. Aquí para aclararle a todos los presentes. Los Anexos cinco y seis son ítems objeto de suministro contrario a los anexos que hemos visto, El Anexo cinco y seis es simplemente un suministro de ítems, Los ítems objeto de suministro en un 90% llevan más de dos meses en territorio colombiano. Llevan más de dos meses a disposición de la supervisión del contrato para verificar su existencia y condiciones dentro del territorio colombiano. ¿No tendrían que pedir permiso? No, nada. Están aquí en territorio colombiano, a pocos minutos. De hecho, de donde estamos ubicados geográficamente en este momento, Sin embargo, la supervisión del contrato nuevamente con la interpretación súbitamente errada del alcance del anexo número E ha manifestado que no procede ni a la verificación siquiera de la existencia de las mesas de trabajo que hemos sostenido en la última semana. Con la supervisión ya se verificó que los documentos que se habían entregado por este contratista hacen más de un mes con las guías, los seriales de cada uno de los elementos efectivamente correspondían a los anexos cinco y seis y en ese sentido también se requeriría una actualización del informe de la supervisión, verificando que documentalmete los anexos cinco y seis sí representan un avance significativo y que están disponibles para entrega inmediata. En efecto, si se deben de habilita la nacionalización de los elementos de los anexos cinco y seis hoy en territorio colombiano a través de Zona Franca. Dentro de las pocas horas siguientes estarían en manos del Ministerio de a disposición estos elementos. Entonces nuevamente se destaca que los anexos cinco y seis no están incumplidos en su totalidad. En cualquier caso, la fecha límite para el cumplimiento de los Anexos cinco y seis es el 15 de noviembre del 2025".*

Que finalizando los descargos, la apoderada de la contratista solicitó la práctica de pruebas en uso de su derecho al debido proceso y de defensa, las cuales fueron decretadas dentro de la audiencia conforme se registrará en párrafos posteriores de este acto administrativo.

Que acto seguido se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la Compañía Seguros, para que presentara los descargos respectivos, por lo que su intervención en principio, coadyuvó lo manifestado por la apoderada de la contratista en cuanto a la no mención taxativa de las consecuencias que se derivan del presunto incumplimiento para el contratista, si es multa, cláusula penal, liquidación del contrato, caducidad, en los siguientes términos:

"(...) Yo quiero dejar la constancia en esta grabación que tenemos una dificultad compleja para ejercer el debido proceso, porque insisto en la citación. Es más, se ha podido decir, la Administración podrá imponer cualquiera de las sanciones consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano, que además están pactadas todas en el contrato. Esa no puede ser la interpretación, doctora Carolina, y obviamente seguramente, eh eventualmente toca tocará plantear este argumento para que sea analizado, eh, como una causal de nulidad del acto administrativo que se lleque a proferir dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria. (...)

"Entonces tenemos un problema complejo y es que hay una violación flagrante del debido proceso. Hasta este momento se puso de presente por parte del contratista y por parte de esta apoderada. La Administración decidió hacer una interpretación exegética de la norma que dista mucho de la finalidad del artículo 86. Dista mucho de la interpretación teleológica que ha debido hacer, que era garantizar la protección de los derechos fundamentales, sobre todo el derecho a la defensa al debido



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

proceso, Tanto el contratista como de la aseguradora. Pero entonces entramos entonces con esta dificultad por el contratista y lo primero que yo tengo que decir, doctora Carolina, con todo respeto, es que el plazo del contrato vence el 15 de noviembre del 2025. Estamos hoy a 29 de septiembre del 2025, Si el plazo no se ha vencido, no puede, la Administración adelantar un supuesto incumplimiento".

(...) Entonces, esto es un contrato que se hizo y se pactó un plazo que es a 15 de noviembre. ¿Si el plazo no se ha cumplido, cómo voy yo a sancionar al contratista si todavía puede cumplir? Y obviamente, en relación con ese pago anticipado, como lo acabo de explicar, es necesario que se liquide el contrato para que se haga el corte de cuentas y el Ministerio sepa entonces que se recibió, que no se recibió, qué elementos se entregaron, cuáles ítems se entregaron y ahí sí, una vez vencido el plazo, el contrato, una vez liquidado, entonces tendrán certeza de si efectivamente hay un pago anticipado que debe ser asumido por el contratista y que eventualmente, si este no lo devuelve, tiene que ser asumido por la aseguradora que yo represento".

(...) El principio de planeación, doctora Carolina, usted lo sabe, aplica para las dos partes y el principio de planeación. Yo creo que en este contrato por lo menos tiene que ser cuestionado, porque en las mesas de trabajo escuché muchas veces, pero obviamente ahí estábamos en un ambiente de conciliación, Es que el contratista sabía que tenía que hacer y yo les digo hoy aquí en la grabación, el Ministerio de Defensa colombiano sabía que el contratista es un particular y es un civil. Entonces no me digan ahora que es que la responsabilidad únicamente es del contratista. Cuando era una situación completamente conocida, antes de la celebración del contrato y desde que se presentó la propuesta el 27 de diciembre, el principio de planeación. Yo tengo aquí varias sentencias, pero no las voy a leer. El contratista pactó las cláusulas que yo quiera así no se puedan cumplir y después sencillamente yo voy sanciona al contratista y cobro la garantía. ¿No es así? No es así porque el principio de planeación tiene que interpretarse para ambas partes. De hecho, sin sin el afán de aburrirlos, hay una sentencia del Consejo de Estado muy clara en la que se define el principio y dice entonces la sentencia de 24 de abril del 2013, Expediente 273315, De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público (...)"

(..) Finalmente, yo tengo que alegar un argumento por la misma dificultad de la situación, y es que los valores asegurados pactados en la póliza constituyen una suma única que limita la responsabilidad de la aseguradora para efectos del amparo de cumplimiento. Respetada doctora Omaira, nosotros respondemos por 6 millones y algo de dólares y yo lo tengo que decir porque como en la situación se habla de multa, pero también se habla de cláusula penal, entonces no sé si eventualmente una de las alternativas aquí sea imponer una multa y una cláusula penal, pero lo que yo quiero decir es que la aseguradora responde hasta el límite el valor asegurado el Artículo 1079 del Código de Comercio, que es una norma completamente imperativa, que es la que delimita la responsabilidad o los riesgos que asume la aseguradora. No asume la aseguradora un peso más por encima de esos valores asegurados. Y hoy insisto en que tengo que hacer el planteamiento porque en la citación, desafortunadamente se hablan de todas las sanciones procedentes en el ordenamiento jurídico colombiano, sin que se precise exactamente cuál es la que se pretende imponer en este caso (...)

Que finalizada la intervención del apoderado de la garante, la directora de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa suspendió la audiencia y la convocó para el día 30 de septiembre de 2025 a las 2:00 pm para decidir acerca del decreto de las pruebas solicitadas de conformidad y en cumplimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Que el día 30 de septiembre de 2025 se reanudó la audiencia a las 2: 00 pm, y se procedió a decretar las siguientes pruebas, solicitadas por la contratista coadyuvadas por la aseguradora y otras de oficio por parte del Ministerio de Defensa para ser practicadas los días 7 y 8 de octubre de 2025, así: (ver folios 326 al 329 del cuaderno No. 2 del expediente del procedimiento sancionatorio"

"Solicitada por la contratista:

- Actualizar del informe del supervisor de fecha 28 de agosto de 2025 que recoja la situación actual del anexo número 2 y adicionalmente, la verificación documental asociada a los anexos números 3, 5 y 6.

"Documentales Solicitadas de Oficio:

- Incorporar la noticia de caracol radio del 30 de enero de 2025, cuyo titular es: "Flota de 22 helicópteros Black Hawk de EE. UU. en Colombia, queda fuera de operación"



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

- Incorporar la noticia de caracol radio del 21 de agosto de 2025, cuyo titular es: "Ejército de Colombia adquiere capacidad de reparación estructural de Black Hawk sin enviarlos a EEUU.
- Incorporar el comunicado de prensa de la embajada de los Estados Unidos de fecha 15 de septiembre de 2025 versión en español directa de la página oficial.
- Solicitar al Comando de la POLICÍA NACIONAL, indicar si con relación a la noticia del numeral 1.1, los 22 helicópteros Black Hawk son propiedad del estado colombiano, si han seguido operando, y si fue suspendida su operación, se aclare las razones de tal situación.
- Oficiar a la Dirección de Capacidades del Ministerio de Defensa Nacional (o quien tenga esa información), para que actúe el tipo de acuerdo realizado entre el Ministerio y la empresa fabricante Sikorsky que conllevó a recibirla capacidad, cuál era el objeto de dicho acuerdo y la fecha en la que se suscribió.
- Incorporar en el expediente del presente procedimiento sancionatorio la totalidad del expediente contractual del contrato No. 12 de 2024, etapa precontractual y contractual, de conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2011.

Testimoniales solicitadas por la contratista y de oficio:

Testigo
Carlos Martín Uribe Forero
German Riaño Cubillos
Luis Alejandro Lara
Coronel Julián Ferney Rincón Ricaurte
Teniente Coronel Oscar Isaac Ortega Olarte
Mayor Juan Pablo Gonzalez
Mayor María Andrea Flórez Cuervo
Sargento (R) José Mauricio Pinillos Gil
Sargento Primero Edgar Mauricio Céspedes Quimbayo

Que mediante comunicado de fecha 6 de octubre de 2025, la apoderada de la contratista presentó recusación contra al Secretario General y la Directora (E) de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional; lo conllevó a la suspensión del procedimiento sancionatorio y su reanudación una vez fue resuelta dicha recusación por el señor Ministro de Defensa mediante resolución No 1189 del 9 de octubre de 2025 (ver folios 345 al 351; y 380 al 388 del cuaderno No. 2 del expediente del procedimiento sancionatorio).

Que el 14 de octubre de 2025, se reanudó el procedimiento administrativo para dar continuidad a la práctica de las pruebas decretadas, incorporándose al expediente del procedimiento administrativo sancionatorio las pruebas documentales que ya fueron allegadas al expediente, así como el expediente contractual del contrato No. 12 de 2024. (ver folios 404 y 405 del cuaderno No. 3 del expediente del procedimiento sancionatorio).

Que el 15 de octubre de 2025, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de recepción de testimonios decretados en pretérita oportunidad señalando como fechas los días 16 y 17 de octubre de 2025 el 16 de octubre de 2025 se recibieron los testimonios solicitados por la contratista y el 17 de octubre de 2025 se practicaron los decretados de oficio (ver folios 401, 402, 481 y 482 del cuaderno No. 3 del expediente del procedimiento sancionatorio).

Que una vez se escuchó a los testigos estos manifestaron lo siguiente, respecto de lo que motivo su inclusión testimonial en el procedimiento sancionatorio:

Testimonio de Carlos Martín Uribe Forero

El señor Carlos Martín Uribe Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 80.420.912 de Bogotá, compareció virtualmente el 16 de octubre de 2025 ante la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato número 012 de 2024, suscrito con la empresa Vertol Systems Company Inc.

El testigo de 54 años, casado y de profesión empresario, es propietario de la empresa MI Series Personal LLC, una organización de mantenimiento aeronáutico (OMA) con sede en Florida, Estados Unidos, certificada por la Aeronáutica Civil de Colombia bajo el número OMA 168. Su empresa mantiene una relación comercial con Vertol Systems Company

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

inc desde hace aproximadamente 16 a 18 años, brindando soporte técnico para mantenimiento, reparación y overhaul de aeronaves y componentes, incluyendo servicios a clientes del gobierno estadounidense.

Explicó que EMI Series ha participado en el desarrollo técnico del contrato, especialmente en el Anexo 1, realizando el desensamble de tres helicópteros en Tolemaida, embalaje de componentes y preparación para su mantenimiento. También detalló que se propuso realizar el overhaul estructural en instalaciones ubicadas en el aeropuerto El Dorado, tras una auditoría interna conforme al reglamento aeronáutico colombiano RAC 145, cuyos resultados fueron entregados al supervisor del contrato.

Respecto al Anexo 2, confirmó que se ejecutaron extensiones de recurso técnico en tres aeronaves, cumpliendo con los plazos establecidos y recibiendo una evaluación positiva por parte de la Aviación del Ejército. En cuanto a los Anexos 3 y 4, indicó que los componentes fueron inspeccionados, embalados y trasladados al depósito de aviación en el aeropuerto El Dorado, pero no se logró su exportación por vía militar debido a restricciones geopolíticas y de origen ruso, por lo que el contratista propuso su envío por vía civil.

Sobre los Anexos 5 y 6, señaló que el contratista ha cumplido entre el 85% y 90% del suministro de componentes, enfrentando dificultades similares en comercio exterior. Indicó que los componentes fueron enviados por vía aérea al aeropuerto El Dorado y luego trasladados a zona franca, como alternativa viable validada por la Dirección de Comercio Exterior del Ejército Nacional.

Finalmente, el testigo explicó que el contratista asumió los sobrecostos derivados de realizar el mantenimiento en Colombia, en lugar de Estados Unidos, como medida para mitigar los riesgos políticos y logísticos. También confirmó que el contratista adquirió kits de reparación para los componentes y estructuras, y que la Contraloría verificó físicamente estos elementos en el taller.

Testimonio de Juan Germán Riaño Cofiño

El señor Juan Germán Riaño Cofiño, identificado con cédula de ciudadanía 79.796.899 expedida en Bogotá, compareció como testigo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por el Ministerio de Defensa Nacional contra el contratista Vertol Systems Company Inc., relacionado con el contrato número 012 de 2024. El testigo es abogado, con 20 años de experiencia profesional, y cuenta con especializaciones en Derecho Tributario y Administración Aeronáutica. Desde mayo de 2025, presta servicios como consultor externo para la empresa contratista, brindando asesoría en temas financieros, tributarios y aeronáuticos.

Durante su testimonio, explicó que ha participado en reuniones presenciales con el Ministerio de Defensa Nacional, ha revisado comunicaciones con el supervisor del contrato y ha colaborado en la formulación de propuestas técnicas y contractuales para facilitar el cumplimiento del objeto contractual, especialmente frente a las limitaciones logísticas y de comercio exterior que surgieron desde febrero de 2025.

El testigo referenció los seis anexos del contrato, y describió los avances y dificultades en cada uno, de la siguiente manera: Anexo 1: Se realizó el desarme de tres helicópteros y se prepararon los kits de reparación, pero no se logró el traslado de las aeronaves por restricciones externas. El contratista solicitó una modificación contractual que no fue aprobada, lo que impidió avanzar con el mantenimiento estructural (overhaul).

Anexo 2: Se ejecutaron satisfactoriamente las extensiones de recurso técnico en tres aeronaves, que actualmente están operativas. El cumplimiento fue reconocido tras resolver diferencias sobre la facturación.

Anexo 3: Se prepararon motores para intercambio (exchange), que fueron verificados por la Contraloría y el supervisor. Sin embargo, aún no se ha alcanzado un acuerdo técnico definitivo sobre su aceptación.

Anexo 4: Persisten las mismas limitaciones de comercio exterior que impiden el envío de componentes para reparación.

Anexos 5 y 6: Los componentes fueron enviados a Bogotá y están disponibles en un 90%. Una inspección del Ejército Nacional identificó diferencias menores que pueden ser subsanadas. La entrega está pendiente por restricciones logísticas y de comercio exterior.

El testigo indicó que desde febrero se ha solicitado formalmente una modificación contractual para atender las restricciones de exportación, y que el contratista ha actuado de buena fe, incluso ofreciendo aeronaves propias para facilitar la operación del Ejército. También mencionó que la filtración de información confidencial a medios de comunicación ha afectado el proceso, pese a la existencia de cláusulas de confidencialidad aplicables tanto en Colombia como en EE. UU.

Respecto a la visita de la Contraloría General de la República a las instalaciones del contratista en Florida, Estados Unidos, el testigo confirmó su participación y señaló que se verificaron capacidades técnicas, talleres, hangares, componentes listos para entrega y kits de reparación. Aunque no se revisó cada elemento con listado en mano, se mostró evidencia física de los avances. La visita se realizó entre el 19 y 20 de agosto de 2025, y contó con la presencia del supervisor del contrato y técnicos del Ejército Nacional.

Finalmente, reconoció que tuvo conocimiento de las comunicaciones enviadas por el supervisor del contrato al representante legal de Vertol Systems Company inc., en respuesta a las manifestaciones de fuerza mayor que impedían el cumplimiento de los anexos 1, 3, 4, 5 y 6. No pudo confirmar si se realizaron trámites específicos de importación ni si se cumplió la cláusula décima del contrato, ya que esas gestiones fueron delegadas por el contratista a su operador logístico.

Testimonio de Luis Alejandro Lara Blanco



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

El señor Luis Alejandro Lara Blanco, identificado con cédula de ciudadanía número 80.502.824, compareció virtualmente el 16 de octubre de 2025 ante la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato número 012 de 2024, suscrito con la empresa Vertol Systems Company Inc.

El testigo reside en Bogotá, es comunicador social y ha cursado estudios en comercio exterior, además de formación en manejo de carga básica, carga peligrosa, carga restrictiva y diplomados en administración de empresas. Indicó que conoce a la empresa Vertol Systems Company inc y a su representante legal desde hace aproximadamente ocho años, manteniendo una relación comercial como proveedor logístico a través de su empresa CMT Logistics, especializada en coordinación de carga internacional.

Explicó que su empresa ha sido responsable de la logística de importación de componentes desde Estados Unidos hacia Colombia en el marco del contrato, especialmente relacionados con los anexos 5 y 6. Detalló que los componentes fueron recogidos en bodegas en EE. UU., trasladados a Miami, enviados por vía aérea al aeropuerto El Dorado en Bogotá, y posteriormente almacenados en zona franca, donde se realiza la revisión antes de la entrega al Ejército Nacional.

Aclaró que la nacionalización de los bienes es un trámite documental ante la DIAN que puede realizarse en cualquier punto del país, sin afectar el lugar de entrega pactado, que en este caso es la bodega del Ejército Nacional en el aeropuerto El Dorado. Indicó que la entrega de los componentes está pendiente de que el Ejército realice el proceso de nacionalización, tras lo cual su empresa puede entregar los bienes en cuestión de horas.

Respecto a la guía aérea, explicó que los bienes llegaron consignados a nombre de MI Series, lo que impidió su entrega directa al Ejército sin un endoso formal. También señaló que no tiene conocimiento sobre la gestión de licencias de importación temporal por parte de Vertol Systems Company inc o MI Series, ni sobre posibles cartas de negación emitidas por el Departamento de Comercio de EE. UU.

Finalmente, confirmó que todos los componentes llegaron por vía aérea desde Miami al aeropuerto El Dorado, con la documentación correspondiente en su poder, y reiteró que su empresa no tuvo a cargo la gestión de licencias, sino únicamente la operación logística de transporte y entrega.

Testimonio del Coronel Julián Rincón- Gerente del Proyecto

El Coronel Julián Ferney Rincón Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía 74.182.064, nacido en Boyacá y con 48 años, es profesional en Ciencias Militares, egresado de la Escuela Militar de Cadetes, con diversas especializaciones afines a su carrera. Fue designado como gerente del Proyecto 14 de 2024, el cual incluye el contrato 012 de 2024, suscrito el 31 de diciembre del mismo año.

Durante su declaración, manifestó haber participado activamente en toda la etapa precontractual del proceso, incluyendo reuniones presenciales y virtuales con representantes de la empresa Vertol Systems Company inc. Testificó que el objetivo de dichas reuniones fue resolver dudas técnicas relacionadas con los anexos contractuales, especialmente los anexos 1 al 6, y aclarar aspectos logísticos como el transporte terrestre y marítimo de los helicópteros MI-17, así como las condiciones de comercio exterior. Indicó que no hubo objeciones por parte del contratista en ese momento.

Posteriormente, en la etapa de ejecución, la empresa alegó imposibilidades para cumplir con los anexos mencionados, argumentando fuerza mayor. Sin embargo, el coronel Rincón afirmó que tales manifestaciones no estuvieron respaldadas por documentación oficial ni evidencias de trámites para obtener permisos. En su rol de gerente, realizó consultas verbales y escritas a autoridades militares estadounidenses y colombianas, quienes confirmaron que no existían restricciones nuevas que impidieran el cumplimiento del contrato. Según su criterio, los argumentos del contratista (como tensiones diplomáticas o cambios de gobierno) no constituían fuerza mayor, ya que no eran hechos imprevisibles ni irresistibles.

Respecto al comité estructurador del contrato, explicó que estaba conformado por profesionales de distintas áreas, y que, aunque solicitó apoyo adicional en temas jurídicos y económicos, se contó con los conceptos técnicos necesarios para estructurar el contrato. Aclaró que para el 23 de noviembre de 2024 aún no se habían radicado los estudios previos definitivos, aunque ya existía un anexo técnico consolidado.

En cuanto a la selección del contratista, señaló que se verificó que las empresas no estuvieran incluidas en la lista OFAC (Lista Clinton), debido a restricciones derivadas del conflicto entre Rusia y Ucrania. Esta verificación fue fundamental, ya que anteriormente el mantenimiento de los helicópteros MI-17 se realizaba con empresas rusas bajo un acuerdo gobierno a gobierno, relación que cesó en 2021. Desde entonces, se han contratado servicios con otros proveedores.

Finalmente, explicó que, en lugar de constituir vigencias futuras, se optó por manejar el presupuesto mediante una reserva presupuestal para la vigencia 2024.

Testimonio del Teniente Coronel Óscar Isaac Ortega Olarte

El Teniente Coronel Óscar Isaac Ortega Olarte, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.194 de Bogotá, quien se desempeña como comandante del Batallón de Mantenimiento de Aviación N.º 3 y supervisor del contrato 012 de 2024, es profesional en Ciencias Militares, con 42 años. rindió testimonio en el marco del proceso administrativo sancionatorio contra la empresa contratista Vertol Systems Company Inc.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Indicó que su relación con el contratista surgió exclusivamente por su rol como supervisor del contrato. Durante su declaración, explicó que ha basado su labor de supervisión en el contrato y sus anexos técnicos, especialmente del 1 al 6. Señaló que ha realizado múltiples requerimientos formales al contratista, los cuales reposan en el expediente. En relación con los requisitos de comercio exterior, manifestó que el contratista alegó no poder obtener las licencias sobre las regulaciones ITAR necesarias para exportar los componentes, pero nunca presentó documentación oficial que respaldara dicha imposibilidad. Aclaró que, aunque se recibieron solicitudes de modificación contractual, estas no fueron acompañadas de los soportes técnicos, jurídicos y económicos requeridos para su viabilidad. Sobre el estado de ejecución del contrato, informó que los helicópteros del Anexo 1 fueron entregados al contratista y desarmados, pero permanecen en Tolemaida bajo su custodia. Aunque se realizaron actividades parciales, como el desensamble, el avance real del anexo es del 0 %, ya que no se ha cumplido el objetivo contractual del overhaul. Además, expresó preocupación por los riesgos de corrosión y seguridad derivados del estado actual de las aeronaves. En cuanto a los motores del Anexo 3 y los componentes del Anexo 4, indicó que fueron verificados y puestos a disposición del contratista, pero no pudieron ser exportados por falta de documentación adecuada. También explicó que se evaluó la posibilidad de realizar el overhaul en Colombia, pero las instalaciones propuestas no cumplían con los requisitos técnicos ni contaban con certificación aeronáutica válida. Finalmente, aclaró que las noticias relacionadas con tensiones diplomáticas entre Colombia y EE. UU. no tienen relación directa con el cumplimiento del contrato. Confirmó que no recibió respuestas escritas de las autoridades estadounidenses a las solicitudes elevadas, y que las comunicaciones con la misión militar fueron verbales. Reiteró que el cumplimiento del contrato depende del contratista, quien no ha aportado la documentación ni ha gestionado adecuadamente los permisos requeridos.

Testimonio del Mayor Juan Pablo González Gómez

El Mayor Juan Pablo González Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.621.452 expedida en Tunja, Boyacá, nació el 3 de junio de 1990 y reside en Melgar, Tolima. Es profesional en Ciencias Militares, con especializaciones en logística de aviación y formación en la Escuela de Aviación del Ejército y en logística internacional en la Fuerza Aérea de los Estados Unidos. Actualmente se desempeña como oficial de control de calidad del Batallón de Mantenimiento de Aviación 3 del Ejército Nacional.

Durante su testimonio, rendido el 17 de octubre de 2025, explicó que su rol en el contrato 012 de 2024 ha sido asesorar técnicamente al comandante del batallón, específicamente al supervisor del contrato, en temas de calidad del mantenimiento y aeronavegabilidad de los helicópteros MI-17. Indicó que ha liderado al equipo de inspectores de mantenimiento y ha participado en la verificación técnica del cumplimiento de los anexos 1 al 6 del contrato.

Señaló que el contratista Vertol Systems Company Inc., no cumplió con el transporte de las aeronaves ni con la ejecución de los mantenimientos en las instalaciones aprobadas en EE. UU. o Emiratos Árabes, como estaba estipulado. Además, propuso realizar los trabajos en Colombia, pero las instalaciones no cumplían con los requisitos técnicos exigidos por la normativa aeronáutica colombiana (RAC 145), lo cual representaba un riesgo técnico y de seguridad.

Respecto a las condiciones de comercio exterior, el Mayor González afirmó que el contratista no presentó documentación oficial que acreditara la imposibilidad de exportar los componentes o aeronaves, y que las propuestas de nacionalización en zonas francas generaban riesgos logísticos y de pérdida de custodia. También indicó que el contratista no gestionó adecuadamente las licencias requeridas por el Departamento de Estado de EE. UU. (como el formulario DSP-61), y que nunca se presentaron pruebas documentales que respaldaran una situación de fuerza mayor.

En cuanto a los motores y componentes (anexos 3 y 4), explicó que el contratista no demostró contar con organizaciones de mantenimiento aprobadas para realizar los trabajos requeridos. Sobre los anexos 5 y 6, relativos al suministro de componentes nuevos, señaló que estos fueron entregados en zonas francas sin coordinación previa con la supervisión, lo que también representó riesgos de control y trazabilidad.

El Mayor González también participó en el comité estructurador del contrato y confirmó que, aunque hubo múltiples reuniones previas a la firma del contrato, el contratista manifestó dificultades para cumplir con algunas condiciones técnicas. Aclaró que las condiciones técnicas sustanciales no fueron modificadas en el contrato final, aunque sí se hicieron ajustes formales.

Finalmente, concluyó que las propuestas del contratista para modificar el lugar de ejecución del mantenimiento o realizar intercambios de aeronaves no eran viables técnica ni normativamente, y que no se acreditaron condiciones excepcionales que justificaran tales cambios.

Testimonio de la Mayor María Andrea Flórez Cuervo

La Mayor María Andrea Flórez Cuervo, identificada con cédula de ciudadanía 52.410.170, residente en Bogotá y profesional en Finanzas y Comercio Exterior, rindió testimonio el 17 de octubre de 2025 ante la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional. Su declaración se dio en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato número 012 de 2024, suscrito con el contratista Vertol Systems Company Inc.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Explicó que su participación en el contrato se dio desde la Dirección de Comercio Exterior, específicamente en la fase de estructuración, mediante la emisión del concepto técnico de comercio exterior fechado el 19 de noviembre de 2024. Este concepto estableció las condiciones aplicables para los anexos 1, 3, 4, 5 y 6 del contrato, incluyendo requisitos para exportación e importación de helicópteros, motores y componentes, términos Incoterms recomendados (FCA y DPU), depósitos aduaneros autorizados, documentación exigida y responsabilidades del contratista.

Detalló que el Ejército Nacional cuenta con infraestructura propia habilitada por la DIAN para operaciones aduaneras, lo que permite reducir costos y riesgos logísticos. Por ello, se recomendó el uso del término DPU con entrega en los depósitos aduaneros del Ejército, garantizando la custodia y trazabilidad de los bienes.

Respecto a las propuestas del contratista para modificar las condiciones pactadas, la Mayor Flores indicó que se recibieron varias comunicaciones posteriores a la firma del contrato, en las que se solicitaban cambios como el uso de zona franca para exportación e importación, modificación de puertos marítimos, y alteración de los Incoterms. Todas estas propuestas fueron respondidas negativamente por la Dirección, argumentando que no se ajustaban a la normatividad aduanera ni al régimen cambiario vigente, y que implicaban pérdida de custodia y riesgos para la Fuerza.

También aclaró que no se ha recibido solicitud formal de nacionalización de los bienes, y que la documentación enviada por el contratista ha sido incompleta y escaneada, sin cumplir con los requisitos exigidos por la DIAN. En cuanto a las relaciones internacionales entre Colombia, Estados Unidos y Rusia, afirmó no tener conocimiento de que hayan afectado el cumplimiento de las normas de comercio exterior pactadas en el contrato.

Finalmente, reiteró que cualquier operación aduanera debe estar respaldada por lo estipulado en el contrato, y que el término DPU implica que la nacionalización debe realizarse en el mismo lugar de entrega pactado, es decir, en los depósitos aduaneros habilitados del Ejército Nacional.

Testimonio del Sargento (R) José Mauricio Pinillos Gil

El Sargento retirado José Mauricio Pinillos Gil, identificado con cédula de ciudadanía número 79.046.821 de Bogotá, rindió testimonio el 17 de octubre de 2025 ante la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato número 012 de 2024, suscrito con la empresa Vertol Systems Company Inc.

El testigo es profesional en Gestión de Aduanas y Comercio Exterior y actualmente presta servicios para la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio. En su declaración, explicó que sus funciones incluyen la gestión y asesoría en trámites aduaneros, especialmente en eventos técnicos relacionados con comercio internacional.

Respecto a las condiciones de comercio exterior pactadas en los anexos 1, 3, 4, 5 y 6 del contrato, el testigo indicó que tuvo oportunidad de estudiarlas tras el inicio de la ejecución contractual. Señaló que para la importación se establecieron términos DPU (Delivered at Place Unloaded) según Incoterms 2020, con entrega en el Depósito Aduanero Aeronáutico y en el Depósito Aduanero de la embarcación militar en Santa Marta. Para la exportación, se pactaron términos FCA (Free Carrier), también bajo Incoterms 2020, con entrega en la aerolínea o naviera correspondiente.

El testigo aclaró que, aunque no participó en la elaboración conceptual de los estudios previos, conoce que estas condiciones buscan definir claramente las responsabilidades del comprador y del vendedor en el marco del comercio internacional, adaptándose al tipo de bienes y servicios contratados.

No se formularon preguntas adicionales por parte de los apoderados del contratista y el garante presentes en la audiencia.

Testimonio del Sargento Primero Edgar Mauricio Céspedes Quimbaya

El Sargento Primero Edgar Mauricio Céspedes Quimbaya, identificado con cédula de ciudadanía número 14.136.238, nació el 28 de noviembre de 1983 en Ibagué, Tolima. Actualmente reside en El Doral, Florida (EE. UU.), por una comisión permanente de servicio, aunque su residencia formal está en Bogotá. Es casado, administrador de empresas y administrador público, con especializaciones en Comercio Exterior, Negocios Internacionales y Logística Internacional, además de un Magister en Liderazgo y Gestión del Talento Humano.

Durante su testimonio, rendido el 17 de octubre de 2025, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio contra el contratista Vertol Systems Company Inc., relacionado con el contrato número 012 de 2024, el sargento Céspedes explicó que no tiene relación directa con dicho contrato. Sin embargo, desde su cargo como enlace entre la División de Aviación del Ejército Nacional, ha gestionado durante más de 17 años procesos de importación y exportación de material aeronáutico militar a través del contrato de embalajes y acarreos.

Aclaró que la regulación ITAR (International Traffic in Arms Regulations) no es una licencia en sí, sino un marco normativo que exige licencias específicas como la DSP-61 (licencia de importación temporal) y la DSP-83 (certificado de uso final), además del registro DTC ante el Departamento de Estado de EE. UU. Indicó que el Ejército Nacional es responsable de emitir la DSP-83 y el certificado de usuario final, mientras que el contratista debe gestionar el resto del trámite.

Confirmó que los helicópteros MI-17 de origen ruso y sus componentes clase 1 y 2 (como motores, fuselajes, palas, sistemas hidráulicos y aviónica) requieren regulación ITAR para ingresar a territorio estadounidense. En cambio, los componentes menores como tuercas o empaques no están regulados. También explicó que, aunque la descertificación de Colombia por parte de EE. UU. no ha generado restricciones directas, el cierre temporal del Congreso estadounidense ha provocado demoras en la emisión de licencias.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

En cuanto a los tiempos estimados para el trámite completo de licencias, detalló que la clasificación de material puede tardar unos días, el registro DTC entre uno y dos meses, y la emisión de la DSP-61 otros dos meses, siempre que se cuente previamente con la DSP-83. Subrayó que cualquier empresa civil estadounidense que pretenda manejar material clasificado debe contar con el DTC antes de la firma del contrato.

Finalmente, el sargento Céspedes afirmó que un contratista con experiencia en helicópteros MI-17 debería conocer y cumplir con estos requisitos antes de suscribir un contrato, y que el cumplimiento de estas certificaciones es esencial para garantizar que la carga no sea retenida ni decomisada en territorio estadounidense.

Que mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2025, la contratista y el apoderado de la garante presentaron alegatos de conclusión, circunstancia que se materializa como concesión en la etapa procesal que le otorga el Ministerio de Defensa en aras de fortalecer mucho más el debido proceso y el derecho a la defensa que de la contratista y de la aseguradora, en los alegatos la contratista señala lo siguiente: (ver folios 484 a 512 del cuaderno No. 3 del expediente del procedimiento sancionatorio).

Que apoderada de la sociedad Vertol Systems Company Inc., doctora Julia Rey Bonilla, presentó **alegatos de conclusión** dentro del término legal, argumentando que la controversia que origina el presente procedimiento sancionatorio se circunscribe a la interpretación, génesis y exigibilidad del denominado Anexo E del Contrato 012 de 2024, documento que, en criterio de la supervisión, ha condicionado indebidamente la ejecución contractual. Expone en los alegatos que:

- *El Anexo E nunca fue objeto de divulgación, discusión o concertación en la etapa precontractual, y que solo fue conocido por el contratista el 5 de mayo de 2025, meses después de la firma del contrato (31 de diciembre de 2024). En consecuencia, afirmó que dicho anexo no puede considerarse vinculante al no haber formado parte de las tratativas contractuales ni del consentimiento del contratista.*
- *El Anexo E no corresponde a la versión definitiva del concepto emitido por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Defensa, y que su incorporación obedeció a una deficiente planeación institucional, motivada por la premura de suscribir el contrato antes del cierre presupuestal de 2024, sin la debida articulación técnica, jurídica y logística.*
- *El Ministerio incurrió en omisiones sustanciales en la etapa de planeación, al no prever los tiempos y requisitos de las regulaciones ITAR ni evaluar la viabilidad de licencias de exportación temporal DSP-61 y DSP-83, requisitos indispensables para la ejecución del objeto contractual.*
- *En cuanto a la interpretación del contrato y alcance del Anexo E, la defensa sostuvo que respecto de las reglas de interpretación de los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y la cláusula trigésima sexta del contrato, en caso de contradicción entre el clausulado y los anexos, prevalece el texto contractual principal. En tal sentido, sostuvo la apoderada que la cláusula novena solo ordenó "tener en cuenta" el concepto de Comercio Exterior, sin conferirle carácter obligatorio.*
- *La supervisión ha realizado una interpretación errónea y descontextualizada del Anexo E, tratándolo como norma imperativa cuando su tenor literal y jerarquía dentro del contrato lo ubican como documento meramente referencial.*
- *En cuanto a la conducta de su representado, resalta que desde que tuvo conocimiento del Anexo E, Vertol Systems propuso alternativas técnicas y jurídicas para asegurar el cumplimiento contractual, evidenciando buena fe, diligencia y colaboración. A su vez, indicó que la Entidad realizó siete modificatorios contractuales en otros aspectos (garantías, cronograma, anticipo), sin admitir ajustes sobre el Anexo E, pese a su evidente obsolescencia y desarticulación con la realidad operativa.*
- *Respecto de la improcedencia de la declaratoria de caducidad, la defensa considera que no se cumplen los presupuestos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, ya que (i) no hay incumplimiento atribuible al contratista, (ii) el presunto incumplimiento no afecta gravemente la ejecución contractual, y (iii) la caducidad pondría en riesgo el interés público al interrumpir el mantenimiento de la flota MI-17. Cita jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencias 26705 de 2014 y 16856 de 2011) y la Corte Constitucional (T-569/1998) para afirmar que la caducidad no puede emplearse como mecanismo sancionatorio ni de presión, y que su aplicación debe regirse por criterios de proporcionalidad, razonabilidad y finalidad pública.*
- *En cuanto a la improcedencia de la cláusula penal pecuniaria, argumenta que no procede hacerla efectiva por cuanto no se configura un incumplimiento total. Manifestó que existen avances comprobados en los Anexos 1, 2, 3, 5 y 6 según los informes de supervisión de julio y octubre de 2025. Asimismo, se indica que la cláusula penal tiene naturaleza indemnizatoria y no coercitiva, por lo que no puede aplicarse simultáneamente con multas, ni imponerse mientras el contrato se encuentra en ejecución (Ley 1150 de 2007, art. 17; Consejo de Estado, Concepto 1748 de 2006).*
- *Existen vicios en la citación y nulidad del procedimiento, en tanto, considera que existe un vicio sustancial en la citación del 19 de septiembre de 2025 (rad. RS20250919189462), ya que la misma no precisa con claridad la sanción a imponer, si multa*

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

o cláusula penal, vulnerando el principio de legalidad sancionatoria y el derecho de defensa. Sostuvo que tal ambigüedad impide conocer el alcance de la imputación y configura una nulidad del procedimiento sancionatorio.

- *Solicitó el archivo del procedimiento sancionatorio, al considerar que se demostró que no existe incumplimiento atribuible al contratista, sino una controversia interpretativa derivada de fallas estructurales en la planeación contractual imputables a la Entidad. En consecuencia, solicita a la autoridad contratante abstenerse de imponer sanción alguna, por no existir culpa ni dolo del contratista y por haber obrado éste de buena fe, ofreciendo soluciones técnicas y administrativas para garantizar la ejecución del contrato y la satisfacción del interés público.*

Que la compañía **Berkley International Seguros Colombia S.A.**, entidad garante de las obligaciones derivadas del Contrato No. 012 de 2024, a través de su apoderado el doctor Juan Pablo Araujo Ariza, **presentó sus alegatos de conclusión** dentro del término legal, en los cuales formuló consideraciones jurídicas orientadas a cuestionar la validez y procedencia del procedimiento administrativo sancionatorio, así como la eventual afectación del amparo de pago anticipado incorporado en la Póliza de Cumplimiento No. 87580. Expone en sus alegatos lo siguiente:

- *La actuación administrativa adelantada por el Ministerio de Defensa Nacional vulneró el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*
- *La entidad no garantizó un procedimiento que cumpliera con los requisitos mínimos de comunicación clara de los cargos, los fundamentos normativos y las consecuencias jurídicas derivadas. La citación de inicio del procedimiento se refirió de manera simultánea a la posible imposición de multas y a la caducidad contractual, sin precisar los hechos, las pruebas y las disposiciones contractuales aplicables a cada una de dichas sanciones.*
- *Dicha ambigüedad afectó el ejercicio efectivo del derecho de defensa y de contradicción, contrariando la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, Sección Tercera (sentencias de 23 de junio de 2010, 29 de agosto de 2009 y 25 de julio de 2011), la cual ha establecido que toda sanción contractual, incluidas las declaratorias de caducidad o de siniestro, debe estar precedida de una actuación administrativa formal que garantice la audiencia previa del afectado, la presentación de descargos, la práctica de pruebas y la decisión debidamente motivada.*
- *Con base en lo anterior, la defensa solicitó que se declare la nulidad del procedimiento sancionatorio por desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.*
- *Resulta improcedente afectar el amparo de pago anticipado sin previa liquidación contractual, por lo tanto, advirtió que no resulta jurídicamente viable ordenar la afectación del amparo de pago anticipado contenido en la Póliza de Cumplimiento No. 87580, mientras el Contrato No. 012 de 2024 se encuentre en ejecución y no haya sido objeto de liquidación. Señaló que el plazo contractual vence el 15 de noviembre de 2025, por lo que aún es posible cumplir con las obligaciones pendientes y, en consecuencia, no se encuentra determinado el monto de un eventual incumplimiento.*
- *De acuerdo con la cláusula vigésima octava del contrato, en caso de declararse la caducidad debe procederse a la liquidación, descontando el valor de los bienes recibidos o los servicios efectivamente ejecutados. Por tanto, la defensa solicitó que la entidad se abstenga de hacer efectiva la póliza de cumplimiento hasta tanto se adelante la liquidación del contrato y se establezcan de manera cierta los perjuicios imputables al contratista. En consecuencia, solicitó al Ministerio de Defensa exonerar de responsabilidad a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. y se abstuviera de afectar la garantía de cumplimiento 87850.*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

i. CONSIDERACIONES PREVIAS: LEGALIDAD O VALIDEZ DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

En primer lugar, es importante hacer referencia a los argumentos expuestos por la parte contratista y por la aseguradora al inicio de la audiencia el día 29 de septiembre en sus descargos en los que plantearon como irregularidades el hecho de que en la citación no se identifica la posible consecuencia que se impondrá en el proceso administrativo sancionatorio contractual, lo cual genera una eventual nulidad o irregularidad en el proceso.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Al respecto la parte contratista argumentó lo siguiente:

"(...) Adicionalmente, y como tercera petición de saneamiento, esto ya se había expuesto anteriormente, es necesario que se identifique cuáles en verdad son las posibles consecuencias de este procedimiento sancionatorio porque aquí no sabemos si estamos citados a un proceso de caducidad. No sabemos si estamos citados a un proceso de imposición de multas, no sabemos si estamos citados a un proceso declaratoria, incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal y mucho menos si estamos citados a un proceso en el cual se llevará a cabo la liquidación del contrato y en ese sentido se harán exigibles las restituciones mutuas de que trata el contrato para efectos de la liquidación.

La falta de claridad frente a cuáles son las consecuencias que se derivan del inicio de este procedimiento sancionatorio genera una incertidumbre absoluta frente a cómo estructurar la defensa. La defensa frente a una caducidad por parte del contratista contempla una defensa cuando se trata de entender la Ley 80 de 1993. Contrario sensu, la defensa cuando se trata de conminar al contratista al cumplimiento de una obligación parte de una estructura de defensa distinta. Estamos hablando de multas y ahí tanto la jurisprudencia como los conceptos de Colombia compra eficiente de como la doctrina han estructurado que las causales y los hechos que habría que verificar, los elementos que habría que verificar para su posición son distintos. Aquellos de la caducidad, por supuesto, también son distintos a si se está hablando de un incumplimiento total del contrato conforme ustedes acaban de hacer lectura (...)"

Por su parte el apoderado de la aseguradora manifestó lo siguiente:

"(...) No me sorprenda el contratista dígame claramente desde el primer momento cuál es la sanción o la consecuencia que usted pretende imponer, porque ya lo decía la doctora Julia y yo ahí me voy a detener un poquito. No es lo mismo, doctor Raúl, defenderse de una caducidad que defenderse de una multa. Y no es que obviamente la defensa puede incluir una cosa, la otra. Para efectos de que se declare una caducidad, tenemos que discutir en esta audiencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, dos elementos fundamentales que hay un incumplimiento grave, es decir, un incumplimiento cualificado que amenaza con paralizar la prestación del servicio, la ejecución del proyecto.

Entonces, sí, obviamente la consecuencia en esta oportunidad es que se va a declarar la caducidad, tanto el contratista como la aseguradora nos tenemos que concentrar en demostrar, por ejemplo, que el incumplimiento no es grave y que no hay amenaza con paralizar la actividad prestación del servicio. Por el contrario, si realmente lo que se busca es imponer una multa, entonces uno, por ejemplo, dentro de la estrategia de defensa podría decir doctora, la finalidad de la multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 del 2007, es conminar al contratista que cumpla. (...)"

"(...) Se diga claramente mire, yo lo que pretendo como administración es imponer una multa o yo lo que pretendo es caducar el contrato para hacer efectiva la cláusula penal o yo lo que pretendo es declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, eso que permite, de acuerdo con la finalidad de la norma, que tanto el contratista como la aseguradora nos podamos defender adecuadamente (...)"

Este aspecto fue respondido en la audiencia previo a escuchar a cada una de las partes en sus descargos, en los que el Ministerio de Defensa manifestó lo siguiente:

"(...) Frente al tercer punto, que es un punto presentado tanto por la apoderada del contratista como por el apoderado de la aseguradora, que no se han identificado las posibles consecuencias del proceso sancionatorio, es importante mencionar que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que me permite leer, dice expresamente en la citación hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciara las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. La ley nos permite enunciar las consecuencias que podrán derivarse en ese sentido, no se hace una mención expresa de la consecuencia que se puede derivar si estamos enunciando las posibles consecuencias también como una garantía para que el contratista y la aseguradora tenga el margen de maniobra para defenderse frente a las posibles y eventuales consecuencias que se puedan derivar, las cuales fueron enumeradas tanto en el contrato como en la citación a la audiencia del debido proceso. (Subrayas fuera del texto)

En el curso del proceso y atendiendo a los descargos que se presenten por cada una de las partes, podremos ir determinando cuál es la sanción que se impondrá, pero eso hará parte del curso del proceso. En estos momentos, sin tener claro los descargos de las partes, no podemos establecer si efectivamente el incumplimiento es total o parcial, porque eso dependerá también de los descargos que cada uno de ustedes presenta (...)"

En este sentido se reiteran los argumentos expuestos en la audiencia por parte del Ministerio, en el sentido de indicar que la norma es clara en permitir que se enuncien las posibles consecuencias que se podrán derivar para el contratista. El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 exige que en la citación, se "hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación", lo cual fue incluido en forma clara y detallada al hacer mención de cada uno de los

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

hechos en los que se fundamenta el presunto incumplimiento, acompañado del informe de la supervisión. Adicionalmente la norma establece que se "enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación", lo cual se hizo en la citación a audiencia en la que se enunciaron las posibles cláusulas y normas violadas, así como se enunciaron las consecuencias que se podrían derivar, para lo cual se mencionaron tanto la cláusula penal pecuniaria, como la multa y la caducidad, citando las cláusulas contractuales en las que fueron pactadas.

Nótese que la norma no exige que se determine desde la citación la consecuencia que se impondrá, dado que precisamente para eso es el proceso sancionatorio, en el que se garantiza el debido proceso a las partes para que con fundamento en los descargos y de acuerdo con el material probatorio que se recaude, se pueda determinar al final del proceso la sanción a imponer o si efectivamente no hay lugar a la imposición de ninguna. Por el contrario, la postura del Ministerio al presentar las posibles consecuencias sin mencionar desde el inicio cual podría ser la eventual sanción es más garantista de los derechos de las partes, toda vez que les permite defenderse de todas las posibles sanciones y evitar prejuizgamientos desde el inicio de la etapa. Como que lo trascendente es que al inicio del proceso sancionatorio se determinen las circunstancias fácticas que revelan el incumplimiento, pues las consecuencias jurídicas, al final del día, están determinadas por lo que se demuestre en desarrollo de la audiencia del debido proceso sancionatorio contractual.

De esta manera, no se observa causal de nulidad que afecte la actuación administrativa llevada a cabo, ya que desde el informe de incumplimiento presentado por el supervisor del contrato y de las citaciones a Audiencia, en torno a este aspecto, fue comunicado al contratista y a su garante en el inicio de dicha actuación cuales serían las consecuencias de su incumplimiento, información en la cual fue incluida la imposición de multas e incluso se realizó desde el inicio la tasación de las mismas por parte del contratante.

Al respecto, es importante resaltar, que dentro del presente procedimiento administrativo se le ha brindado al contratista y a su garante las oportunidades del caso para el ejercicio de su derecho de defensa frente a las aludidas consecuencias, quienes han realizado sus manifestaciones sobre el particular, como se evidencia en el expediente del sancionatorio contractual. En efecto, es importante resaltar que como se registra en el acta de la audiencia del día 29 de septiembre de 2025, una vez fue aclarado el tema por la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional; tanto la apoderada de la contratista como el apoderado de la garante, en sus descargos se pronunciaron respecto de cada una de las posibles consecuencias enunciadas en la citación a la audiencia, lo que desvirtúa el fundamento en que se basa la solicitud de nulidad.

ii. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

En la citación Audiencia para iniciar proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del Contrato 12 de 2024 cuyo objeto contractual es: *"Adquisición de bienes para el mantenimiento y sostenimiento de la flota de helicópteros MI. -17/ EN TODAS SUS VERSIONES) del Ejército Nacional"* del 29 de septiembre de 2025, se enunciaron las consecuencias que podrían derivarse para el contratista de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual se tomaron las capturas de pantallas de las cláusulas contractuales pactadas por las partes en el contrato 12 de 2024.

En este sentido, de conformidad con la cláusula vigésimo cuarta: DEBIDO PROCESO, se pactó que durante la ejecución del contrato se puede hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato respetando el derecho al debido proceso de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución política y en aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, conforme se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DEBIDO PROCESO. - Durante la ejecución del contrato, EL MINISTERIO podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, EL MINISTERIO, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.</p>	<p>TWENTY-FOURTH CLAUSE. - DUE PROCESS. - During the execution of the contract, THE MINISTRY may use the sanctioning actions provided for in this contract, which will be carried out respecting the right to Due Process enshrined in article 29 of the Political Constitution in developing the procedure for the application of fines, sanctions for late delivery, the effectiveness of the pecuniary penalty clause, declaration of expiration, declarations of contractual loss, and in general for all those actions that generate sanctions on the contractual activity. The respect and guarantee of Due Process enshrined in the Constitutional Charter will be a guiding precept for the Entity. Therefore, in the sanctioning process, the MINISTRY will apply the procedure indicated in Article 86 of Law 1474 of 2011.</p>
---	--

De esta manera, conforme lo expone el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se enlistaron las posibles consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación: Procedimiento sancionatorio; multa; cláusula penal y caducidad del contrato.

Así las cosas, se va a analizar cada una de estas sanciones a fin de determinar la sanción que será impuesta conforme al acervo probatorio que obra en el expediente y que será analizado en detalle más adelante.

1. Caducidad administrativa

La caducidad administrativa se pactó en la cláusula vigésima octava del contrato en los siguientes términos:

<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. - Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MINISTERIO por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, conforme al artículo 18 de la ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado. EL MINISTERIO, hará efectivo la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación EL CONTRATISTA devolverá al EL MINISTERIO los dineros recibidos por concepto del contrato, previa deducción del valor de los bienes y/o montonimientos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por EL MINISTERIO conforme la cláusula primera de este contrato. En el acto de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo</p>	<p>TWENTY-EIGHTH CLAUSE. - ADMINISTRATIVE EXPIRATION. - If any event occurs that constitutes non-compliance with the obligations in charge of THE CONTRACTOR, which seriously and directly affects the execution of the contract and shows that it may lead to its cessation, THE MINISTRY Employing a duly motivated administrative act, it may declare the expiration and order the liquidation in the state in which it is located, by article 18 of Law 80 of 1993. Once the expiration resolution is executed, the contract will be definitively terminated. THE MINISTRY will make the guarantee agreed upon therein and the value of the pecuniary penalty effective and will proceed to its liquidation. For this settlement, THE CONTRACTOR will return to THE MINISTRY the monies received under the contract after deduction of the value of the goods and/or services delivered by the contract and received to the satisfaction of THE MINISTRY by the first clause of this contract. The liquidation minutes will determine the obligations borne by the parties, considering the value of the sanctions to be applied, the compensation</p>
<p>en cuenta el valor de las sanciones por aplicar, o las indemnizaciones a cargo de EL CONTRATISTA si ello procede y la fecha de pago.</p>	<p>borne by THE CONTRACTOR if applicable, and the payment date.</p>
<p>Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y en los artículos 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados.</p>	<p>Likewise, when any events contemplated in Article 25 of Law 40 of 1993 and in Articles 90 and following Law 418 of 1997 occur, the contract's expiration may be declared in the terms indicated there.</p>

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales al derecho común son las de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y la de

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

caducidad. Respecto de la caducidad administrativa se trata de una potestad exorbitante de que goza la entidad estatal para dar por terminada de manera anticipada un contrato por razones atribuibles en su totalidad al contratista.

Se encuentra establecida en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en los siguientes términos: "*La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre (...)*".

La jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de esta figura ha señalado que:

"La caducidad, cuyo origen en nuestra legislación se remonta al Código Fiscal de 1873, es considerada la potestad exorbitante por excelencia, como quiera que es la posibilidad que tiene la Administración para terminar unilateralmente un contrato estatal con efectos hacia el futuro, en ciertos eventos contemplados en la ley, dentro de los que se encuentra el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que repercute seriamente en la ejecución del contrato, con el propósito de desplazarlo o removerlo de manera que pueda asumir aquella directamente la construcción de la obra o la prestación del servicio objeto del mismo o por medio de un tercero que cumpla las exigencias de idoneidad y capacidad necesarias para desarrollarlo"¹.

La caducidad no es obligatoria, sino que en casos calificados por la ley como que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencian que puede conducir a su paralización, se puede hacer uso de esta figura, para dar por terminado de manera anticipada el contrato, y en ocasiones suscribir con otro contratista que pueda continuar con su ejecución.

Presupuestos para la aplicación de la caducidad:

- Incumplimiento del contratista
- Afectación grave del contrato: el incumplimiento del contratista está calificado por la ley para que sea de aquellos que afecte de manera directa y grave la ejecución del contrato.
- Amenaza de parálisis: se exige además del incumplimiento grave de una obligación, el comportamiento del contratista amenace con paralizar definitivamente el contrato.
- Su aplicación se da para los contratos previstos en la ley. En efecto, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 que establece las facultades exorbitantes de la administración, entre las que se encuentra la Caducidad, señala que:

"Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios". (Subrayas fuera del texto original)

Esta norma establece expresamente los contratos en los cuales resulta posible su aplicación en tanto que son facultades excepcionales de la administración que no son ilimitadas. Por esta razón solo proceden para los contratos que tengan por objeto una actividad que constituya monopolio, en los de prestación de servicios públicos, en los relacionados con el programa de alimentación escolar, en los de explotación y concesión del Estado y en los contratos de obra. Además se podrá pactar estas cláusulas en los de suministro y de prestación de servicios.

¹ Consejo de Estado, Sección tercera, Sentencia del 20 de noviembre de 2008, Rad. 05001-23-26-000-1992-01369-01(17031), CP. Ruth Stella Correa Palacio.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

El objeto de este contrato es: "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FLOTA DE HELICÓPTEROS M1-17 (EN TODAS SUS VERSIONES) DEL EJERCITO NACIONAL", es decir su principal objeto es el mantenimiento y sostenimiento de la flota de helicópteros, esto es overhaul mayor de los helicópteros y overhaul de algunos motores y componentes como se establece en los anexos 1, 3 y 4. Solo los anexos 5 y 6 se refieren a la adquisición de componentes y repuestos, pero como compra venta, por lo que no se puede categorizar como un contrato en el cual se podría aplicar esta facultad excepcional.

Es importante señalar que el Consejo de Estado explica que la *caducidad* es una cláusula excepcional, y solamente puede imponerse cuando existe autorización legal expresa, es decir, solo cuando la ley lo autoriza. Esta tesis fue formulada en la sentencia fundadora del 30 de noviembre de 2006, exp. 30.832, C.P. Alir Eduardo Hernández Enríquez.

La sentencia citada explicó que, conforme a la Ley 80 de 1993, artículo 14, existen: *i)* cinco (5) contratos donde es obligatorio pactar estas cláusulas –obra, explotación y concesión de bienes del Estado, actividad que constituya monopolio del Estado, alimentación escolar y prestación de servicios públicos–; *ii)* dos (2) contratos donde es opcional pactarlas –suministro y prestación de servicios– y *iii)* en los demás contratos no es posible incluirlas, bien por prohibición expresa –parágrafo del art. 14– o *iv)* por falta de autorización expresa –todos los tipos de contratos no mencionados en los tres grupos anteriores–:

»Advierte la Sala que, en vigencia de la ley 80 de 1993, norma bajo la cual se suscribió el presente contrato, existen tres grupos de contratos en torno a los cuales el régimen de dichos poderes exorbitantes es diferente.

»En el *primer grupo* se encuentran los contratos en los cuales las cláusulas excepcionales se tienen que pactar, es decir que son legalmente obligatorias, razón por la cual, si no se incluyen, se entienden pactadas; -son las denominadas "cláusulas virtuales". Los contratos que pertenecen a este grupo son: el de obra, los que tienen por objeto la explotación y concesión de bienes del Estado, la prestación de servicios públicos y las actividades que constituyan monopolio estatal.

»Al *segundo grupo* pertenecen los contratos en los cuales se encuentra prohibido pactar dichas cláusulas, de manera que, si se incluyen habrá nulidad absoluta de la cláusula. A este grupo pertenecen, según el parágrafo del art. 14 de la ley 80 "... los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales..."

»El *tercer grupo* lo integran los contratos en los cuales la ley autoriza, pero no impone, que las partes del negocio jurídico acuerden su inclusión; el pacto de tales cláusulas, en estos casos, es opcional, de manera que la falta de estipulación significa que los poderes exorbitantes no existen. Este grupo está integrado por los contratos de prestación de servicios y suministro.

»Es importante señalar, en relación con éste último grupo, aunque resulta obvio, que el acuerdo correspondiente sólo puede favorecer a las entidades estatales, es decir, que no es posible pactar tales poderes en favor del contratista.

»[...]

»En este contexto, y por exclusión, surge un *cuarto grupo*, constituido por todos aquellos negocios jurídicos que no pertenecen a ninguno de los grupos anteriores. Tal es el caso del contrato de consultoría, de comodato, de leasing, etc., los cuales no están incluidos en ninguno de los tres grupos a que alude expresamente la ley, de manera que, frente a ellos, es menester precisar el régimen a que deben sujetarse desde el punto de vista de las cláusulas excepcionales.

»Esta situación genera, necesariamente, el siguiente interrogante: ¿es posible pactar las cláusulas exorbitantes en los contratos que pertenecen a este cuarto grupo? Para la Sala la respuesta debe ser negativa, por las siguientes razones:

»De un lado, porque, como se ha visto, este tipo de poderes requiere, cuando menos, autorización legal para su inclusión y posterior utilización, debido a la naturaleza que tienen estas prerrogativas -por su carácter extraordinario e inusual, en relación con el derecho común-, y, de otro, porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de los contratos estatales, actos que, como es sabido, constituyen el mecanismo de ejercicio de las exorbitancias contractuales.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

»De este modo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada no es posible constituir este tipo de poderes, en contratos en los que la ley no ha impartido autorización expresa, o excluirlos en los que el legislador los ha previsto como obligatorios»².

Conforme a esta tesis, el contrato de mantenimiento y sostenimiento de la flota de helicópteros MI-17 no encaja en los primeros dos grupos de contratos citados en la sentencia, de modo que al no ajustarse al artículo 14 de la Ley 80 no es posible pactarla.

El Consejo de Estado reitera esta posición, invariablemente, de manera sostenida en el tiempo, por lo tanto, sin variaciones en la doctrina, en las siguientes providencias de la Sección Tercera: *i)* Auto del 1 de diciembre de 2008. Exp. 35.827. C.P. Enrique Gil Botero; *ii)* Subsección C. Sentencia del 24 de enero de 2011. Exp. 15.940. C.P. Enrique Gil Botero; *iii)* Subsección A. Sentencia del 9 de mayo de 2012. Exp. 20.968. C.P. Mauricio Fajardo Gómez; *iv)* Subsección A. Sentencia del 16 agosto de 2012. Exp. 20.822. C.P. Mauricio Fajardo Gómez; *v)* Subsección A. Sentencia del 7 de octubre de 2012. Exp. 22.220. C.P. Mauricio Fajardo Gómez; *vi)* Subsección C. Sentencia del 22 de octubre de 2012. Exp. 20.738. C.P. Enrique Gil Botero; *vii)* Subsección A. Sentencia del 13 de febrero de 2013. Exp. 24.996. C.P. Mauricio Fajardo Gómez; *viii)* Subsección C. Sentencia del 27 de febrero de 2013. Exp. 45.316. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; *ix)* Subsección A. Sentencia del 12 de marzo de 2014. Exp. 32.611. C.P. Mauricio Fajardo Gómez; *x)* Subsección A. Sentencia del 11 de junio de 2014. Hernán Andrade Rincón (E); *xi)* Subsección C. Sentencia del 13 de febrero de 2015. Exp. 26.938. C.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz (E); *xii)* Subsección A. Sentencia del 12 de marzo de 2015. Exp. 29.208. C.P. Hernán Andrade Rincón; *xiii)* Subsección C. Sentencia del 13 de febrero de 2015. Exp. 26.938. C.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz (E); *xiv)* Subsección C. Sentencia del 13 de mayo de 2015. Exp. 32.492. C.P. Olga Mélida Valle de De la HOZ (E); *xv)* Subsección C. Sentencia del 1 de julio de 2015. Exp. 29.425 C.P. Olga Mélida Valle De de la Hoz (E); *xvi)* Subsección C. Sentencia del 1 de julio de 2015. Exp. 34.736 C.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz (E); *xvii)* Subsección C. Sentencia del 3 de septiembre de 2015. Exp. 38.247. C.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz (E) y *xviii)* Subsección C. Sentencia del 7 de marzo de 2016. Exp. 39.223. C.P. Olga Mélida Valle de De la Hoz.

Esta línea jurisprudencial, de casi veinte (20) años, también la acogió la Sala de Consulta y Servicio Civil, entre otros, en los siguientes conceptos: *i)* Concepto del 30 de noviembre de 2011. Exp. 2.074. C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo y *ii)* Concepto del 30 de octubre de 2013. Exp. 2.150. C.P. William Zambrano Cetin

Finalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente también comparte esta posición, como lo expresan los siguientes conceptos, cuya línea de tiempo también demuestra la solidez de la tesis que se viene comentando, es decir, que solo se pueden imponer las cláusulas exorbitantes en seis (6) tipos de contratos: *i)* concepto C-799 del de 2025; *ii)* concepto C-1082 de 2025; *iii)* concepto C-694 de 2025; *iv)* concepto C-706 de 2025; *v)* concepto C-578 de 2025; *vi)* concepto C-617 de 2025; *vii)* concepto C-276 de 2025; *viii)* concepto C-517 de 2025; *ix)* concepto C-079 de 2025; *x)* concepto C-030 de 2025; *xi)* concepto C-062 de 2025; *xii)* concepto C-053 de 2025; *xiii)* concepto C-948 de 2025; *xiv)* concepto C-920 de 2024; *xv)* concepto C-608 de 2024; *xvi)* concepto C-336 de 2024; *xvii)* concepto C-182 de 2024; *xviii)* concepto C-468 de 2023; *xix)* concepto C-385 de 2022; *xx)* concepto C-024 de 2022; *xxi)* concepto C-639 de 2021; *xxii)* concepto C-420 de 2021; *xxiii)* concepto C-607 de 2020; *xxiv)* concepto C-359 de 2020; *xxv)* concepto C-251 de 2020; *xxvi)* concepto C-105 del 12 de marzo de 2020; *xxvii)* Concepto C-101 de 2020.

Observando la jurisprudencia monolítica en esta materia, y los precedentes de la Agencia Nacional de Contratación Pública, el Ministerio no puede declarar la caducidad del contrato No. 12 de 2024, suscrito con *Vertol Systems Company INC.*, porque es un contrato de mantenimiento, es decir, un contrato atípico, no contemplado por la Ley 80, artículo 14, dentro de los contratos que admiten las cláusulas exorbitantes.

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 30 de noviembre de 2006. Exp. 30.832. C.P. Alir Eduardo Hernández Enríquez



Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

2. Clausula penal pecuniaria

La Clausula penal pecuniaria se pactó en la cláusula vigésima sexta del contrato en los siguientes términos:

<p>CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL MINISTERIO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de la parte incumplida. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL MINISTERIO. No obstante, EL MINISTERIO se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la clausula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato.</p>	<p>TWENTY-SIXTH CLAUSE. - PECUNIARY CRIMINAL. - In the event of a declaration of expiration or total non-compliance with the obligations derived from this contract, THE CONTRACTOR will pay to THE MINISTRY, as a pecuniary penalty, a sum equivalent to twenty percent (20%) of the non-fulfilled portion. The imposition of this pecuniary penalty will be considered as partial and definitive payment of the damages caused to THE MINISTRY. Nevertheless, THE MINISTRY reserves the right to charge additional damages above the agreed amount, provided they are proven. The payment of the pecuniary penalty clause will be covered by any of the mechanisms established by the Law under the conditions established in this contract.</p>
<p>PARÁGRAFO: En caso de imponerse la cláusula penal, previo agotamiento del Debido Proceso, el MDN estará facultado, a su arbitrio, para continuar el contrato o terminarlo según su elección.</p>	<p>PARAGRAPH: In case the penalty clause is imposed, after due process has been exhausted, the MDN shall be empowered, at its discretion, to continue the contract or terminate it at its option.</p>

La cláusula penal pecuniaria se encuentra regulada en el artículo 1592 del Código Civil como "aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal". En materia de contratación estatal, esta cláusula cumple una de las funciones determinadas por la Corte Suprema de Justicia, esto es, una estimación anticipada de perjuicios, teniendo en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones normalmente genera perjuicios, los cuales deben ser demostrados por parte del acreedor, sin embargo gracias a esta cláusula, basta con probar el incumplimiento de las obligaciones sin que se requiera probar los perjuicios causados, ya que los mismos han sido estimados de manera anticipada.

De esta manera se debe mediante acto administrativo declarar el incumplimiento de las obligaciones para declarar el siniestro y hacer exigible la garantía de cumplimiento que ampara la cláusula penal pecuniaria. Al respecto es importante señalar que la expedición que haga efectiva la cláusula penal pecuniaria no está supeditada a que se produzca durante la vigencia del plazo pactado para la ejecución del contrato, habida cuenta que la confirmación acerca de la completa y cabal satisfacción del contrato y de sus prestaciones, se puede evidenciar en la mayoría de las veces una vez dicho plazo se haya vencido.³

Descendidas estas consideraciones al caso en concreto, se tiene que la cláusula vigésima sexta del contrato establece que "en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL MINISTERIO**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 20% de la parte incumplida"

³ Régimen jurídico de la contratación estatal. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Editorial Legis. Tercera edición 2016. Pág. 695.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

(Subrayas fuera del texto original), es decir que si bien se declarara mediante acto administrativo el incumplimiento de las obligaciones del contrato, no es posible hacer uso de la figura de la cláusula penal pecuniaria, toda vez que el incumplimiento quedó condicionado a que fuera total y en este caso el incumplimiento es parcial por cuanto el contratista cumplió con la entrega del anexo 2 dentro del plazo previsto contractualmente.

3. Multas

Las Multas fueron pactadas en la cláusula vigésima quinta del contrato en los siguientes términos:

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MULTAS -
Previo aplicación del precepto constitucional del Debido Proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, citado en la cláusula vigésima tercera del presente contrato, las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

TWENTY-FIFTH CLAUSE. - FINES - Before the application of the constitutional precept of Due Process established in article 17 of Law 1150 of 2007 and by the provisions of article 86 of Law 1474 of 2011, cited in the twenty-third clause of this contract, the parties agree to establish the following ways to sanction non-compliance with the obligations reciprocally acquired under this contract, for the imposition of fines by the Administration like this:

A. Multas por el incumplimiento de las obligaciones del contrato:

A). MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO. -

En el evento de presentarse retardo en la prestación de mantenimientos y/o bienes, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que EL CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley.

A). FINES FOR NON-COMPLIANCE OF CONTRACT OBLIGATIONS. -

In the event of a delay in the provision of services and/or goods, by the provisions of the execution term clause of this contract and so that THE CONTRACTOR duly fulfills the execution of the agreement, fines will be imposed, the value of which will be settled based on zero point five percent (0.5%) of the value of the good, service not delivered and/or provided for each day of delay and up to a maximum period of fifteen (15) calendar days as a sanction for the simple fact of non-compliance. This sanction will be imposed by the Law.

B. Multa por la mora en la constitución de los requisitos de ejecución:



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

B). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. -

Cuando EL CONTRATISTA no constituya garantía única dentro del término establecido para el efecto y en la forma prevista en el mismo, o en alguno de sus modificatorios, EL MINISTERIO mediante acto administrativo motivado, le impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días, al cabo de los cuales EL MINISTERIO podrá optar por declarar la caducidad del mismo.

B). FINE FOR THE DELAY IN THE CONSTITUTION OF THE EXECUTION REQUIREMENTS. -

When THE CONTRACTOR does not constitute a sole guarantee within the term established for the purpose and in the manner provided for therein, or in any of its amendments, THE MINISTRY, Employing a motivated administrative act, will impose on THE CONTRACTOR fines, the value of which will correspond to zero point two percent (0.2%) of the value of the contract, for each day of delay and up to fifteen (15) days, after which THE MINISTRY may choose to declare its expiration.

Las multas se encuentran reguladas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 así:

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva (...)"

De acuerdo con la normativa citada, se debe garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional como principio rector en materia sancionatoria contractual, de manera que la imposición de multas debe estar precedida de audiencia dentro del proceso sancionatorio administrativo contractual en el que se garantice el debido proceso del contratista. La finalidad principal de las multas es conminar al cumplimiento de las obligaciones contractuales de manera que procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.

En este sentido, como se analizará más adelante, se evidencia que el contratista ha incumplido con sus obligaciones salvo el anexo 2 del contrato cuyo cumplimiento se dio el 10 de junio de 2025 según lo pactado en el contrato, por el contrario, las demás obligaciones contractuales se encuentran incumplidas a la fecha, lo que habilita a la administración a imponer las multas que fueron pactadas en el contrato por las partes.

Es importante tener en cuenta que se pactaron dos clases de multas: A. por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, y B. por la mora en la constitución de los requisitos de ejecución. En este proceso sancionatorio, se anuncia desde este momento que se va a declarar el incumplimiento del contrato, como se analizará más adelante, y se van a imponer las multas correspondientes al incumplimiento de las obligaciones del contrato, dado que aún se halla pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista de los Anexos 1, 3, 4, 5 y 6, dado que solo se dio cumplimiento al Anexo 2. De esta manera se deja claro que no se impondrán las multas a que hace referencia el literal B. por la mora en la constitución de los requisitos de ejecución, ya que esa etapa ya se surtió con la expedición de la póliza de garantía única de cumplimiento No.



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

87580, expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., la cual constituía un requisito de ejecución del contrato.

Así las cosas, sobre las multas se hacen las siguientes precisiones de acuerdo con la doctrina⁴:

- La multa conceptualmente se mantiene como apremio y no a título de indemnización de perjuicios.
- Procede en todos los contratos estatales, típicos y atípicos, cuyo régimen sea el previsto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, siempre y cuando se hubiere pactado la multa expresamente.
- Debe agotarse para cuando la entidad vaya imponer la multa, el debido proceso en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con la concurrencia y participación del garante.
- El supuesto fáctico de la multa debe quedar detallado en forma clara y precisa en el acto administrativo que la impone indicando el incumplimiento o retardo que dio lugar a la sanción.

Así las cosas, queda claro que la multa que se va a imponer es la del literal A cláusula vigésima quinta del contrato por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, como se explicará en detalle más adelante.

Finalmente es importante señalar que tanto la cláusula penal como las multas se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad y respetando el debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual se le concede el término de 15 días al contratista para que dé cumplimiento a la sanción impuesta, en caso contrario y si no lo hace en forma voluntaria se acudirá a la garantía de cumplimiento, tal como se pactó en la cláusula vigésima séptima del contrato:

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LEGALIDAD DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las multas y la cláusula penal pecuniaria establecidas en el presente contrato se aplican e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL MINISTERIO, una vez en firme este acto administrativo que imponga las multas a la cláusula penal pecuniaria, se publicará en el SICOP. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

TWENTY-SEVENTH CLAUSE. - LEGALITY OF FINES AND THE CRIMINAL PECUNIARY CLAUSE: The FINES AND THE PECUNIARY CRIMINAL CLAUSE established in this contract are agreed upon and imposed only as a result of the principle of autonomy, if allowed provided for in article 40 of Law 80 of 1993, in respect of the due process of article 17 of the Law 1150 of 2007, and by the procedure established in Article 86 of Law 1474 of 2011.

FIRST PARAGRAPH. THE MINISTRY Once the administrative act imposing the fines of the pecuniary penalty is published in the SICOP and communicated to the Attorney General Office. The above publications will be made in accordance with the provisions of article 31

del artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 215 del Decreto Ley 0910 de 2012.

31 of Law 80 of 1993 modified by article 215 of Decree Law 0910 of 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se termine la ejecución en la que se impone la multa o sanción pecuniaria, o través de ésta, será motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público. **EL CONTRATISTA** a partir de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegradas si en el supuesto que **EL CONTRATISTA** no posterior ejecución a la obligación pactada. En caso de no pago voluntario una vez en firme este respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual. Se otorgará el beneficio de no ser declarada por mora ejecutoriada.

SECOND PARAGRAPH. - Once the hearing which the fine or monetary penalty is imposed is completed, through a reasoned resolution that will be understood to be not has been enforced and published, **THE CONTRACTOR** You will have fifteen (15) calendar days to proceed with your payment voluntarily. The fines will not be refundable even if **THE CONTRACTOR** gives subsequent execution to the unfulfilled obligation. The contractual guarantee may be executed in case of voluntary non payment and a fine is imposed. **THE CONTRACTOR** will be declared in mora if the latter is impossible. It will be by executive means.

⁴ Régimen jurídico de la contratación estatal. Luis Guillermo Dávila Vinuesa. Editorial Legis. Tercera edición 2016. Pág. 684 al 689.

Handwritten initials and signature

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

iii. **ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL CONTRATISTA Y POR LA ASEGURADORA**

Que la entidad no comparte los argumentos del Contratista ni de la aseguradora, por las siguientes razones:

1. DESCARGOS DEL CONTRATISTA

En este punto se va a dar respuesta a cada uno de los argumentos expuestos por el contratista en los descargos presentados en la audiencia adelantada el 29 de septiembre de 2025, así:

a. Falta de obligatoriedad del Anexo E del contrato, por ser de aplicación dispositiva, conforme a la interpretación de la cláusula novena del contrato:

La apoderada del contratista señaló en los descargos lo siguiente: *"En caso de inconsistencia entre sus respectivas estipulaciones, el orden de prevalencia será uno el contrato dos los anexos a este contrato tres la oferta. Esto quiere decir que en cualquier interpretación del contrato donde haya inconsistencias o inclusive contradicciones entre el clausulado y un anexo, lo que procede es darle prelación al clausulado. Así, sin lugar a duda en materia de comercio exterior, la interpretación del anexo E debe darse a la luz de lo dispuesto en la cláusula 9.ª, la cual señala Para efectos de la ejecución del contrato se tendrán en cuenta las condiciones de comercio exterior de acuerdo al concepto emitido por la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional, mediante Oficio 2024 519002 980 741 del 29 de octubre de 2024, tal como se detalla en el Anexo. De manera particular. Entonces. Se debe resaltar que el verbo rector contenido en la cláusula 9.ª es tener en cuenta. No es será de obligatorio cumplimiento no es. Tampoco tendrá. La expresión es tener en cuenta lo que da luces sobre el que el contenido es potestativo".*

La cláusula novena del contrato 12 de 2024 dispone expresamente:

CLÁUSULA NOVENA. - CONDICIONES DE COMERCIO EXTERIOR. - Para efectos de la ejecución del contrato, se tendrán en cuenta las condiciones de Comercio Exterior, de acuerdo al concepto emitido por la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional, mediante oficio 2024519002980741 del 29 de octubre de 2024, tal como se detalla en el Anexo E.	NINTH CLAUSE. - FOREIGN TRADE CONDITIONS. - For executing the contract, the conditions of Foreign Trade will be considered by the concept issued by the Procurement Directorate of the National Army through official letter 2024519002980741 of October 29, 2024, as detailed in Annex E.
--	---

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la citada cláusula, para efectos de la ejecución del contrato se "tendrán en cuenta" las condiciones de comercio exterior de acuerdo con el concepto emitido por la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional. Así las cosas, a diferencia de la interpretación de la apoderada del contratista, la expresión "tendrá en cuenta" corresponde a una estructura verbal que expresa una obligación o un mandato cuyo cumplimiento no es opcional; dicho de otro modo, no se trata de una obligación facultativa para el contratista sino de carácter imperativo porque no incluyó en su diseño el verbo "podrá", que particulariza las obligaciones facultativas.

La cláusula en cita no puede entenderse de manera diferente al cumplimiento de una obligación imperativa, pues hace alusión a una cuerpo normativo (condiciones de comercio exterior) que no está a disposición de las partes del contrato, es decir, no puede ser modificado por el acuerdo de voluntades, lo que de haber sucedido, tomaría la cláusula en ineficaz.

Se agrega a lo anterior que el verbo "tener", de acuerdo con el diccionario de la RAE, entre otras acepciones posee aquella que "denota la necesidad o determinación de hacer", reafirmando así la comprensión unívoca de que las condiciones de comercio exterior aludidas en la cláusula novena de contrato y previstas en el Anexo E del mismo, son de obligatorio cumplimiento

b) El contrato contine obligaciones de medio y no de resultado.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Continuando con sus argumentos la apoderada del contratista señaló: *"Inclusive en la traducción al inglés de esta cláusula se utilizó por parte del Ministerio de Defensa la expresión que nuevamente ratifica que el memorando constitutivo del Anexo E era para consideración del contratista, no de obligatorio cumplimiento. Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el contrato que el contrato se identificó como constitutivo de obligaciones de resultado y no de medio, es claro que era responsabilidad del contratista encontrar las alternativas que mejor permitieran el desarrollo del contrato. En ese sentido, es contradictorio sostener que el contrato contempla obligaciones de resultado, pero que al mismo tiempo debe ajustarse una forma específica de obligaciones de medio. Para ello, esto es, la consideración del anexo. En el Derecho colombiano la distinción entre obligaciones de medio y de resultado es fundamental para determinar la responsabilidad del deudor. Las obligaciones de medio implican que el deudor se compromete a desplegar una actividad diligente y cuidadosa para alcanzar un fin sin garantizar el resultado específico"*.

El contrato es claro en que contiene obligaciones de resultado por lo que la afirmación de que debe ajustarse a obligaciones de medio no tiene asidero. En efecto, la cláusula segunda del contrato dispone:

<p>CLÁUSULA SEGUNDA. - INTERPRETACION DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales, el presente es un contrato de resultados, que obliga a EL CONTRATISTA al suministro de los bienes para el mantenimiento y sostenimiento de la flota de helicópteros mi-17, como producto final, en las condiciones y con las especificaciones aquí contempladas, sin que, por lo tanto, pueda oponerse el mejor esfuerzo del CONTRATISTA en su ejecución adecuada. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuya a las partes.</p>	<p>SECOND CLAUSE. - INTERPRETATION OF THE CONTRACT. For all legal purposes, this is a results contract, which obligates THE CONTRACTOR to the supply of goods and the provision of services as a final product under the conditions and with the specifications contemplated here without, therefore, being able to oppose the best effort of the CONTRACTOR in its proper execution. In this sense, all the obligations in charge OF THE CONTRACTOR derived from this contract, as well as the nature of its object and the purposes provided for by it, are obligations of result. These purposes must be considered for the proper understanding and interpretation of this contract, especially concerning its rules and conditions, and to determine the scope of the rights and obligations it attributes to the parties.</p>
---	--

Así las cosas, el contrato expresamente estableció que es de resultado y que obliga al contratista a la venta de los bienes para el mantenimiento y sostenimiento de la flota MI17 como producto final, sin que por lo tanto pueda oponerse el mejor esfuerzo del contratista en su ejecución. Esa es la interpretación que debe dársele a todas las cláusulas, anexos y obligaciones del contrato, lo cual refuerza la idea de que la afirmación del contratista en el sentido de que la cláusula novena no es obligatoria sino facultativa es errada, por cuanto las obligaciones de resultado son de imperativo cumplimiento. De manera que no basta con realizar las gestiones para el cumplimiento de las obligaciones sino que se requiere entregar un producto final al ser una obligación de resultado y no de medio.

Es importante recordar que un contrato estatal "de resultados" se refiere a un acuerdo donde el contratista es remunerado una vez que entrega un resultado específico y preestablecido, y no simplemente por el tiempo o los esfuerzos invertidos. El pago se sujeta a la consecución de unos objetivos concretos que deben estar claramente definidos desde el inicio del contrato, y cuyo cumplimiento es verificado por la entidad estatal.

- c) Configuración de la fuerza mayor por la variación de las relaciones diplomáticas entre Colombia y Estados Unidos que impiden la ejecución del contrato.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

La apoderada del contratista señaló en varios apartes de sus descargos la existencia de una fuerza mayor debido a las relaciones geopolíticas que se están presentando actualmente entre Colombia y Estados Unidos:

"Ahora bien, aunado al anterior, se debe destacar que, desde el 27 de diciembre de 2024, fecha en la cual este contratista en ese momento proponente presentó oferta las relaciones entre Colombia y Estados Unidos se encontraban en un lugar diametralmente distinto al actual. Es claro que este riesgo, alteración, alteración sustancial en las relaciones internacionales entre Colombia y Estados Unidos no es un riesgo asignado, por cuanto, en resumen, es previsible tanto para la entidad contratante como para el contratista.

En resumen, se tiene que desde la suscripción del contrato se han presentado altercados directos entre el presidente de los Estados Unidos y el presidente de Colombia, comandante las Fuerzas Armadas de Colombia. Estas desafortunadas interacciones han resultado en la descertificación de Colombia por primera vez en 20 años. La revocatoria de la visa estadounidense, el presidente de Colombia y la revocatoria de la visa de uno de los precandidatos presidenciales favorecidos por el actual presidente (...)

Aunado a la creciente complejidad de las relaciones entre Colombia y Estados Unidos, se tiene que las sanciones comerciales y militares impuestas a Rusia siguen en pie y en ausencia de un ambiente de colaboración en el 2024 devinieron de posible ejecución. Sobre las consecuencias que se derivan de lo recién relatado es preciso traer a colación también lo dispuesto por el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo en Sentencia de 5 de mayo del 2025, en donde se sostiene, abro comillas, "la jurisprudencia de esta corporación ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito (...).

Así, en el caso particular, no solo se tiene la complejidad de las relaciones entre Estados Unidos y Colombia como un hecho constitutivo de fuerza mayor. Pero adicionalmente. Para el caso ejecución de este contrato se ha presentado un quiebre significativo en las relaciones comerciales entre Estados Unidos y Rusia, reflejado en las diversas regulaciones, sanciones y restricciones impuestas por Estados Unidos sobre comercio internacional, especialmente en lo concerniente a bienes restringidos de origen ruso (...)".

En el marco de la contratación estatal en Colombia, cuando se presentan eventos que puedan configurar fuerza mayor o caso fortuito, corresponde al contratista demostrar la existencia, imprevisibilidad e irremediabilidad del hecho, así como su directa incidencia en la imposibilidad de cumplir con las obligaciones contractuales. Según la Ley 80 de 1993, artículo 5°, los contratistas deben ejecutar el objeto contratado en los términos pactados, salvo que se configure una causal eximente de responsabilidad debidamente acreditada, situación que el contratista no acreditó.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia del 16 julio de 2021 (Rad. 25000-23-26-000-2011-00696-01 (48427), M.P. José Roberto SÁCHICA Méndez), ha sido clara al establecer que la fuerza mayor debe ser demostrada por quien la alega, y no puede presumirse. En este sentido, el supervisor del contrato no está obligado a aceptar unilateralmente las manifestaciones del contratista, sino que debe exigir y verificar pruebas suficientes, como lo establece el Decreto 1082 de 2015, en sus disposiciones sobre supervisión contractual.

Por lo tanto, la gestión oportuna del supervisor debe enfocarse en documentar adecuadamente la situación, exigir la prueba de los hechos alegados y emitir los informes técnicos y jurídicos necesarios para que la entidad contratante adopte decisiones conforme al principio de legalidad.

En este sentido, el supervisor en ejercicio de sus funciones emitió el Oficio 2025812001083821 del 14 de abril de 2025⁵ en el que informa a la Dirección de Contratación Estatal la solicitud del contratista de modificación del Anexo 1 con el propósito de permitir que la reparación mayor del fuselaje de los tres (3) helicópteros MI-17 se realice en la ciudad de Bogotá, Colombia con fundamento en una fuerza mayor que alega así:

- "Los recientes acontecimientos políticos entre Colombia y Estados Unidos, junto con el deterioro del orden público interno y el incremento de factores de riesgo, provocaron retrasos significativos en la aprobación de las pólizas de garantía, afectando directamente el inicio de la ejecución del contrato.
- Asimismo, la imposibilidad de trasladar los tres (3) helicópteros a instalaciones en EE. UU. Para su overhaul, debido a restricciones impuestas por las autoridades estadounidenses, constituye un caso de fuerza mayor que compromete la viabilidad de ejecutar el contrato bajo los términos actuales.

⁵ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 1. Abril de 2025 / 7. Oficio 2025812001083821 remisión modificación

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

- *Adicionalmente, la posible desertificación de Colombia por parte del Gobierno de los Estados Unidos representa un riesgo crítico que podría generar incumplimientos contractuales y obstaculizar aún más su ejecución".*

El supervisor concluyó en su oficio lo siguiente: "El contratista no ha aportado, hasta el momento, pruebas documentales suficientes que acrediten una situación de fuerza mayor o caso fortuito que justifique la imposibilidad de ejecutar el overhaul completo en el exterior, conforme a lo pactado en el contrato (...)".

De igual manera en Oficio 2025812001142731 del 30 de abril de 2025⁶ en el que el supervisor da respuesta al contratista frente a su solicitud de modificación del Anexo 1 con el propósito de permitir que la reparación mayor del fuselaje de los tres (3) helicópteros MI-17 se realice en la ciudad de Bogotá, Colombia y respecto de la fuerza mayor sostuvo lo siguiente:

"SOBRE LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Esta supervisión, mediante el comunicado No. 2025812001050091 de fecha 22 de abril de 2025, solicitó a esa representación la entrega de medios de convicción, que sirvan como pruebas documentales para respaldar las causales invocadas como fuerza mayor o caso fortuito, que presuntamente impiden cumplir con lo pactado en el Anexo No. 1 respecto a la ejecución del servicio en el exterior.

Sin embargo, de los argumentos expresados por el contratista, se evidencia en primera medida que no aporta documentos que permitan acreditar la veracidad de los hechos.

Es de anotar que los medios de convicción son indispensables para que este supervisor pueda analizar la forma en que los hechos plasmados en su solicitud, impidan la ejecución del contrato. (...)

ANÁLISIS A LA JUSTIFICACIÓN DEL COMUNICADO DE FECHA 29 DE ABRIL

Esa representación manifiesta que existe una imposibilidad de trasladar los tres (3) helicópteros a instalaciones en los Estados Unidos, debido a presuntas restricciones impuestas por las autoridades estadounidenses. Ante tal afirmación, se solicita remitir soporte documental específico puede ser emitido por el Departamento de Estado, o la autoridad estatal competente, que detalle el tipo de restricciones que respaldan dicha imposibilidad, con el fin de analizarlas jurídicamente y determinar si configuran una causal de fuerza mayor o caso fortuito.

De igual manera, respecto a la manifestación sobre el ingreso de tres técnicos colombianos con visa de trabajo a Estados Unidos, de los cuales a dos se les habría sido negado el ingreso a Estados Unidos, se solicita allegar los conceptos o comunicaciones oficiales emitidos por las autoridades migratorias o por las autoridades competentes, que expliquen las razones de la negativa. Esto permitirá establecer si dichas causales están directamente relacionadas con el objeto del contrato, o si corresponden a motivos personales o ajenos al mismo.

Asimismo, respecto a la afirmación sobre la posible desertificación de Colombia por la falta de resultados concretos en la lucha contra las drogas, se aclara que dicha situación corresponde a un hecho futuro e incierto, que no constituye un hecho real o comprobado, y por tanto no puede ser considerado causal de modificación contractual bajo el argumento de fuerza mayor o caso fortuito.

De igual manera, ante la afirmación del contratista de contar con la infraestructura, herramientas y capacidades necesarias para prestar el servicio de overhaul en Colombia, se precisa que dicha condición deberá ser verificada por parte del comité técnico, únicamente en el evento en que el Ministerio de Defensa Nacional determine que, con base en los argumentos y documentos presentados por esta representación, se configura una situación de fuerza mayor o caso fortuito".

Cabe precisar respecto de este oficio que el hecho de que existan unas condiciones geopolíticas entre Estados Unidos y Colombia ya eran previsible para la fecha en la que se suscribió el contrato pues para el 31 de diciembre de 2024 ya se había elegido al presidente de los Estados Unidos y si bien aún no se había posesionado se conocía por su campaña presidencial las condiciones en las que iba a gobernar. Adicionalmente no basta con afirmar que existen restricciones impuestas por las autoridades estadounidenses, sino que se debió acreditar a través de algún documento emitido por la autoridad competente. Por otra parte, el hecho de que le hubieren negado la visa a 3 trabajadores técnicos colombianos no es prueba de la fuerza mayor y por el

⁶ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 1. Abril de 2025 / 9. Oficio 2025812001142731 respuesta modificación anexo 1 Fuerza Mayor



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

contrario evidencia que la empresa no tenía la capacidad de trabajadores suficientes para atender las necesidades de la empresa y cumplir con el objeto contractual.

También se aportó el Oficio **2025812001280321** del 16 de mayo de 2025⁷ en el que se le da respuesta al contratista sobre la solicitud de modificación del anexo 1, en el que se le indica que como resultado de las mesas de trabajo adelantadas en el Ministerio de Defensa Nacional, se concluyó que actualmente existe una carencia de soportes documentales suficientes que permitan a la Entidad verificar la veracidad y solidez de la información suministrada por el contratista. Esta situación limita el análisis técnico-jurídico requerido para evaluar la viabilidad de modificar las condiciones contractuales previamente pactadas, y se efectúan las siguientes recomendaciones:

"1. El contratista deberá remitir un oficio para que allegue los soportes y/o comunicado oficial por parte del Gobierno de los Estados Unidos en el que indique el rechazo del ingreso de las aeronaves al país y la presunta desertificación, o en su defecto, información emitida por el Gobierno de los Estados Unidos que sustente la crisis geopolítica presentada con Colombia.

Oficio **2025812001317641** del 20 de mayo de 2025⁸ sobre la solicitud de modificación del anexo 1, en el que el supervisor le reitera al contratista que de acuerdo con las mesas técnicas, jurídicas y financieras adelantadas durante los días 13 y 15 de mayo "se analizaron los argumentos presentados, incluyendo las restricciones migratorias, advertencias diplomáticas y dificultades con trámites de visado. No obstante, se concluyó que estos elementos no configuran una situación de fuerza mayor conforme a lo previsto en el artículo 64 del Código Civil y el artículo 868 del Código de Comercio. La fuerza mayor o caso fortuito exige, para su procedencia, la concurrencia de tres elementos: imprevisibilidad, irresistibilidad y ajenidad respecto de la voluntad de la parte afectada. Dichos elementos no han sido acreditados con pruebas documentales suficientes por parte del contratista".

Respecto de estos oficios es importante destacar que en reiteradas oportunidades se solicitó al contratista que acreditara la fuerza mayor que alegaba. Se recuerda que no es suficiente con alegar una fuerza mayor sino que se deben aportar elementos de juicio que permitan demostrar las afirmaciones en las que se fundamenta.

Adicionalmente, la apoderada del contratista manifestó en sus descargos los siguiente:

"La complejidad de la relación entre Colombia y Estados Unidos no es desconocida para el Ministerio de Defensa. En efecto. Es un hecho notorio que en el transcurso de este año el overhaul de los helicópteros Black Hawk no se pudo hacer como en años pasados en territorio norteamericano. Se lee una noticia el 30 enero 2025, la cual se cita a título de ejemplo. Abro comillas. "Una flotilla, 22 helicópteros Blackhawk norteamericanos que se mantiene en territorio nacional al servicio de la Policía Antinarcóticos, dejará de sobrevolar el territorio nacional por tiempo indeterminado. La decisión fue comunicada por la Embajada de Estados Unidos en Colombia, que entregó la orden expresa de no operar las aeronaves desde las cero horas del 27 de enero, justo después de que los presidentes Gustavo Petro y Donald Trump protagonizarán fuertes, tensiones diplomáticas por desautorización del Gobierno nacional para que ingresaran dos aviones militares. Ahora señala que la oficina diplomática de ese país informó de la congelación del contrato con la empresa de mantenimiento de las aeronaves y en la que informó la suspensión de fondos por un plazo de 90 días. En el mismo sentido, se lee en una noticia del 21 de julio del año en curso publicada por El Tiempo lo siguiente El Ejército asumió la capacidad de realizar mantenimiento estructural avanzado.

Sus helicópteros VH 60 Blackhawk directamente en Colombia, lo que implica que ahora no será necesario que las aeronaves sean enviadas a Estados Unidos para reparaciones mayores. Como parte del proceso de mantenimiento. 12 suboficiales, un inspector y 11 técnicos fueron entrenados durante un año por personal de la casa fabricante en procedimientos de mantenimiento del nivel más especializado. Así las cosas, este nuevo esquema permite al Ejército atender internamente las necesidades técnicas de su flota Blackhawk, evitando así el pago de servicios en el extranjero y los costos logísticos que implicaban el envío de aeronaves al suelo americano. Las intervenciones se realizarán en los hangares del campo aéreo de Toledo, el batallón de especialistas de mantenimiento Aviación Vietnam". Cierro comillas.

Frente a estas dos noticias que fueron incorporadas al expediente como pruebas documentales en la audiencia de pruebas, se decretó también el testimonio del supervisor del contrato, TC Oscar Ortega quien en relación con estas noticias manifestó:

⁷ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 2. Mayo de 2025 / 9. Oficio 2025812001280321 respuesta solicitud modificación anexo 1

⁸ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 2. Mayo de 2025 / 11. Oficio 2025812001317641 respuesta

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

"(...) señor Teniente Coronel, sobre estas tres noticias de que aparecieron en medios de comunicación y que se relacionan con tensiones entre el gobierno americano y colombiano, queremos hacerle la siguiente pregunta. Una vez vistas las noticias, infórmele a este despacho si los casos allí mencionados aplicarían o guardan alguna relación de comercio exterior que pueda ser aplicable. Los requisitos de comercio exterior pactados en el contrato número 12 de 2024 y que podrían impedir el cumplimiento de los requisitos de comercio exterior a cargo del contratista. (...)

Lo único que se es lo que han salido en las noticias, pero pues no, no, no, no implica ninguno. En la misma noticia se han hablado que a pesar de que estamos desertificados, pues no se ha generado ningún cambio en estos y en todo el tema y más específicamente en este contrato. No, no afecta.

Con el fin de dejar clara su respuesta Usted nos puede decir ¿si estas circunstancias de las noticias impiden el cumplimiento de los requisitos de comercio exterior a cargo del contratista Vertol frente al contrato 12 de 2024? Por favor nos puede precisar.

No, no, no lo no lo impide. No le impiden de por sí, pues cada uno de los contextos la certificación se viene a dar más o menos No, no tengo una fecha, pero creo que fue en septiembre, No, no la tengo exacta, pero mucho después de todo los meses de supervisión y de ejecución del contrato".

Este testimonio permite desvirtuar las afirmaciones de la apodera del contratista, quien con estas noticias pretendía demostrar una fuerza mayor por la complejidad de la relación entre Colombia y Estados Unidos, argumentando que según estas noticias era un hecho notorio que en el transcurso de este año el overhaul de los helicópteros Black Hawk no se pudo hacer como en años pasados en territorio norteamericano. Sin embargo, el testigo dejó claro que esas noticias no están relacionadas con los helicópteros MI17 ni afectan las condiciones de comercio exterior que fueron pactadas en el contrato.

En este sentido, resultan insuficientes los argumentos para alegar una fuerza mayor que no fue demostrada durante la ejecución del contrato, por lo que no son de aceptación las alegaciones del contratista sobre la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impidiera dar cumplimiento a sus obligaciones del contrato 12-2024 MDN-EJC, ya que con base en las pruebas de esta actuación administrativa no se identifican ni acreditan los elementos de dicha figura, ni se aprecia prueba alguna que dé cuenta o materialice como la ejecución del contrato a cargo del contratista fue realmente impactada por una supuesta fuerza mayor o caso fortuito como lo manifiesta el contratista. En los testimonios rendidos por las personas citadas por la contratista en audiencia del 16 de octubre de 2025, éstos hacen mención a la presunta fuerza mayor y caso fortuito, pero de igual forma de sus testimonios no se logra identificar la tipificación de los presupuestos para su configuración. Así las cosas, se evidencia que los retardos e incumplimientos ya indicados son atribuibles al contratista y no existe una causa extraña o ajena a él que justifique su no ejecución del contrato en las condiciones aquí analizadas y de manera oportuna.

d) Pronunciamiento individual sobre el cumplimiento de cada anexo.

ANEXO 1

El contratista en sus descargos manifestó:

"El Anexo uno del contrato pretende el overol de tres helicópteros MI17. Desde un inicio, esto es, desde la etapa precontractual, se estableció que se requeriría de un plazo de ocho meses para adelantar dicho overol.

En efecto, al momento de la suscripción del acta de inicio se tenía claro que el plazo de ocho meses requeriría que los helicópteros fueran puestos a disposición del contratista de forma inmediata para hacer des ensamblados y trasladados a las instalaciones del contratista a la fecha de presentación de los descargos. Los tres helicópteros se encuentran des ensamblados. Sin embargo, no se han puesto a disposición del contratista para su traslado. Lo anterior fue puesto de presente inicialmente el 7 de mayo del 2025, con comunicación dirigida al EHH teniente coronel Osear Isaac Ortega O/arte, en los siguientes términos. Estimado coronel, le hemos escrito en varias ocasiones sobre las circunstancias de fuerza mayor que están generando problemas con el contrato, específicamente en el Anexo uno o el rol de los tres helicópteros. Por alguna razón usted no las considera válidas y se ha negado a considerar nuestras alternativas para seguir adelante. Esto nos ha puesto en la situación de una situación imposible para continuar con el cumplimiento del Anexo uno de los tres helicópteros. Podemos completar la extensión de la vida útil del Anexo dos y el suministro de repuestos solicitados según lo establecido (...)" (Subrayas fuera del texto original)

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Respecto de este argumento expresado por el contratista de que los 3 helicópteros se encuentran desensamblados, pero no se han puesto a disposición del contratista para su traslado, se desvirtúa con los siguientes documentos que obran en el expediente:

1. Oficio 2025812000919671 del 7 de abril de 2025⁹ en el cual el supervisor pone a disposición de Vertol Systems Inc. el siguiente material aeronáutico, objeto de reparación en el exterior, conforme a lo estipulado en el Contrato 12/2024 MDN-EJC:

1. Tres (3) helicópteros MI-17 de matrícula EJC-3396, EJC-3398 y EJC-3399, para el proceso de reparación mayor overhaul correspondiente al anexo No. 1 del contrato.
2. Siete (7) motores para el proceso de reparación por cumplimiento de T.B.O. correspondiente al **anexo No. 3 del contrato.**
3. Trescientos setenta y dos (372) repuestos para el proceso de reparación por cumplimiento de T.B.O. correspondiente al **anexo No. 4 del contrato.**

Y señala expresamente su preocupación por la demora en la ejecución de estas actividades de los anexos 1, 3 y 4: "Es motivo de preocupación para esta supervisión que, apenas a partir del lunes 7 de abril, se haya iniciado por parte de la comitiva técnica el análisis del proceso de inspección física y documental de los bienes relacionados en el Anexo No. 3, los cuales son objeto de reparación en el exterior. Han transcurrido más de tres (3) meses desde la firma del contrato; sin embargo, no se evidencian avances en el proceso de embalaje ni en los trámites aduaneros, actividades que son responsabilidad del contratista para la exportación de dichos bienes. Esta situación representa un riesgo para el cumplimiento del cronograma contractual, puede comprometer el objetivo misional del contrato y derivar en hallazgos por parte de los entes de control"

2. Oficio 2025812001050051 del 22 de abril de 2025¹⁰ en el que el supervisor requiere al contratista para que emita una respuesta sobre el oficio anterior respecto de la disposición del material objeto de reparación en el exterior correspondiente a los Anexos 1, 3 y 4.

3. Oficio 2025812001142791 del 30 de abril de 2025¹¹ en el cual el supervisor le dirige un oficio al contratista con las novedades en los bienes a entregar en los anexos No. 1, 2, 3 y 4 al Contrato No. 12/2024 MDN-EJC, y expresamente respecto del Anexo 1 señaló:

"En cumplimiento de las funciones de supervisión y dando estricto cumplimiento a los compromisos contractuales, me permito informar que, mediante oficio No. 2025812000919671 del 7 de abril de 2025, esta supervisión dejó a disposición del contratista, para inspección física y documental, los tres (3) helicópteros MI-17 de matrícula EJC-3396, EJC-3398 y EJC-3399, como parte del proceso de reparación mayor (overhaul). En dicho documento, además, se solicitó el cronograma de ejecución correspondiente al Anexo No. 1.

Ante la ausencia de respuesta por parte del contratista, se reiteró la solicitud mediante oficio No. 2025812001050051 del 22 de abril de 2025, indicando que, para esta supervisión, es de suma importancia contar con la información relativa al proceso de recepción y al cronograma de actividades previsto por la empresa". (Subrayas fuera del texto)

Adicionalmente, en dicho documento el supervisor le solicita expresamente al contratista lo siguiente:

- Realice los trámites aduaneros y de exportación de los tres (3) helicópteros y sus respectivos componentes, actividades que son de responsabilidad exclusiva del contratista.
- Informe la fecha prevista de salida del material, así como la identificación del agente transportador asignado para la operación.
- Entregue el cronograma detallado de actividades, conforme a lo solicitado desde el 7 de abril de 2025.

Con estos documentos se desvirtúa la afirmación de la apoderada del contratista en el sentido de que los helicópteros no fueron puestos a disposición del contratista para su traslado, por el contrario en múltiples oportunidades se le informó al contratista que los helicópteros estaban a su disposición para la reparación mayor.

⁹ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 1. Abril de 2025 / 3. Oficio 2025812000919671 disposición helicópteros repuestos reparación.

¹⁰ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 1. Abril de 2025 / 6. Oficio 2025812001050051 Solicitud Respuesta.

¹¹ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 1. Abril de 2025 / 10. Oficio 2025812001142791 respuesta novedades bienes anexos 1 2 3 4

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Ahora bien, sobre el anexo 1 el contratista radicó una solicitud para que el overhaul del fuselaje de los 3 helicópteros se realizará en Colombia con fundamento en una supuesta fuerza mayor debido a las condiciones geopolíticas entre Estados Unidos y Colombia que impedían el ingreso de estos elementos en territorio estadounidense. Sin embargo, el contratista no demostró la fuerza mayor alegada razón por la cual no se pudo efectuar la modificación solicitada, pese a los múltiples requerimientos y mesas de trabajo adelantadas para el efecto, como se evidencia a continuación:

1. Oficio **2025812001083821 del 14 de abril de 2025**¹² en el que el supervisor informa a la Dirección de Contratación Estatal la solicitud del contratista de modificación del Anexo 1 con el propósito de permitir que la reparación mayor del fuselaje de los tres (3) helicópteros MI-17 se realice en la ciudad de Bogotá, Colombia con fundamento en una fuerza mayor que alega así:

- *"Los recientes acontecimientos políticos entre Colombia y Estados Unidos, junto con el deterioro del orden público interno y el incremento de factores de riesgo, provocaron retrasos significativos en la aprobación de las pólizas de garantía, afectando directamente el inicio de la ejecución del contrato.*
- *Asimismo, la imposibilidad de trasladar los tres (3) helicópteros a instalaciones en EE. UU. Para su overhaul, debido a restricciones impuestas por las autoridades estadounidenses, constituye un caso de fuerza mayor que compromete la viabilidad de ejecutar el contrato bajo los términos actuales.*
- *Adicionalmente, la posible desertificación de Colombia por parte del Gobierno de los Estados Unidos representa un riesgo crítico que podría generar incumplimientos contractuales y obstaculizar aún más su ejecución".*

El supervisor concluyó en su oficio lo siguiente:

- *"El contratista no ha aportado, hasta el momento, pruebas documentales suficientes que acrediten una situación de fuerza mayor o caso fortuito que justifique la imposibilidad de ejecutar el overhaul completo en el exterior, conforme a lo pactado en el contrato.*
- *El Anexo No. 1 del contrato establece de manera clara que tanto la reparación mayor del fuselaje como la de los componentes debía realizarse en el exterior, bajo estándares previamente evaluados durante el proceso de estructuración y validados por el Ejército Nacional en las visitas técnicas a las OMA en Estados Unidos.*
- *Hasta la fecha, no se ha realizado una verificación técnica formal que demuestre que las instalaciones propuestas en Colombia cuentan con la capacidad instalada, manuales técnicos, bancos de prueba, herramientas y dispositivos especiales, así como con las certificaciones, experiencia y personal idóneo requerido para garantizar un servicio de overhaul con los mismos atributos de calidad y seguridad aeronáutica validados en el marco del proceso de selección 14/2024MDN-EJC*
- *Dividir el overhaul entre dos ubicaciones (aeronave en Colombia y componentes en el exterior) genera riesgos logísticos y técnicos, especialmente en la trazabilidad del proceso, la integración final de los sistemas, la sincronización de entregas y la gestión del tiempo de alistamiento operativo.*
- *Esta modificación implicaría reajustes significativos en los tiempos de ejecución del contrato que pondrían en riesgo los recursos asignados para el proyecto por estar constituido como reserva presupuestal y el no cumplimiento en la vigencia se constituirá en una vigencia expirada, lo cual podría comprometer el cumplimiento de hitos críticos y afectar la disponibilidad operativa de la flota de helicópteros MI-17."*

2. Oficio **2025812001142731 del 30 de abril de 2025**¹³ en el que el supervisor da respuesta al contratista frente a su solicitud de modificación del Anexo 1 con el propósito de permitir que la reparación mayor del fuselaje de los tres (3) helicópteros MI-17 se realice en la ciudad de Bogotá, Colombia, y respecto de la fuerza mayor sostuvo lo siguiente:

"SOBRE LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Esta supervisión, mediante el comunicado No. 2025812001050091 de fecha 22 de abril de 2025, solicitó a esa representación la entrega de medios de convicción, que sirvan como pruebas documentales para respaldar las causales invocadas como fuerza mayor o caso fortuito, que presuntamente impiden cumplir con lo pactado en el Anexo No. 1 respecto a la ejecución del servicio en el exterior.

Sin embargo, de los argumentos expresados por el contratista, se evidencia en primera medida que no aporta documentos que permitan acreditar la veracidad de los hechos.

¹² Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 1. Abril de 2025 / 7. Oficio 2025812001083821 remisión modificación

¹³ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 1. Abril de 2025 / 9. Oficio 2025812001142731 respuesta modificación anexo 1 Fuerza Mayor

2

CMF

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Es de anotar que los medios de convicción son indispensables para que este supervisor pueda analizar la forma en que los hechos plasmados en su solicitud, impidan la ejecución del contrato. (...)

ANÁLISIS A LA JUSTIFICACIÓN DEL COMUNICADO DE FECHA 29 DE ABRIL

Esa representación manifiesta que existe una imposibilidad de trasladar los tres (3) helicópteros a instalaciones en los Estados Unidos, debido a presuntas restricciones impuestas por las autoridades estadounidenses. Ante tal afirmación, se solicita remitir soporte documental específico puede ser emitido por el Departamento de Estado, o la autoridad estatal competente, que detalle el tipo de restricciones que respaldan dicha imposibilidad, con el fin de analizarlas jurídicamente y determinar si configuran una causal de fuerza mayor o caso fortuito.

De igual manera, respecto a la manifestación sobre el ingreso de tres técnicos colombianos con visa de trabajo a Estados Unidos, de los cuales a dos se les habría sido negado el ingreso a Estados Unidos, se solicita allegar los conceptos o comunicaciones oficiales emitidos por las autoridades migratorias o por las autoridades competentes, que expliquen las razones de la negativa. Esto permitirá establecer si dichas causales están directamente relacionadas con el objeto del contrato, o si corresponden a motivos personales o ajenos al mismo.

Asimismo, respecto a la afirmación sobre la posible desertificación de Colombia por la falta de resultados concretos en la lucha contra las drogas, se aclara que dicha situación corresponde a un hecho futuro e incierto, que no constituye un hecho real o comprobado, y por tanto no puede ser considerado causal de modificación contractual bajo el argumento de fuerza mayor o caso fortuito.

De igual manera, ante la afirmación del contratista de contar con la infraestructura, herramientas y capacidades necesarias para prestar el servicio de overhaul en Colombia, se precisa que dicha condición deberá ser verificada por parte del comité técnico, únicamente en el evento en que el Ministerio de Defensa Nacional determine que, con base en los argumentos y documentos presentados por esta representación, se configura una situación de fuerza mayor o caso fortuito".

3. Oficio **2025812001188401** del 7 de mayo de 2025¹⁴ en el que el supervisor le informa al contratista respecto de la modificación del Anexo 1 que se requiere que se demuestre que las instalaciones en donde se realizará el overhaul del fuselaje en Colombia cumplen con las condiciones técnicas necesarias:

"(...) esta supervisión debe actuar como garante, desde el punto de vista técnico, de que el contratista acredite de manera documentada y demuestre fehacientemente que las instalaciones destinadas a la prestación del servicio de mantenimiento mayor (overhaul) cumplen con los cinco (5) atributos de calidad exigidos para dicho fin, a saber: Infraestructura, Doctrina (manuales o publicaciones técnicas), Personal, Material y Organización y que los mismos han sido avalados por la autoridad competente, en este caso por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil UAEAC.

Estos elementos son indispensables para evaluar la idoneidad técnica de las instalaciones, tal como en su momento fueron verificadas y avaladas las instalaciones de la OMA en los Estados Unidos. En el criterio de la supervisión, la verificación y certificación de estos requisitos será un requisito inamovible que deberá ser valorado por parte del comité técnico y de la UAEAC, en caso de que se estudie la posible viabilidad de modificar el Anexo No. 1 del contrato".

4. Oficio **2025812001280321** del 16 de mayo de 2025¹⁵ en el que se le da respuesta al contratista sobre la solicitud de modificación del anexo 1, en el que se le indica que como resultado de las mesas de trabajo adelantadas en el Ministerio de Defensa Nacional, se concluyó que actualmente existe una carencia de soportes documentales suficientes que permitan a la Entidad verificar la veracidad y solidez de la información suministrada por el contratista. Esta situación limita el análisis técnico-jurídico requerido para evaluar la viabilidad de modificar las condiciones contractuales previamente pactadas, y se efectúan las siguientes recomendaciones:

"1. El contratista deberá remitir un oficio para que allegue los soportes y/o comunicado oficial por parte del Gobierno de los Estados Unidos en el que indique el rechazo del ingreso de las aeronaves al país y la presunta desertificación, o en su defecto, información emitida por el Gobierno de los Estados Unidos que sustente la crisis geopolítica presentada con Colombia.

2. El contratista deberá ampliar la información ante una posible existencia de capacidad de realizar el traslado de la estructura de las aeronaves al taller ubicado en la ciudad de Bogotá. Ante esta afirmación es importante que el contratista indique el sitio, y en qué condiciones técnicas posiblemente se realizaría el overhaul de las 3 aeronaves, de forma detallada, así mismo, informar los costos de realizar el mantenimiento en Colombia y el tiempo de entrega de los mismos.

¹⁴ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 2. Mayo de 2025 / 6. Oficio 2025812001188401 resp oficio 7May25

¹⁵ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 2. Mayo de 2025 / 9. Oficio 2025812001280321 respuesta solicitud modificación anexo 1

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

3. Se recomienda que el contratista amplíe cualquier otra información técnica, jurídica o económica que considere pertinente para la toma de decisiones, especialmente aquella que permita demostrar que las instalaciones en Colombia ofrecen capacidades iguales o superiores a las ya certificadas por la Autoridad Aeronáutica en las instalaciones de Destin, EE. UU., presentadas durante la etapa de estructuración del contrato".

5. Oficio **2025812001317641** del 20 de mayo de 2025¹⁶ sobre la solicitud de modificación del anexo 1, en el que el supervisor le reitera al contratista que de acuerdo con las mesas técnicas, jurídicas y financieras adelantadas durante los días 13 y 15 de mayo "se analizaron los argumentos presentados, incluyendo las restricciones migratorias, advertencias diplomáticas y dificultades con trámites de visado. No obstante, se concluyó que estos elementos no configuran una situación de fuerza mayor conforme a lo previsto en el artículo 64 del Código Civil y el artículo 868 del Código de Comercio. La fuerza mayor o caso fortuito exige, para su procedencia, la concurrencia de tres elementos: imprevisibilidad, irresistibilidad y ajenidad respecto de la voluntad de la parte afectada. Dichos elementos no han sido acreditados con pruebas documentales suficientes por parte del contratista".

6. Oficio **2025812001317671** del 20 de mayo de 2025¹⁷ en el que el supervisor emite respuesta a una solicitud de la Dirección de Contratación Estatal, en el que esta Dirección realizó observaciones relacionadas con la insuficiencia de elementos probatorios que respalden las afirmaciones del contratista sobre una supuesta fuerza mayor o caso fortuito, por lo que se requirió nuevamente al contratista para que allegara las pruebas o la comunicación oficial emitida por el Gobierno de los Estados Unidos, en la que se indique de forma expresa la negativa de ingreso de las aeronaves a dicho país. Respecto de estas solicitudes el supervisor informó que el contratista manifestó lo siguiente:

"En respuesta al requerimiento formulado por esta supervisión, el contratista remitió comunicación fechada el 19 de mayo de 2025, en la cual reitera su postura según la cual los hechos expuestos configuran una situación de fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, sostiene que la responsabilidad por los retrasos en la ejecución del contrato recae actualmente sobre el Ministerio de Defensa Nacional, por cuanto —según afirma— aún no se ha emitido una decisión definitiva respecto a la modificación solicitada del Anexo No. 1.

No obstante, es preciso señalar que, en la comunicación referida, el contratista no adjunta soporte documental oficial alguno que permita acreditar los hechos alegados, tales como comunicaciones formales del Gobierno de los Estados Unidos que indiquen restricciones o negativa de ingreso de aeronaves, o pronunciamientos oficiales sobre una eventual descertificación hacia Colombia. Tampoco allega documentos que respalden la idoneidad técnica del hangar propuesto para realizar el overhaul del fuselaje en el aeropuerto El Dorado de Bogotá".

Razón por la cual el supervisor mantiene su posición técnica, conforme a la cual no resulta procedente avalar la modificación contractual solicitada, ni considerar una exoneración de responsabilidad del contratista, en tanto no se allegue documentación verificable que permita configurar, de manera fehaciente, una causal de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo previsto en el artículo 64 del Código Civil y el artículo 868 del Código de Comercio

Respecto de este oficio **2025812001317671** es importante precisar que los contratos son ley para las partes de manera que se deben cumplir en las condiciones en las que se pactan, salvo que se presenten circunstancias justificables que den lugar a que se modifique el contrato. En este caso el contratista desde el principio alegó una causal de fuerza mayor que nunca justificó ni aportó documento sobre alguna solicitud realizada al Departamento de Estado de los Estados Unidos que acreditara la imposibilidad de ingresar las aeronaves en ese territorio como quedó pactado en el contrato. Sobre el particular es importante señalar que el hecho de que un contratista radique una solicitud de modificación contractual no la hace obligatoria ni vinculante para la entidad estatal, por el contrario debe realizarse un análisis riguroso técnico, jurídico y financiero que permita justificar alguna modificación. Por esta razón responsabilizar al Ministerio de Defensa de los retrasos en la ejecución del contrato debido a que no ha realizado una modificación, respecto de la cual se le ha solicitado en reiteradas oportunidades al contratista que la fundamente y que acredite la fuerza mayor sin obtener ninguna

¹⁶ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 2. Mayo de 2025 / 11. Oficio 2025812001317641 respuesta

¹⁷ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 2. Mayo de 2025 / 21. Oficio 2025812001317671 alcance modificación anexo 1 overhaul

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

respuesta por parte de éste, carece de todo sentido y justificación, dado que el único responsable en la ejecución del Anexo 1 del contrato es el contratista, como se ha evidenciado a lo largo de las pruebas documentales transcritas y evaluadas.

7. Oficio **2025812001443241** del 3 de junio de 2025¹⁸ en el que el supervisor le solicita al contratista información de carácter económico para analizar la viabilidad de la propuesta de modificación del Anexo 1 de hacer el overhaul del fuselaje de los helicópteros en Colombia y determinar el impacto económico que podía tener en el valor del contrato realizar el overhaul en Colombia por cuanto ya no se tenía que incurrir en gastos de transporte a Estados Unidos:

"1. Discriminación clara de los valores correspondientes a:

- El overhaul estructural del fuselaje.

- El kits de insumos requeridos.

- El kits de repuestos a reparar en el exterior.

2. Elaborar un balance económico que discrimine los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio de mantenimiento mayor (overhaul) estructural del fuselaje en Colombia, comparándolos con los valores ofertados en el contrato para la prestación del servicio integral en el exterior".

8. Oficio **2025812001568071** del 16 de junio de 2025¹⁹ en el que el supervisor le solicita al contratista que se adelante el envío de los guacales requeridos al Fuerte Militar de Tolemaida, con el fin de realizar el proceso de embalaje de los repuestos desmontados de los helicópteros MI-17, teniendo en cuenta que, una vez desensambladas las aeronaves, se ha evidenciado que algunos componentes no cuentan con guacales adecuados para su transporte, lo que representa un riesgo elevado al no contar con un embalaje seguro y conforme a las exigencias logísticas para este tipo de repuestos.

9. Oficio **2025812001568071** del 18 de junio de 2025²⁰ el supervisor da respuesta al contratista respecto a la suspensión del proceso de exportación de los repuestos desmontados de los helicópteros objeto de reparación mayor (overhaul), contemplados en el Anexo 1 del Contrato No. 12/2024 MDN-EJC. Con relación a lo manifestado sobre el traslado de los componentes desde el Fuerte Militar de Tolemaida hacia la ciudad de Bogotá, se precisa que dicho traslado se efectuará una vez el Ministerio de Defensa Nacional apruebe el Modificadorio No. 1 del Anexo Técnico. No obstante, es importante señalar que el contratista no puede supeditar esta actividad a la suscripción del modificadorio, toda vez que, con la firma del Contrato No. 12/2024 MDN-EJC, adquirió el compromiso de ejecutar las reparaciones de los componentes en las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMA) que fueron autorizadas en el contrato vigente.

10. Oficio **2025812001610821** del 21 de junio de 2025²¹ el supervisor informa al contratista que para la modificación del Anexo 1 el Comité económico estructurador consideró que no es viable emitir el concepto económico requerido, toda vez que la información remitida resulta insuficiente y no se aporta prueba objetiva que demuestre la existencia de una situación de fuerza mayor que justifique el cambio del lugar originalmente establecido para la prestación del servicio, por lo cual a través de este oficio se le solicita información adicional y detallada de costos, impuesto, metodología de cálculo, prueba de la fuerza mayor, entre otros.

¹⁸ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 2. Oficio 2025812001443241 RESP solicitud de modificación anexo 1 CTO 12-2024 MDN-EJC vert

¹⁹ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 17. Oficio 2025812001568071 alistamiento repuestos anexo 1 CTO 12-2024 MDN-EJC vert

²⁰ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 22. Oficio 2025812001568071 Resp 18jun25 alistamiento suspensión proceso anexo 1 CTO 12-2024 MDN-EJC vert

²¹ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 29. Oficio 2025812001610821 información modificación anexo 1 CTO 12-2024 MDN-EJC vert

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

11. Oficio **2025812001616398** del 22 de junio de 2025²², el supervisor reitera la solicitud al contratista para que allegue toda la información que se le ha solicitado a fin de evaluar la posible modificación del anexo 1 o evaluar otras alternativas para dar cumplimiento al objeto de contrato.

12. Oficio **2025812001900621** del 24 de julio de 2025²³ el supervisor reitera al contratista la información económica solicitada por el comité estructurado económico para efectos de analizar la viabilidad de la modificación del anexo 1 del contrato.

13. Oficio **2025812024469573** del 12 de agosto de 2025²⁴ en el que el supervisor da respuesta al contratista en relación con su comunicación del 4 de agosto de 2025 respecto al cronograma de ejecución para los anexos del Contrato, en el que se determina que el tiempo estimado para el cumplimiento de las actividades contempladas en el Anexo 1 del contrato es de **ocho (8) meses**, contados a partir de la formalización de la entrega de la aeronave. **En este sentido, resulta evidente la imposibilidad técnica por parte del contratista de cumplir con la ejecución total del Anexo 1 en la fecha inicialmente prevista, es decir, el 15 de noviembre de 2025.** Indicó que informará formalmente al ordenador del gasto sobre la imposibilidad técnica identificada, con el fin de que se evalúen las alternativas viables frente a este escenario de posible incumplimiento del Anexo 1 del contrato. Adicionalmente solicito al contratista que ampliará la información sobre el cronograma de ejecución de los anexos 3 y 4 para cumplir dentro del plazo contractual pactado, esto es hasta el 15 de noviembre de 2025.

Obra en el expediente el **informe del supervisor No. 5** del 1 al 31 de agosto de 2025²⁵ en el que se adjunta como anexo el oficio sin número de radicado del 4 de agosto de 2025²⁶ por parte del contratista en el que establece un cronograma estimado para la ejecución de los anexos y respecto del anexo 1 y señala expresamente el plazo de 8 meses para su ejecución:

ANEXO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN
1	Overhaul de tres (03) aeronaves.	Ocho (8) meses desde la recepción de la aeronave y la formalización de la enmienda al Anexo 1.

14. Oficio **2025812002241361** del 29 de agosto de 2025²⁷ el supervisor solicita al contratista dar respuesta a la solicitud de información económica requerida por el Comité Económico, en el marco del estudio que adelanta el Ministerio de Defensa Nacional, orientado a evaluar la viabilidad o el rechazo de la modificación del Anexo 1 del Contrato.

15. Oficio **2025812026932863** del 2 de septiembre de 2025²⁸ en el que el supervisor envía al contratista la solicitud de ampliar la información económica en el marco del estudio que adelanta el Comité Técnico Estructurador para la modificación del Anexo 1 del Contrato y se deja constancia de que esta omisión es exclusiva responsabilidad del contratista, y que sus efectos recaen directamente sobre el avance del análisis

²² Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 30. Oficio 2025812001616398 información modificación anexo 1 CTO 12-2024 MDN-EJC vert

²³ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 4. Julio de 2025 / 33. Oficio 2025812001900621 información económica modificación

²⁴ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 5. Agosto de 2025 / 6. Oficio 2025812024469573 Resp 4ago25 información cronograma anexos CTO 12-2024 MDN-EJC vert

²⁵ CTO12-2024 CARPETA 13, folio 2776

²⁶ CTO12-2024 CARPETA 13, folio 2786

²⁷ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 6. Septiembre de 2025 / 45. Oficio 2025812002241361 información económica modificación anexo 1 CTO 12-2024 MDN-EJC vert

²⁸ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 6. Septiembre de 2025 / 7. Oficio 2025812026932863 Resp 31ago25 concepto económico anexo 1 CTO 12-2024 MDN-EJC VERL


CMT

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

de modificación solicitado. Finalmente, el supervisor precisa que es responsabilidad exclusiva del contratista cumplir el contrato en las condiciones actualmente pactadas, con independencia de los trámites que se adelanten para evaluar eventuales modificaciones.

En este sentido, se concluye que estos documentos dan cuenta de las reiteradas solicitudes que efectuó el supervisor al contratista a fin de que acreditará las condiciones de fuerza mayor que justificará la modificación del anexo 1 en las condiciones solicitadas por el contratista, sin embargo, no obra prueba documental de la acreditación por parte del contratista sobre las condiciones afirmadas ni sobre la fuerza mayor alegada, razón por la cual no se pudo efectuar la modificación solicitada por el contratista para realizar el overhaul del fuselaje de los 3 helicópteros MI17 en Bogotá, Colombia. Además, resulta claro con el oficio 2025812024469573 del 12 de agosto de 2025 que el **plazo establecido como cronograma por parte del contratista es de 8 meses, es decir que existe un evidente incumplimiento del anexo 1 por cuanto el plazo del contrato vence el 15 de noviembre de 2025**, ya que para ese momento quedaban aproximadamente 3 meses de ejecución del contrato, lo que dio lugar a que se iniciara este proceso administrativo sancionatorio contractual.

En este punto es importante señalar que, si bien el plazo del contrato aún no ha vencido, las actividades no eran de ejecución instantánea, por cuanto ni siquiera actividades como compra venta en este contrato pueden cumplirse en unos días debido a las licencias y trámites requeridos. Ahora bien, el overhaul mayor del anexo 1 correspondiente a la reparación de los helicópteros debió iniciar su ejecución en el mes de marzo para haber dado cumplimiento en el plazo indicado por el propio contratista. Lo anterior significa que una vez inició la ejecución del contrato de acuerdo con el acta de inicio el 13 de marzo de 2025, debieron iniciar los trámites para dar cumplimiento a esta reparación mayor.

Ahora bien, conforme lo señala el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en la audiencia de presunto incumplimiento se le concede el uso de la palabra a la contratista y a la garantes para que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción desvirtúen las pruebas allegadas por la entidad al presentar sus descargos; sin embargo el día 29 de septiembre de 2025 en que se dio inicio a la audiencia y se concedió la oportunidad de presentar sus descargos, ni la contratista ni la garantes desvirtuaron las pruebas documentales anexas a la citación a la audiencia de fecha 19 de septiembre de 2025, y en la cuales se fundamenta el anterior análisis respecto del anexo técnico No 1 del contrato, razón por la cual se tiene como pruebas validas no desvirtuadas para la toma de la decisión que nos compete en esta oportunidad.

ANEXO 2

De acuerdo con la prueba decretada por la Dirección de Contratación Estatal en el marco del proceso sancionatorio contractual, el supervisor actualizó el informe de presunto incumplimiento dentro del contrato No. 12-2024 MDN-EJC, en el que se actualizó el anexo 2 en el sentido de indicar que se encuentra 100% cumplido, razón por la cual el presunto incumplimiento no versará sobre el anexo 2 como se observa en la siguiente captura de pantalla²⁹:

²⁹ CTO 12-20254 CARPETA 13, FOLIOS 3052 AL 3062



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

El Servicio correspondiente al Anexo No. 2, que a la fecha del informe del 28 de agosto de 2025 se encontraba con un cumplimiento parcial, a la fecha del presente informe se encuentra ejecutado al 100%, conforme a las actividades verificadas y registradas por esta Supervisión.

El 16 de septiembre de 2025, el contratista radicó la factura de cobro No. INVCOLAR17516, correspondiente a los servicios prestados en el marco del Anexo No. 2. Posteriormente, el 23 de septiembre de 2025, radicó un oficio sin número en el cual expone que "el software de facturación del contratista es un asunto propio de este y de ninguna forma es objeto de coadministración en el marco de la ejecución del contrato".

En este sentido, se encuentra acreditado el cumplimiento del anexo 2 por lo que será excluido del presente proceso sancionatorio.

ANEXOS 3 Y 4

La apoderada del contratista manifestó en sus descargos respecto de los anexos 3 y 4 lo siguiente:

"Ahora bien, frente a los anexos tres y cuatro, y estos los manejaré, de forma conjunta, pero para aclararle a la mesa y a todos los presentes, el anexo número tres contempla siete motores. De esos siete motores, cuatro motores se establecieron en un inicio desde un inicio que podrían ser objeto de intercambio o de Exchange. Eso qué quiere decir, que el Ministerio pondría a disposición del contratista cuatro motores para que este le entregara cuatro motores distintos. Estamos hablando de materiales distintos con las condiciones específicas. Esos cuatro motores objeto del exchange se prevén en los contratos y como fue objeto de verificación en las mesas de trabajo que se han tenido con la supervisión. La razón por la cual la supervisión aducía que no se ha cumplido con el anexo número tres era porque en su criterio parte necesariamente la premisa que los motores le sean puestos a disposición al contratista inicialmente por la parte contratante, situación que a la fecha presentación de estos descargos sigue sin darse por parte del Ministerio de Defensa o la supervisión, al no tener a disposición los motores objeto del Anexo número tres, indefectiblemente se genera una imposibilidad de cumplimiento a favor del contratista, por cuanto si los bienes no le son entregados o bien para intercambiarlos o bien para intervenirlos, es imposible físicamente cumplir con el anexo número tres. Las razones aducidas por parte de la supervisión para no poner a disposición los elementos e insumos del anexo número tres parten nuevamente de la interpretación errada de la cláusula 9, del contrato. Conlleva a la apertura de este procedimiento administrativo. En cualquier caso, frente al anexo número tres, se debe destacar que la totalidad de la documentación que mesas de trabajo fuera requerido por la supervisión ya le fue allegada a la supervisión de este contrato sin que se hayan obtenido comunicaciones. Observaciones adicionales Es un volumen importante de información el que requirieron y el que ya se les puso de presente. Pero adicionalmente también se debe destacar frente al anexo número tres, que la fecha para el cumplimiento es el 15 de noviembre del 2025 y en ese sentido tampoco es dable predicar el incumplimiento del Anexo tres en esta instancia o para la fecha de apertura del procedimiento de descargos, puesto que efectivamente solo será hasta el 15 de noviembre del 2025. Que sea predicable si hubo o no hubo un incumplimiento frente al anexo número tres. En cualquier caso, manifestando que inmediatamente sean puestos de puestos a disposición del contratista los elementos del Anexo número tres, si es posible, su intercambio y su intervención dentro del plazo contractual, pero requiere que los mismos sean puestos a disposición y los mismos no se han puesto a disposición por parte del Ministerio de Defensa.

Ahora bien, frente al anexo número cuatro, el anexo número cuatro, si bien se parece al anexo número tres, es un poco distinto. El anexo número cuatro contempla un listado de componentes que tienen que ser objeto de intervención. ¿Esto qué quiere decir? Que el Ministerio los tiene que entregar al contratista para que el contratista pueda proceder con su intervención a la fecha de presentación de estos descargos. Esto es 29 de septiembre del año en curso. Ninguno de los elementos del anexo número cuatro han sido puestos a disposición del contratista para su intervención. En cualquier caso, al igual que el anexo número tres, la fecha de cumplimiento del anexo número cuatro es el 15 de noviembre del 2025. Por lo tanto, a la fecha no es solo imposible predicar su incumplimiento, por cuanto efectivamente se están los tiempos. Pero adicionalmente de entregarse los elementos constitutivos del anexo número cuatro de forma inmediata o dentro de /os dos días siguientes. En cualquier caso, sí sería posible cumplir con la totalidad de las previsiones del Anexo cuatro dentro del plazo contractual. Por ende, tanto para los anexos número tres y cuatro se tiene. Estos son insumos que requieren la intervención, sí, pero que no afectan ni suspenden la prestación del servicio actual.

Respecto de estos argumentos, obran las siguientes pruebas documentales que dan cuenta de los múltiples intentos para realizar el Exchange de los motores y que no fue avalado por el comité técnico estructurador por no cumplir con los requisitos técnicos que se exigen para los motores y APU en el Ejército. Así mismo, se

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

desvirtuará la afirmación efectuada por la apoderada del contratista en el sentido de que no han sido puestos a disposición los elementos de los anexos 4 y finalmente se demostrará, que si bien el contrato vence el 15 de noviembre de 2015, el contrato si se encuentra en incumplimiento, por cuanto las actividades de exportación de motores y componentes de los anexos 3 y 4 para ser reparadas en las OMA autorizadas según lo pactado en el contrato, más el tiempo que toma hacer el overhaul no es inmediato ni de ejecución instantánea sino que se requiere de un tiempo de varios meses como se demostrará con las pruebas que obran en el expediente, lo que permite asegurar que no se requiere hasta el 15 de noviembre para alegar que se incumplió en esa fecha, sino que desde ya es evidente el incumplimiento que dio lugar al inicio de este proceso sancionatorio. En este sentido, obran las siguientes pruebas:

1. Oficio **2025812001161181** del 5 de mayo de 2025³⁰ en el que el supervisor informa sobre la documentación requerida para los anexos 1, 3 y 4 y sobre la coordinación de una reunión con comercio exterior en aras de avanzar con el cumplimiento por parte del contratista de la ejecución del contrato.

2. Oficio **2025812001224451** del 12 de mayo de 2025³¹ en el que el supervisor solicita información al contratista respecto de las OMA donde se realizara el servicio de reparación de los anexos 3 y 4, "Esta gestión tiene como objetivo avanzar en el proceso de reparación, por lo cual se recomienda al contratista adelantar oportunamente todos los trámites logísticos y documentales con el agente de carga designado, para garantizar el transporte de los bienes desde la bodega aeronáutica hasta la aerolínea que realizará el envío al exterior"

3. Oficio **2025812001225893** del 12 de mayo de 2025³² en el que el supervisor le remite al contratista las actas de entrega de los bienes objeto de reparación en el exterior, correspondientes a los Anexos 3 y 4 del Contrato No. 12/2024 MDN-EJC, con el fin de que sean firmadas por esta representación. La firma de estas actas permite continuar con el proceso de exportación y reparación, en cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos.

Con este documento se acredita que si se pusieron a disposición los elementos del anexo 3 y 4 al contratista, tanto así que existe un acta de entrega de los bienes objeto de reparación, con lo cual se desvirtúa el argumento de la apoderada del contratista.

4. Oficio **2025812001298524** del 16 de mayo de 2025³³ en el que el supervisor da respuesta a la solicitud del contratista de que se autorice que los componentes correspondientes a los anexos 3 y 4 sean trasladados por su agente de carga a una Zona Franca, respecto de lo cual el supervisor indicó que "Frente a dicha solicitud, me permito informar que, dentro de mis funciones como supervisor del contrato, no se encuentra la facultad para autorizar la entrega de bienes a una Zona Franca, ya que dicha acción no hace parte de las condiciones contractuales originalmente pactadas, ni está contemplada dentro de los procedimientos de comercio exterior previstos para el cumplimiento del objeto contractual". (Subrayas fuera del texto)

5. Oficio **2025812001353531** del 23 de mayo de 2025³⁴ en el que el supervisor envía al contratista el listado del personal técnico delegado por el supervisor del contrato, encargado de realizar la verificación técnica (supervisión) durante el proceso de reparación de los componentes de los anexos No. 3 y 4 en la Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), en el marco de los servicios contratados mediante el Contrato referido. Agregó el supervisor, que en cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista deberá remitir al

³⁰ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 2. Mayo de 2025 / 1. Oficio 2025812001161181 resp oficio 30abr25

³¹ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 2. Mayo de 2025 / 7. Oficio 2025812001224451 información OMA

³² Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 2. Mayo de 2025 / 8. Oficio 2025812001225893 actas reparación motores

³³ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 2. Mayo de 2025 / 10. Oficio 2025812001298524 resp oficio 13May25

³⁴ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 2. Mayo de 2025 / 12. Oficio 2025812001353531 supervisión anexos 3 y 4

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

supervisor del contrato la carta de invitación con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario previos a la fecha prevista para el desplazamiento al exterior.

6. Oficio **2025812001351941** del 23 de mayo de 2025³⁵ dirigido del supervisor al contratista en el que informa que aún se encuentra pendiente la entrega de la información correspondiente a los bienes cuya destinación final son los Emiratos Árabes Unidos, conforme a lo estipulado en los Anexos No. 3 y No. 4 del contrato.

7. Oficio **2025812001353641** del 26 de mayo de 2025³⁶ dirigido del supervisor al contratista en el que le solicita indicar la información respecto de las organizaciones de mantenimiento (OMA) donde se realizará el overhaul de motores TV3-117BM, VK2500, AI-9B y SAFIR contemplados en el anexo No. 3 del contrato de la referencia.

8. Oficio **2025812001448736** del 5 de junio de 2025³⁷ en el que el supervisor informa al contratista que se ha llevado a cabo un seguimiento riguroso y continuo del trámite respectivo para los anexos 3 y 4 y que actualmente, el proceso de exportación continúa avanzando bajo las directrices establecidas en el Reglamento de Comercio Exterior para las Fuerzas Militares (RECOEX), así como en las demás normas que regulan la exportación de material militar. En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad y efectividad del proceso, solicitó que la empresa suministre, a la mayor brevedad posible, la siguiente información:

- Nombre de la aerolínea encargada del transporte
- NIT de la aerolínea
- Número de la guía de transporte internacional

9. Oficio **2025812001486221** del 9 de junio de 2025³⁸ en el que el supervisor solicita al contratista respuesta al oficio 2025812001353531 del 23 de mayo de 2025 mediante el cual se remitió la relación del personal técnico delegado por el Ministerio de Defensa Nacional para llevar a cabo la supervisión del proceso de reparación de los componentes contemplados en los anexos 3 y 4 del Contrato No. 12/2024. Lo anterior debido a que la supervisión no ha recibido respuesta oficial, en especial sobre la emisión oportuna de la carta de invitación, la cual es indispensable para iniciar los trámites administrativos correspondientes a la salida del país del personal técnico.

10. Oficio **2025812001486191** del 9 de junio de 2025³⁹ el supervisor reitera al contratista para que emita respuesta formal al comunicado No. 2025812001353641 del 26 de mayo de 2025, mediante el cual se requirió información correspondiente a las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico (OMA) designadas para realizar el overhaul de los motores VK-2500 y SAFIR, contemplados en el Anexo No. 3 del Contrato No. 12/2024 MDN-EJC. Se advirtió que la ausencia de esta información compromete el proceso de reparación y trazabilidad de los componentes, lo cual podría afectar el plazo de ejecución contractual afectando directamente la disponibilidad futura de los helicópteros MI-17.

11. Oficio **2025812001486081** del 9 de junio de 2025⁴⁰ en el que el supervisor da respuesta al representante de la empresa que solicita la gestión de las licencias de exportación correspondientes a los componentes

³⁵ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 2. Mayo de 2025 / 23. Oficio 2025812001351941 información exportación componentes

³⁶ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 2. Mayo de 2025 / 28. Oficio 2025812001353641 información OMA

³⁷ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 6. Oficio 2025812001448736 resp 05juninformacion proceso exportación anexo 3 y 4 CTO 12-2024 MDN-EJC vert Importante

³⁸ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 8. Oficio 2025812001486221 respuesta visita técnica y supervisión anexo 3 y 4 CTO 12-2024 MDN-EJC vertol

³⁹ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 9. Oficio 2025812001486191 respuesta OMA anexo 3 CTO 12-2024 MDN-EJC vertol

⁴⁰ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 11. Oficio 2025812001486081 resp 6jun25 información proceso exportación anexo 3 y 4 CTO 12-2024 MDN-EJC vert

A

CAF

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

detallados en los Anexos 3 y 4 del Contrato No. 12/2024 MDN-EJC. Se le informó que desde el 19 de mayo de 2025, fecha en la que se culminó la inspección física de los 379 repuestos entre personal del Ejército Nacional y representantes de la empresa contratista, se han venido adelantando de manera continua las gestiones administrativas y logísticas ante la Dirección de Comercio Exterior del Ejército (COMEX), con el objetivo de obtener el proceso aduanero de exportación en el menor tiempo posible. Igualmente se le informó que respecto de la solicitud de entregar directamente los componentes a la empresa MI Series, es importante reiterar que, en varias ocasiones, se ha informado sobre la imposibilidad de adelantar este tipo de entrega. Lo anterior, debido a que la supervisión del contrato tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento estricto de los acuerdos establecidos en el contrato vigente. Además, acceder a dicha solicitud implicaría la necesidad de suscribir un modificadorio contractual. Finalmente, se reitera la importancia de que el contratista suministre la información solicitada en el Comunicado No. 2025812001448736 del 5 de junio de 2025, ya que es indispensable para dar continuidad al proceso de exportación.

12. Oficio **2025812001518711** del 11 de junio de 2025⁴¹ el supervisor requiere al contratista para que suministre en el menor tiempo posible, la siguiente información: número de la guía de transporte internacional; relación detallada de los bienes que serán transportados bajo cada guía. Ante la solicitud de entregar la carga a MI Series Latam M.R.O. S.A.S., el supervisor aclaró que el contrato establece que para el proceso de exportación el término INCOTERMS aplicable es FCA (Free Carrier / Libre al transportista), lo que implica que el remitente es responsable de realizar los trámites de aduana de exportación y entregar la carga al transportista designado en el lugar acordado.

13. Oficio **2025812001555401** del 16 de junio de 2025⁴² el supervisor informó que se realizó una reunión entre el Comandante de la DAVAA, el Comandante de la Brigada de Aviación, el Comandante del Batallón de Mantenimiento, el Comandante del Batallón de Abastecimientos y Comercio Exterior del Ejército, así como el delegado del agente de carga designado por la empresa MI-Series, con el propósito de coordinar el proceso de exportación de los bienes objeto de reparación en el exterior, correspondientes a los Anexos 3 y 4, con el fin de socializar la solicitud realizada por la empresa Vertol Systems Company Inc., relacionada con la emisión, por parte del Ejército Nacional, de una licencia o permiso que pudiera ser presentado ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Durante la reunión, se aclaró que el Ejército Nacional no tiene la competencia para emitir este tipo de licencias o permisos, ya que se trata de un requerimiento exclusivo del Gobierno de los Estados Unidos. En consecuencia, estos trámites deben ser gestionados directamente por el contratista. No obstante, y con el fin de facilitar el avance del proceso, esta Supervisión manifestó su disposición de entregar, en el menor tiempo posible, el Certificado de Uso Final (CUF).

Este documento es prueba del incumplimiento por parte del contratista en la obtención de las licencias y permisos que contractualmente le correspondían ya que no es competencia del Ejército Nacional.

Contractualmente se pactó que las licencias de exportación estaban a cargo del contratista de conformidad con la cláusula décima:

⁴¹ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 14. Oficio 2025812001518711 resp 11jun25 información proceso exportación anexo 3 y 4 CTO 12-2024 MDN-EJC vert

⁴² Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 15. Oficio 2025812001555401 información proceso exportación anexo 3 y 4 CTO 12-2024 MDN-EJC vert

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

<p>CLÁUSULA DECIMA: - LICENCIA DE EXPORTACIÓN. - A efectos del trámite que le corresponde adelantar a EL CONTRATISTA con respecto a la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS AERONAUTICOS para la obtención de licencias, permisos y certificados de exportación por parte de las autoridades de los Estados Unidos, LAS PARTES acuerdan prestar toda su colaboración, apoyo y soporte documental para la obtención de las mismas, previo el requerimiento correspondiente. LAS PARTES reconocen específicamente que el trámite y expedición de estos documentos está condicionada a las leyes y regulaciones de los respectivos gobiernos y de sus varios</p>	<p>TENTH CLAUSE: - EXPORT LICENSE. - For the procedure that corresponds to you to THE CONTRACTOR concerning the ACQUISITION OF AERONAUTICAL SPARE PARTS to obtain licenses, permits, and export certificates from the authorities of the United States, THE PARTIES agree to provide all their collaboration, support, and documentary support to obtain these, before the corresponding request. THE PARTIES specifically recognize that the processing and issuance of these documents are conditioned by the laws and regulations of the respective governments and their various competent departments regarding contracting the goods and services object of</p>
<p>departamentos competentes en lo que concierne a la contratación de los bienes y mantenimientos objeto del presente Contrato. En particular, el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo el presente contrato está sujeto a la observancia de las leyes y regulaciones de los Estados Unidos sobre controles de exportación, salvo cuando EL CONTRATISTA no hubiere sido diligente en la consecución de las licencias.</p>	<p>this Contract. Compliance with the obligations of THE CONTRACTOR under this contract is subject to compliance with the laws and regulations of the United States regarding export controls, except when THE CONTRACTOR would not have been diligent in obtaining the licenses.</p>

14. Oficio 2025812001568041 del 16 de junio de 2025⁴³ en el que el supervisor le solicita al contratista que se remitan las actas de entrega de los bienes correspondientes a los Anexos No. 3 y No. 4 del Contrato No. 12/2024 MDN-EJC, debidamente firmadas por el representante legal de la empresa Vertol, las cuales fueron enviadas desde el 12 de mayo de 2025.

15. Oficio 2025812001591621 del 18 de junio de 2025⁴⁴ en el que el supervisor da respuesta al contratista que solicitó que el Ejército Nacional de Colombia otorgue el permiso para el envío de componentes militares de fabricación rusa a territorio de los Estados Unidos de América, en el marco del Contrato No. 12/2024 MDN-EJC, específicamente respecto de los bienes relacionados en los Anexos 3 y 4 del mencionado contrato.

Al respecto, el supervisor aclara que el Ejército Nacional de Colombia no es la autoridad competente para emitir ningún tipo de permiso o licencia requerida por las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos, conforme a la normativa que regula el control de exportaciones e importaciones de material militar y componentes sensibles en ese país. Adicionalmente, es importante precisar que, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato No. 12/2024 MDN-EJC, corresponde al CONTRATISTA adelantar, en virtud del mantenimiento a todo costo objeto del contrato, las gestiones necesarias para la expedición del Certificado de Usuario Final (End User Certificate), así como de los demás documentos, permisos o autorizaciones que sean exigidos en el país de origen para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

⁴³ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 18. Oficio 2025812001568041 firmas actas entrega bienes anexo 3 4 CTO 12-2024 MDN-EJC vert

⁴⁴ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 19. Oficio 2025812001591621 resp18jun25 proceso exportaciones bienes anexo 3 4 CTO 12-2024 MDN-EJC vert

Handwritten initials: MW and CHF

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

16. Oficio **2025812001596839** del 18 de junio de 2025⁴⁵ en el que el supervisor reitera la necesidad de la firma de las actas de entrega correspondientes a los Anexos 3 y 4 teniendo en cuenta que los bienes ya fueron recibidos y embalados por el contratista, y actualmente se encuentran en la bodega, a la espera de que la empresa contratista, en coordinación con el agente de carga, obtenga los permisos necesarios para su exportación. En este oficio se dio claridad respecto de la licencia ITAR necesaria para la exportación de los bienes:

"La licencia ITAR (International Traffic in Arms Regulations – Regulaciones sobre el Tráfico Internacional de Armas) es expedida por la Dirección de Control de Comercio de Defensa (DDTC), entidad adscrita al Departamento de Estado de los Estados Unidos.

El trámite de dicha licencia debe ser gestionado por una empresa registrada ante la DDTC en territorio estadounidense, lo cual implica que únicamente personas jurídicas legalmente habilitadas en los Estados Unidos pueden solicitar y administrar licencias ITAR.

En este sentido, la responsabilidad de gestionar este permiso recae directamente en la empresa Vertol Systems Company Inc., en su calidad de contratista encargado de recibir los bienes y de contratar un agente de carga que cuente con todos los registros y licencias requeridos, incluyendo ITAR, EACAA y DDTC, en los Estados Unidos, para la adecuada exportación de los bienes con destino a reparación en las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMA) autorizadas (...)

En conclusión, no es responsabilidad de la supervisión adelantar el trámite de estos permisos y/o licencias." (Subrayas fuera del texto)

17. Oficio **2025812001591641** del 18 de junio de 2025⁴⁶ el supervisor envía al contratista el Certificado de Usuario Final (End User Certificate – EUC), como el documento oficial de la entidad para identificar al destinatario final de un bien o servicio, especialmente en el marco del comercio internacional de material militar, equipos sensibles, tecnología de doble uso o armas, aplicable a los procesos de exportación e importación de los bienes contemplados en el Contrato No. 12/2024 MDN-EJC. Señala el supervisor que este documento podría servir como garantía ante los gobiernos y organismos internacionales de que los bienes exportados por la empresa Vertol Systems Company Inc. son propiedad del Ejército Nacional de Colombia, y que no serán revendidos, transferidos ni utilizados por terceros no autorizados. Indicó que el CUF establece explícitamente quién será el usuario final, con qué propósito y en qué lugar será utilizado el bien, lo cual permite mayor trazabilidad y control en respaldo a los trámites aduaneros y de exportación/importación exigidos por autoridades como la DIAN en Colombia o el Departamento de Estado de los Estados Unidos, en el marco de la emisión de licencias correspondientes.

18. Oficio **2025812001610801** del 22 de junio de 2025⁴⁷ el supervisor reitera al contratista la importancia de proceder con la firma de dichas actas, considerando que los bienes objeto de los Anexos 3 y 4 ya fueron recibidos y embalados por el contratista, y que actualmente se encuentran bajo la responsabilidad de Vertol Systems Company Inc., en su calidad de contratista, para adelantar el proceso con el agente de carga que cuente con los registros y licencias exigidas por las autoridades competentes. Precisó que conforme a lo estipulado en la cláusula No. 10 del contrato, el contratista debía solicitar al supervisor los documentos, permisos o autorizaciones requeridos por los países intervinientes en el cumplimiento del contrato, a más tardar el 01 de marzo de 2025. En ese sentido, se aclara que no es responsabilidad de la supervisión asumir consecuencias derivadas del incumplimiento de dicha obligación.

⁴⁵ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 20. Oficio 2025812001596839 resp 18jun25 proceso firmas actas anexo 3 4 CTO 12-2024 MDN-EJC vert

⁴⁶ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 21. Oficio 2025812001591641 envío CUF CTO 12-2024 MDN-EJC vert

⁴⁷ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 28. Oficio 2025812001610801 Resp 21jun25 proceso permiso exportación anexo 3 4 CTO 12-2024 MDN-EJC vert

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

19. Oficio **2025812001658371** del 27 de junio de 2025⁴⁸ en el que el supervisor reitera al contratista para que emita respuesta formal a los comunicados No. 2025812001353531 enviado el 19 de mayo de 2025 y No. 2025812001486221 del 9 de junio de 2025, mediante el cual se remitió la relación del personal técnico delegado por el Ministerio de Defensa Nacional para llevar a cabo la supervisión del proceso de reparación de los componentes contemplados en los anexos No. 3 y No. 4 del Contrato No. 12/2024 MDN-EJC.

20. Oficio **2025812001658391** del 27 de junio de 2025⁴⁹ en el que el supervisor reitera la solicitud al contratista de dar respuesta formal a los comunicados No. 2025812001353641 del 26 de mayo de 2025 y No. 2025812001486191 del 9 de junio de 2025, mediante el cual se requirió información correspondiente a las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico (OMA) designadas para realizar el overhaul de los motores VK-2500 y SAFIR, contemplados en el Anexo No. 3 del Contrato No. 12/2024 MDN-EJC.

21. Oficio **2025812001658411** del 27 de junio de 2025⁵⁰ en el que el supervisor solicita al contratista dar respuesta a las comunicaciones en las que se solicitó remitir a esta Supervisión las actas de entrega de los bienes correspondientes a los Anexos No. 3 y No. 4 del Contrato No. 12/2024 MDN-EJC, debidamente firmadas por el representante legal de la empresa Vertol Systems Company Inc. Reitera la urgencia en la entrega de dichas actas firmadas, en tanto constituyen el soporte documental esencial para validar la ejecución contractual y la recepción formal de los bienes.

22. Oficio **2025812001900974** del 25 de julio de 2025⁵¹ el supervisor informa al contratista el proceso de exportación y entrega física de los bienes de los anexos No. 3 y No. 4. De acuerdo con el Anexo E – "Condiciones de Comercio Exterior", que establece el procedimiento aplicable para la exportación e importación de los bienes relacionados en los Anexos 3 y 4, se estipula que la Dirección de Comercio Exterior será la encargada de entregar al contratista los bienes en el Aeropuerto Internacional El Dorado, directamente a la aerolínea transportadora autorizada para su traslado al exterior. Informó que para que la entrega se realice en un lugar distinto al previsto originalmente, sería necesario suscribir una modificación al contrato, que incorpore formalmente las nuevas condiciones logísticas.

23. Oficio **20258120020006121** del 6 de agosto de 2025⁵² en el que el supervisor da respuesta al contratista a la propuesta de Exchange de 3 motores del anexo 3. De acuerdo con el análisis del Comité Técnico Estructurador se requiere que los motores propuestos conserven o mejoren las condiciones técnicas, funcionales y de operación de los actualmente en uso por el Ejército Nacional. El Comité Técnico concluyó que los motores propuestos no cumplen con los requerimientos establecidos por el Ministerio, principalmente por la falta de trazabilidad documental y porque no garantizan el tiempo completo de operación requerido. En consecuencia, la supervisión no avaló la propuesta de exchange presentada por el contratista, en virtud de que los motores ofrecidos no cumplen con los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Anexo 3 del contrato, por lo que invitó a la empresa a presentar una nueva propuesta que incluya motores que cumplan con las condiciones técnicas expuestas por el comité.

⁴⁸ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 32. Oficio 2025812001658371 Respuesta visita técnica y supervisión anexo 3 y 4 CTO 12-2024 MDN-EJC vertol

⁴⁹ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 33. Oficio 2025812001658391 respuesta OMA anexo 3 CTO 12-2024 MDN-EJC vertol

⁵⁰ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 37. Oficio 2025812001658411 firma actas entrega bienes anexo 3 4 CTO 12-2024 MDN-EJC vert

⁵¹ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 4. Julio de 2025 / 36. Oficio 2025812001900974 Resp 22jul25 proceso ex

⁵² Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 5. Agosto de 2025 / 7. Oficio 20258120020006121 Resp 30jul25 exchange motores anexo 3 CTO 12-2024 MDN-EJC VERT

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

24. Oficio **2025812002171864** del 26 de agosto de 2025⁵³ en la que el supervisor da respuesta al contratista sobre la propuesta de Exchange de motores del anexo 3, de acuerdo con las consideraciones del Comité Técnico estructurador, en el cual se reitera que los motores propuestos por el contratista no cumplen con los requerimientos establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional, principalmente por la ausencia de documentación soporte y el incumplimiento de las condiciones técnicas de operación necesarias para su empleo en los helicópteros MI-17, versión militar de la Aviación del Ejército Nacional. En atención a las recomendaciones técnicas emitidas en el concepto del Comité Técnico Estructurador, la supervisión no avala técnicamente la propuesta de exchange presentada por el contratista, toda vez que los motores ofrecidos no cumplen con los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Anexo 3 del contrato.

25. Oficio **2025812001822221** del 17 de julio de 2025⁵⁴ respuesta del supervisor a la propuesta de entregar los anexos 3 y 4 en zona franca ante la imposibilidad del contratista de exportar los repuestos correspondientes a los anexos 3 y 4:

- Usuario de Zona Franca: debe contar con usuario de zona franca
- Tiempo de permanencia y reimportación: se deberá indicar el tiempo estimado de permanencia de los bienes en la Zona Franca, así como las condiciones previstas para su reimportación al territorio aduanero nacional.
- Propuesta operativa de la operación aduanera: El contratista deberá presentar una propuesta detallada que contemple la operación aduanera hacia y desde la Zona Franca.
- Cronograma detallado de actividades
- Pólizas requeridas: el contratista deberá informar el tipo de pólizas que se emplearán para amparar todo el proceso de exportación, permanencia en Zona Franca, transporte internacional e importación de los bienes
- Destinación de los bienes: Con el fin de evaluar la posible modificación, el contratista deberá informar de manera clara y detallada el destino final de los bienes una vez sean retirados de la Zona Franca.

26. Oficio **2025812002171864** del 26 de agosto de 2025⁵⁵, el supervisor da respuesta al contratista acerca de la viabilidad de aceptar o rechazar la propuesta de exchange de los motores objeto de reparación contemplados en el Anexo 3 del Contrato, lo cuales fueron remitidos al Comité Estructurador Técnico competente para definir y señaló que es necesario precisar que el contrato establece, de manera expresa, que los bienes ofrecidos en la modalidad de exchange deben cumplir integralmente con las condiciones técnicas descritas en el Anexo 3, dentro de las cuales se incluye contar con la documentación técnica soporte (logbooks y/o pasaportes técnicos) que acredite la condición de los equipos y su trazabilidad completa. No obstante, a la fecha dicha información no ha sido entregada, situación que afecta la agilidad, suficiencia y oportunidad en la realización del análisis técnico correspondiente.

27. Oficio **2025812002281901** del 3 de septiembre de 2025⁵⁶ el supervisor da información al contratista sobre los motores TB3-117BM-02 y la unidad de potencia auxiliar (APU AI-9B), ofrecidos en condición de exchange para los motores objeto de reparación contemplados en el Anexo 3. El Comité Técnico Estructurador remitió a la Supervisión el correspondiente concepto técnico, en el cual se concluye que los motores propuestos por el contratista, en las condiciones actuales, no cumplen con los requerimientos establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional, principalmente por la ausencia de documentación soporte que permita establecer de manera clara y verificable las condiciones técnicas de los motores ofrecidos. Para lo cual se hace indispensable que el

⁵³ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 5. Agosto de 2025 / 35. Oficio 2025812002171864 Resp 11AGO25 exchange motores anexo 3 CTO 12-2024 MDN-EJC VER

⁵⁴ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 4. Julio de 2025 / 25. Oficio 2025812001822221 presentación propuesta exportación

⁵⁵ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 6. Septiembre de 2025 / 4. Oficio 2025812024468759 Resp doc 28-30ago Exchange motores anexo 3 CTO 12-2024 MDN-EJC VERL

⁵⁶ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 6. Septiembre de 2025 / 9. Oficio 2025812002281901 Resp 30AGO25 Exchange motores anexo 3 CTO 12-2024 MDN-EJC VERL



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

contratista aporte, de manera oportuna y completa, la documentación técnica soporte solicitada en comunicaciones anteriores.

28. Oficio 2025812027925603 del 9 de septiembre de 2025⁵⁷ en el que el supervisor le manifiesta al contratista en cuanto al cronograma de actividades presentado por éste para la ejecución de los Anexos 3 y 4, en el que plantea un **plazo mínimo de 90 días** contados a partir de la suscripción del modificatorio y de la entrega de los bienes, esta Supervisión lo considera técnica y jurídicamente inviable, por cuanto se trata de bienes que deben ser reparados y entregados a la Entidad a más tardar el 15 de noviembre de 2025, plazo perentorio establecido en el contrato y que resulta de obligatorio cumplimiento.

Así mismo, obra en el expediente el **informe del supervisor No. 5 del 1 al 31 de agosto de 2025⁵⁸** en el que se adjunta como anexo el oficio sin número de radicado del 15 de agosto de 2025⁵⁹ por parte del contratista en el que establece un cronograma estimado para la ejecución de los anexos 3 y 4 de 90 días:

En atención al Oficio No. 2025812024469573, mediante el cual se solicita información detallada sobre el cronograma técnico de ejecución de los Anexos 3 y 4 del Contrato No. 12/2024 MDN-EJC, me permito presentar lo siguiente:

1. Cronograma técnico discriminado por actividad

Actividad Tiempo estimado Observaciones

- 1. Proceso de reparación en el exterior (desde entrega en aerolínea hasta retorno a bodega aduanera en Colombia) 90 días Incluye recepción, diagnóstico, reparación y certificación técnica

Estos oficios evidencian el incumplimiento por parte del contratista en adelantar las gestiones requeridas para exportar los motores y componentes de los anexos 3 y 4 conforme a las condiciones pactadas en el contrato, particularmente los Oficios 2025812001555401 del 16 de junio de 2025 (numeral 13) y 2025812001591621 del 18 de junio de 2025 (numeral 15) que dan cuenta que el contratista no dio cumplimiento a la obligación que tenía de gestionar las licencias, permisos y autorizaciones requeridos de conformidad con la cláusula decima del contrato:

<p>CLAUSULA DECIMA: - LICENCIA DE EXPORTACIÓN. - A efectos del trámite que le corresponde adelantar a EL CONTRATISTA con respecto a la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS AERONAUTICOS para la obtención de licencias, permisos y certificados de exportación por parte de las autoridades de los Estados Unidos, LAS PARTES acuerdan prestar toda su colaboración, apoyo y soporte documental para la obtención de las mismas, previo el requerimiento correspondiente. LAS PARTES reconocen específicamente que el trámite y expedición de estos documentos está condicionada a las leyes y regulaciones de los respectivos gobiernos y de sus varios</p>	<p>TENTH CLAUSE: - EXPORT LICENSE. - For the procedure that corresponds to you to THE CONTRACTOR concerning the ACQUISITION OF AERONAUTICAL SPARE PARTS to obtain licenses, permits, and export certificates from the authorities of the United States, THE PARTIES agree to provide all their collaboration, support, and documentary support to obtain these, before the corresponding request. THE PARTIES specifically recognize that the processing and issuance of these documents are conditioned by the laws and regulations of the respective governments and their various competent departments regarding contracting the goods and services object of</p>
--	--

⁵⁷ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 6. Septiembre de 2025 / 13. Oficio 2025812027925603 Resp 15ago %ejecución – factura- peticiones FM CTO 12-2024 MDN-EJC VERL

⁵⁸ CTO12-2024 CARPETA 13, folio 2776

⁵⁹ CTO12-2024 CARPETA 13, folio 2833

MV
CAF

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

<p>departamentos competentes en lo que concierne a la contratación de los bienes y mantenimientos objeto del presente Contrato. En particular, el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo el presente contrato está sujeto a la observancia de las leyes y regulaciones de los Estados Unidos sobre controles de exportación, salvo cuando EL CONTRATISTA no hubiere sido diligente en la consecución de las licencias.</p>	<p>this Contract. Compliance with the obligations of THE CONTRACTOR under this contract is subject to compliance with the laws and regulations of the United States regarding export controls, except when THE CONTRACTOR would not have been diligent in obtaining the licenses.</p>
---	---

<p>El contratista no deberá ser responsable de ningún retraso atribuido a la aprobación o autorización de la entrega de la licencia, causado por entidades de gobierno. Para los bienes de procedencia extranjera necesarios para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en virtud del mantenimiento a todo costo objeto del presente contrato y que requieran la expedición del Certificado de Uso Final, y/o demás documentos, permisos o autorizaciones que le sean exigidos en el país de origen, éste deberá, a más tardar 01 de marzo de 2025, solicitar cualquier requerimiento por escrito a EL MINISTERIO, sustentando las razones y especificando los bienes que motivan la solicitud. La destinación final de dichos bienes será supervisada y controlada por el personal técnico idóneo de la Aviación del Ejército Nacional y el supervisor del contrato.</p>	<p>The contractor shall not be responsible for any delay attributed to the approval or authorization of the license delivery caused by government entities. For goods of foreign origin necessary for the fulfillment of the obligations acquired by THE CONTRACTOR by the maintenance at all costs object of this contract and that require the issuance of the End Use Certificate and/or other documents, permits, or authorizations that are necessary for the country of origin, this must, no later than March 1 of 2025, request any requirement in writing from THE MINISTRY, supporting the reasons and specifying the assets that motivate the request. The destination of said goods will be supervised and controlled by the appropriate technical personnel of the National Army Aviation and the contract supervisor.</p>
---	---

<p>Cualquier información técnica o servicio de defensa exportado de los Estados Unidos en desarrollo de este contrato y cualquier artículo de defensa que pueda ser producido o manufacturado a partir de dicha información técnica o servicio de defensa, no podrá ser transferido a otra persona en un tercer país o a una persona natural o jurídica de un tercer país, excepto lo específicamente autorizado en el presente contrato, a menos que se haya obtenido previamente la autorización escrita por parte del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Esta obligación será vinculante para</p>	<p>Any technical information or defense service exported from the United States in furtherance of this contract and any defense article that may be produced or manufactured from such technical information or defense service may not be transferred to another person in a third country or to a natural or legal person of a third country, except as specifically authorized in this contract unless prior written authorization has been obtained from the United States Department of State. This obligation will be binding on THE MINISTRY even after the termination of this contract.</p>
---	--

EL MINISTERIO aun después de la terminación de este contrato.

En efecto, esta cláusula dispone que corresponde al contratista adelantar la obtención de licencias, permisos y certificados de exportación por parte de las autoridades de Estados Unidos, para lo cual se acordó que el Ejército prestaba toda su colaboración en caso de requerírselo, por lo que el supervisor aportó el Certificado de Usuario Final (End User Certificate – EUC), como el documento oficial de la entidad para identificar al destinatario final de un bien o servicio, especialmente en el marco del comercio internacional de material militar, equipos sensibles, tecnología de doble uso o armas, aplicable a los procesos de exportación e importación de los bienes contemplados en el Contrato (Oficio 2025812001591641 del 18 de junio de 2025 – numeral 17).

Es importante precisar que esa colaboración del Ejército no significa que éste tenga la competencia para emitir este tipo de licencias o permisos, ya que se trata de un requerimiento exclusivo del Gobierno de los Estados Unidos conforme a la normativa que regula el control de exportaciones e importaciones de material militar y componentes sensibles en ese país, por lo que estos trámites deben ser gestionados directamente por el contratista. Si bien se pactó en la cláusula decima que el cumplimiento de las obligaciones del contratista está sujeto a la observancia de las leyes y regulaciones de los Estados Unidos sobre controles de exportación "salvo

A
out

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

cuando el contratista no hubiere sido diligente en la consecución de las licencias", en este caso se evidencia la negligencia del contratista al no gestionar en tiempo las licencias y permisos que requería para la exportación.

Sobre este punto es importante tener en cuenta que mediante carta de presentación de la oferta del 27 de diciembre de 2024, el contratista presentó oferta formalmente de manera irrevocable, incondicional y obligante para su cumplimiento; así mismo en la presentación de la oferta Vertol Systems Company INC taxativamente manifestó: "Que el presente documento constituye prueba de que conocemos todos los procedimientos y legislación pertinente para obtener los permisos y que diligentemente adelantaremos todas las gestiones necesarias para conseguirlos con el fin de exportar el bien ofertado y adjudicado en Colombia en el plazo solicitado en la Solicitud de Oferta. En caso de no conseguir los permisos por negligencia, ya que era un hecho previsible y conocido por nosotros". (Fuente: Transcripción apartes de los folios 1389 y 1390).

Sobre la licencia ITAR es expedida por la Dirección de Control de Comercio de Defensa (DDTC), entidad adscrita al Departamento de Estado de los Estados Unidos. El trámite de dicha licencia debe ser gestionado por una empresa registrada ante la DDTC en territorio estadounidense, lo cual implica que únicamente personas jurídicas legalmente habilitadas en los Estados Unidos pueden solicitar y administrar licencias ITAR, razón por la cual la responsabilidad de gestionar este permiso recae directamente en la empresa Vertol Systems Company Inc (Oficio **2025812001596839** del 18 de junio de 2025 – numeral 16).

Por su parte, sobre la propuesta del exchange de los motores del anexo 3 de acuerdo con las pruebas documentales se evidencia que no cumplieron con los requisitos técnicos exigidos por el Comité Técnico Estructurador por lo que tampoco se pudo hacer efectiva esa alternativa (Oficio **2025812002171864** del 26 de agosto de 2025 – numeral 24; Oficio **2025812002171864** del 26 de agosto de 2025 – numeral 26 y Oficio **2025812002281901** del 3 de septiembre de 2025 – numeral 27).

Finalmente, frente al argumento de la apoderada del contratista en el sentido de que la fecha de cumplimiento es el 15 de noviembre de 2025, se reitera que las actividades no eran de ejecución instantánea. Ahora bien, obra en el expediente el Oficio **2025812027925603** del 9 de septiembre de 2025 en el que el supervisor le manifiesta al contratista en cuanto al cronograma de actividades presentado por éste para la ejecución de los Anexos 3 y 4, en el que plantea un **plazo mínimo de 90 días** contados a partir de la suscripción del modificatorio y de la entrega de los bienes, que resulta técnica y jurídicamente inviable, por cuanto se trata de bienes que deben ser reparados y entregados a la Entidad a más tardar el 15 de noviembre de 2025. En ese sentido, si bien la fecha del plazo no ha vencido aún, según el cronograma aportado por el contratista de un plazo de mínimo 90 días para la ejecución de los anexos 3 y 4, se evidencia el incumplimiento por cuanto debió iniciar su ejecución mínimo en el mes de agosto, por lo que en los días que restan para finalizar el contrato ya resulta de imposible cumplimiento.

De igual forma el día 29 de septiembre de 2025 en que se dio inicio a la audiencia y se concedió la oportunidad de presentar sus descargos, ni la contratista ni la garante desvirtuaron las pruebas documentales anexas a la citación a la audiencia de fecha 19 de septiembre de 2025, y en la cuales se fundamenta el anterior análisis respecto del anexo técnico No 3 y Anexo Técnico No 4. del contrato, razón por la cual se tiene como pruebas validas no desvirtuadas para la toma de la decisión que nos compete en esta oportunidad.

ANEXOS 5 Y 6

La apoderada del contratista señaló en sus descargos respecto de los anexos 5 y 6 lo siguiente:

"Frente a los anexos número cinco y número seis, los anexos número cinco y número seis se encuentran en una ejecución o en una posibilidad de verificación de cumplimiento de un 90% y así se le ha puesto de presente a la supervisión del contrato desde gran parte de los bienes 90%, en donde efectivamente se le manifestó que gran parte de los bienes 90% de los bienes de estos dos anexos. Aquí para aclararle a todos los presentes. Los Anexos cinco y seis son ítems objeto de suministro contrario a los anexos que hemos visto. El Anexo cinco y seis es simplemente un suministro de ítems. Los ítems objeto de suministro en un 90% llevan más de dos meses en territorio colombiano. Llevan más de dos meses a disposición de la supervisión del contrato para verificar su existencia y condiciones dentro del territorio colombiano. ¿No tendrían que pedir permiso? No, nada. Están aquí en territorio colombiano, a pocos minutos. De hecho, de donde estamos ubicados geográficamente en este momento. Sin

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

embargo, la supervisión del contrato nuevamente con la interpretación súbitamente errada del alcance del anexo número E ha manifestado que no procede ni a la verificación siquiera de la existencia de las mesas de trabajo que hemos sostenido en la última semana. Con la supervisión ya se verificó que los documentos que se habían entregado por este contratista hace más de un mes con las guías, los seriales de cada uno de los elementos efectivamente correspondían a los anexos cinco y seis y en ese sentido también se requeriría una actualización del informe de la supervisión, verificando que documentalmente los anexos cinco y seis sí representan un avance significativo y que están disponibles para entrega inmediata. En efecto, si se deben de habilita la nacionalización de los elementos de los anexos cinco y seis hoy en territorio colombiano a través de Zona Franca. Dentro de las pocas horas siguientes estarían en manos del Ministerio de a disposición estos elementos. Entonces nuevamente se destaca que los anexos cinco y seis no están incumplidos en su totalidad. En cualquier caso, la fecha límite para el cumplimiento de los Anexos cinco y seis es el 15 de noviembre del 2025. En ese sentido, es clarísimo que no hay siquiera riesgo de incumplimiento de estos dos anexos dentro del plazo contractual por el avance tan significativo que a la fecha tienen que los bienes están a disposición inmediata de la supervisión, si así se deseara y que en cualquier caso ya existe un concepto de la Dirección de Comercio Exterior que señala que efectivamente las alternativas. Una de las alternativas propuestas por este contratista desde hace más de tres meses y medio efectivamente es viable. Esto para señalar que como consecuencia, entonces no procede. Declaratoria de la caducidad del contrato por incumplimiento de los anexos cinco y seis. Por cuanto efectivamente están a disposición de la entidad contratante. Segundo. Tampoco procede la imposición de multas, por cuanto la fecha límite para el cumplimiento de los Anexos cinco y seis es el 15 de noviembre del 2025 y se tiene acreditado cuanto menos documentalmente, que más del 90% de los insumos de esos dos anexos ya están en territorio nacional y listos para ser entregados en el marco de la ejecución del contrato. Y adicionalmente, por lo expuesto, no solo por el cumplimiento del Anexo dos, pero adicionalmente por el cumplimiento de los anexos cinco y seis, queda claro que tampoco están dados los supuestos del contrato para hacer efectiva la cláusula penal en la cláusula penal, ya que la misma se redactó de tal forma que solo es aplicable para un incumplimiento total del contrato".

Frente a las afirmaciones de la apoderada del contratista es importante señalar que si bien hace referencia a la llegada de un 90% de los componentes según lo afirmado por éste, se trata de elementos que se encuentran en zona franca, dado que no fueron entregados conforme lo dispone el anexo E del contrato en las condiciones de comercio exterior pactadas en el contrato y respecto de las cuales el contratista tuvo conocimiento desde la etapa precontractual y con la suscripción del contrato, dado que en la cláusula novena condiciones de comercio exterior se establece expresamente que se debe tener en cuenta el concepto emitido por la Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional tal como se detalla en el Anexo E, el cual hace parte integral del contrato, es decir que con la suscripción del contrato, el contratista aceptó las condiciones de comercio exterior por lo que no podía modificarla de manera unilateral para entregar los componentes en zona franca.

De igual manera, el argumento de que el plazo vence el 15 de noviembre de 2025 y que por lo tanto no se puede predicar aún el incumplimiento, carece de fundamento dado que aunque se trate de la entrega de unos elementos comprados, se requiere de un plazo para efectos de dar cumplimiento a las condiciones de comercio exterior pactadas en el contrato por lo que no se trata de un contrato de ejecución inmediata que pueda cumplirse en un solo día, de manera que atendiendo a los pocos días que restan para el vencimiento del plazo de ejecución contractual resulta evidente el incumplimiento de estos anexos.

Así las cosas, obran las siguientes pruebas documentales que dan cuenta del incumplimiento:

1. Oficio **2025812000919501** del 7 de abril de 2025⁶⁰ en el que el supervisor le informa al contratista acerca del deterioro progresivo del stock disponible de repuestos, por lo que solicita de manera prioritaria la entrega de los repuestos relacionados en los Anexos No. 5 y No. 6 del Contrato 12/2024
2. Oficio **2025812001486241** del 9 de junio de 2025⁶¹ se reitera la solicitud de respuesta al oficio del 7 de abril de 2025 en el que se solicitó la entrega prioritaria de los repuestos señalados en los Anexos No. 5 y No. 6 del contrato, debido a que la supervisión no ha recibido respuesta formal, esto ha imposibilitado planear de manera adecuada las actividades de mantenimiento programado y no programado de la flota de helicópteros MI-17.

⁶⁰ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 1. Abril de 2025 / 1. Oficio 2025812000919501.

⁶¹ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 7. Oficio 20258120014862412025812001448736 respuesta prioridad anexos 5 y 6 CTO 12-2024 MDN-EJC vertol

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

3. Oficio **2025812001658351** del 27 de junio de 2025⁶² el supervisor solicita al contratista dar respuesta formal a los comunicados No. 2025812000919501 del 7 de abril de 2025 y No. 2025812001486241 del 8 de junio de 2025, mediante el cual se solicitó la entrega prioritaria de los repuestos señalados en los Anexos No. 5 y No. 6 del contrato No. 12/2024 MDN-EJC. Señaló que a la fecha, no se ha recibido respuesta formal, lo cual ha imposibilitado planear de manera adecuada las actividades de mantenimiento programado y no programado de la flota de helicópteros MI-17.

4. Oficio **2025812001900481** del 24 de julio de 2025⁶³, en el que el supervisor reitera la solicitud de la entrega prioritaria de los repuestos contenidos en los Anexos No. 5 y No. 6 del Contrato No. 12/2024 MDN-EJC, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido en el concepto de comercio exterior anexo E, el cual forma parte integral del Contrato No. 12/2024 MDN-EJC, que establece que es responsabilidad directa del contratista realizar la exportación de los bienes hacia Colombia y adelantar su correspondiente nacionalización en la bodega aduanera autorizada, conforme a la normatividad vigente y los compromisos contractuales adquiridos.

5. Oficio **2025812002006031** del 13 de agosto de 2025⁶⁴ el supervisor da respuesta a la solicitud del contratista y de la empresa que actúa como operador logístico contratado por Vertol Systems, la cual fue trasladada al Comandante del Comando de Adquisiciones del Ejército con el fin de que la Dirección de Comercio Exterior se pronunciara sobre la viabilidad de la propuesta. Se establecieron las siguientes conclusiones:

*"I. La calidad de los depósitos aduaneros del Ejército Nacional es depósitos aduaneros privados.
II. No es procedente actualmente trasladar carga desde una zona franca a un depósito aduanero (sea privado o público), sin haber realizado la nacionalización, por cuanto el Decreto 1165 de 2019 no lo permite.
En conclusión, frente al requerimiento del operador logístico y la respuesta emitida por Comercio Exterior del Ejército, esta supervisión aclara al contratista que:*

1) En las condiciones actuales del contrato, no es posible recibir los bienes en zona franca, como lo pretende el contratista; estos deben ser trasladados al depósito aduanero habilitado del Ejército Nacional para su nacionalización. De conformidad a lo pactado en el contrato (...)

2) El contratista tenía pleno conocimiento de las condiciones de comercio exterior al momento de la firma del contrato y de la exportación de los bienes a Colombia. En consecuencia, la exportación de los bienes señalados en los Anexos 5 y 6 a zona franca es de exclusiva responsabilidad de la empresa, siendo imputable a esta cualquier desconocimiento de dichos trámites.

3) No resulta procedente trasladar dicho desconocimiento ni la responsabilidad correspondiente a esta supervisión, cuya función es verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, mas no asumir gestiones o trámites propios del contratista en materia de comercio exterior".

6. Oficio **2025812002281881** del 2 de septiembre de 2025⁶⁵ en el que el supervisor da respuesta al contratista en relación con el comunicado presentado por su agente de carga TRADER LOGIS el 29 de agosto de 2025, mediante el cual se solicita precisar el procedimiento aplicable al traslado y nacionalización de los bienes correspondientes a los Anexos 5 y 6. Se indicó entre otros aspectos: el término INCOTERM que se aplica para la entrega de los bienes es el DPU (Delivered at Place Unloaded) incluido el descargue; los bienes deberán consignarse al Depósito Aduanero Aeronáutico del Ejército Nacional, código 3381, ubicado en el Aeropuerto El Dorado – entrada 6, nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos; el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército, **dentro de los 5 días hábiles**, una vez aportada la documentación correcta. Lo anteriormente expuesto corresponde a los términos y procedimientos establecidos en el concepto de comercio exterior, los cuales hacen parte integral del Contrato

⁶² Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 31. Oficio 2025812001658351 respuesta prioridad entrega repuestos anexos 5 y 6 CTO 12-2024 MDN-EJC vertol

⁶³ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 4. Julio de 2025 / 32. Oficio 2025812001900481 respuesta prioridad entrega repuestos

⁶⁴ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 5. Agosto de 2025 / 18. Oficio 2025812002006031 Resp 5ago25 propuesta bienes zona franca CTO 12-2024 MDN-EJC VERT

⁶⁵ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 6. Septiembre de 2025 / 18. Oficio 2025812002281881 Resp 29ago información comercio exterior anexos 5 6 CTO 12-2024 MDN-EJC VERL

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

N.º 12/2024 MDN-EJC y, en consecuencia, deben ser de estricto cumplimiento por ambas partes. Se advirtió que si el material es despachado contraviniendo el Concepto de Comercio Exterior y las demás condiciones contractuales vigentes, el contratista asumirá de manera exclusiva e irrevocable todos los costos, riesgos y responsabilidades derivados de la solución integral de la situación generada.

Así misma obra en el expediente contractual el concepto de comercio exterior radicado No. 2024434031285203 del 19 de noviembre de 2024⁶⁶, en el que se indicó respecto de los anexos 5 y 6 que se requería 5 días hábiles para hacer los trámites para el proceso de nacionalización:

Por otra parte, se informa que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército, dentro de los 5 días hábiles, una vez aportada la documentación correcta así:

- 1. Documento de transporte original consignado a nombre del Ejército Nacional. (se debe prealertar con 5 días de anterioridad y enviar para revisión a la Dirección de Comercio Exterior del Ejército la llegada de los bienes).**

El tiempo requerido para realizar el proceso de nacionalización de los bienes de los anexos Nos. 5 y 6 por parte del Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior, se estimó desde el concepto inicial proferido mediante radicado No. 2024434031285203 del 19 de noviembre de 2024 en 5 días hábiles, una vez aportada la documentación correcta. El 2 de septiembre de 2025 mediante comunicación No. 2025812002281881 enviada por el supervisor del contrato, se indicó nuevamente al contratista tanto la documentación como el tiempo requerido (5 días hábiles).

Este tiempo es razonable para la verificación de los documentos aplicables a la nacionalización por parte de la fuerza, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1165 de 2019 y de particularmente los siguientes aspectos:

- ✓ Documento de transporte original consignado a nombre del Ejército Nacional. (se debe prealertar con 5 días de anterioridad y enviar para revisión a la Dirección de Comercio Exterior del Ejército la llegada de los bienes).
- ✓ Factura comercial, la cual debe venir a nombre del Ejército Nacional de Colombia, numerada, fechada, especificando el número del contrato, el término de negociación INCOTERMS 2020, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta total de condiciones términos de negociación.
- ✓ Certificados de fletes y seguros.
- ✓ Lista de empaque, este documento debe detallar número clase de embalaje número de unidades embaladas, peso neto, peso bruto, volumen listado de seriales por ítem (cuando el ítem y el material lo requieran según lo contratado).
- ✓ Certificado de origen original y auténtico, el cual debe ser expedido por el país de origen, con el lleno de los requisitos según el tratado o acuerdo de comercio que aplique.
- ✓ Acta de reconocimiento de mercancías debidamente firmadas.
- ✓ Copia del contrato vigente.

⁶⁶ CTO12-2024 CARPETA 05, folios 1067 reverso

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Al término de la revisión de la documentación y si la misma se encuentra conforme a las disposiciones aduaneras, se generará la declaración de importación, con la que finalizan los trámites de aduanas para la importación a los bienes.

En este sentido estas pruebas documentales establecen un término mínimo de 5 días hábiles para el cumplimiento de los trámites requeridos, es decir que no se puede predicar que el 15 de noviembre fecha en la que vence el contrato podría el contratista dar cumplimiento, dado que se requiere más de un día para cumplir a pesar de que se trata de una adquisición. Se insiste no se trata de una obligación de ejecución instantánea e inmediata dado que requiere el trámite de ciertas licencias y el cumplimiento de las condiciones de comercio exterior. Ahora bien, el hecho de que los bienes se encuentran en zona franca porque de manera autónoma y sin el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato, el contratista dispuso los elementos allí, implica que para darle cumplimiento en los términos dispuestos en el contrato debería sacar los bienes del país para volverlos a ingresar en el depósito aduanero del ejército, lo que resulta en que se tarde más de los 5 días en ejecutar esos anexos en cumplimiento de las condiciones de comercio exterior pactadas en el contrato.

Finalmente se precisa, que el día 29 de septiembre de 2025 en que se dio inicio a la audiencia y se concedió la oportunidad de presentar sus descargos, ni la contratista ni la garante desvirtuaron las pruebas documentales anexas a la citación a la audiencia de fecha 19 de septiembre de 2025, y en la cuales se fundamenta el anterior análisis respecto del anexo técnico No 5 y Anexo Técnico No 6. del contrato, razón por la cual se tiene como pruebas validas no desvirtuadas para la toma de la decisión que nos compete en esta oportunidad.

OTROS REQUERIMIENTOS DEL SUPERVISOR

Adicionalmente obran en el expediente varias pruebas documentales que refuerzan los argumentos expuestos en los anexos anteriores y que dan cuenta del incumplimiento por parte del contratista, y que demuestran por el contrario la diligencia del supervisor en lograr el cumplimiento del contrato en los términos pactados y dentro del plazo de ejecución, así:

1. Oficio **2025812019807973** del 1 de julio de 2025⁶⁷ en el que el supervisor envió comunicación al contratista sobre los asuntos pendiente de ejecución así:

- Sobre la información OMA motores: una vez analizada la información suministrada en relación con la Organización de Mantenimiento Aprobada designada para la reparación de los motores VK-2500 del contrato, y desde el punto de vista técnico, se requiere que el contratista remita información documental correspondiente a la OMA MURA MENASA FZCO, ubicada en la Zona Franca del Aeropuerto de Dubái, oficina 9WA-129, Dubái, Emiratos Árabes Unidos.
- Entrega prioritaria de repuestos – Anexos 5 y 6: se recomienda a esta Representación adelantar los trámites aduaneros de exportación con la debida antelación, a fin de prevenir posibles riesgos o limitaciones que puedan surgir al momento de exportar los bienes a Colombia y de dar estricto cumplimiento al concepto técnico emitido por la Dirección de Comercio Exterior, en lo que respecta a las condiciones logísticas de entrega de los bienes.
- Verificación técnica de Anexos 1, 3 y 4: se considera inadecuada la posición expresada por el contratista al intentar limitar el alcance de sus obligaciones contractuales exclusivamente a la aprobación y suscripción del modificatorio correspondiente, desconociendo con ello las disposiciones contractuales vigentes, así como los principios de buena fe, continuidad del servicio y cumplimiento integral que orientan la contratación estatal.
- Programación de capacitaciones técnicas: se reitera que el cumplimiento de dicha obligación no puede estar supeditado exclusivamente a la aprobación de un modificatorio contractual, toda vez que la capacitación técnica se encuentra contemplada en el Anexo Técnico del Contrato. Se resalta que el plazo de ejecución de los cursos de capacitación vence, como máximo, en el mes de octubre de 2025.

⁶⁷ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 4. Julio de 2025 / 1. Oficio 2025812019807973 Resp 30jul25 capacitación OMA factura

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

2. Oficio **2025812001752061** del 9 de julio de 2025⁶⁸ dirigida por el supervisor al Secretario General como ordenador del gasto en el que señala que respecto de la afirmación del contratista Vertol Systems Company Inc. (VSC), en la que manifiesta haber desarrollado y propuesto numerosas medidas para resolver los problemas identificados, si bien algunas de ellas permiten evidenciar esfuerzos por avanzar hacia posibles soluciones, ninguna ha sido considerada viable debido a la complejidad de las condiciones actuales, al bajo nivel de avance en la ejecución y a la proximidad del plazo establecido para el cumplimiento del contrato:

- Imposibilidad de exportar aeronaves a territorio estadounidense conforme a lo establecido en el Contrato: el contratista manifestó de manera reiterada a la supervisión una presunta imposibilidad de exportar las aeronaves a los Estados Unidos, y solicitó la modificación del Anexo 1, hasta la fecha, el contratista no allegó documentación emitida por autoridades oficial que acreditaran tales hechos, motivo por el cual, a la fecha, no se ha logrado establecer jurídicamente la existencia de una situación de fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, la información financiera requerida por el Comité Estructurador ha sido insuficiente.

- Imposibilidad de exportar repuestos a territorio estadounidense conforme a lo establecido en el Contrato: la supervisión, en coordinación con el contratista y con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos contractuales, realizó durante el mes de mayo la inspección física, documental y el embalaje de los repuestos que serían exportados, correspondientes a los Anexos 3 y 4. En este punto, se solicitó al contratista la entrega de la guía aérea y la información del agente transportador, necesarios para culminar el proceso de exportación. Sin embargo, a partir de este momento, el contratista presentó una segunda imposibilidad relacionada con la exportación del material, esta vez por la falta de certificados y permisos requeridos, trasladando improcedentemente la responsabilidad a la supervisión del contrato. Adicionalmente, siendo VERTOL SYSTEMS COMPANY INC. una empresa de origen estadounidense y con experiencia en el sector aeronáutico, era plenamente conocedora de los requerimientos internacionales aplicables al transporte de material catalogado como militar. En consecuencia, es responsabilidad directa del contratista gestionar, seleccionar y contratar un agente de carga que cuente con todos los permisos y licencias exigidos por las autoridades de los Estados Unidos, incluyendo las regulaciones ITAR (International Traffic in Arms Regulations) y las licencias correspondientes.

3. Oficio **2025812001822221** del 18 de julio de 2025⁶⁹ en el que el supervisor reitera al contratista los compromisos pendientes de ejecución:

- Anexo No. 1 "Mantenimiento para la reparación (Overhaul) de los helicópteros MI-17 1VMD-V5 en el exterior": Entrega de los guacales faltantes para el embalaje de los repuestos desensamblados de las aeronaves. Reintegro de los neumáticos prestados por el Batallón de Mantenimiento. En caso de existir documentos oficiales que sustenten la existencia de fuerza mayor ante la imposibilidad de exportar las aeronaves a los Estados Unidos, se solicita su remisión formal. Entrega del cronograma de avance detallado para la ejecución del Anexo No. 1, ajustado al nuevo plazo contractual del 15 de noviembre de 2025.

- Anexo No. 3 "Mantenimiento de motores por cumplimiento de T.B.O." y Anexo No. 4 "Reparación (Overhaul) de componentes por cumplimiento de TBO y componentes por falla antes de TBO realizado en el exterior": Presentación de la propuesta formal que exprese la intención del contratista de entregar repuestos de aeronaves militares en zona franca, para su exportación a Estados Unidos bajo connotación civil o conforme a la normativa ITAR. Entrega del cronograma de ejecución ajustado al 15 de noviembre de 2025.

- Anexo No. 5 "Adquisición de componentes por cumplimiento de vida útil para reemplazo en la flota de helicópteros MI-17" y Anexo No. 6 "Adquisición de repuestos para el sostenimiento de los helicópteros MI-17": Indicación de la fecha prevista de entrega de los bienes asociados a estos anexos.

- Otros compromisos: Remisión de la carta de invitación para el personal que adelantará los cursos de capacitación en el exterior.

⁶⁸ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 4. Julio de 2025 / 12. Oficio 2025812001752061 Respuesta requerimiento Vertol

⁶⁹ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 4. Julio de 2025 / 24. Oficio 2025812001822221 reiterar compromisos contractuales

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

4. Oficio **2025812001946831** del 29 de julio de 2025⁷⁰ en el que el supervisor informa al contratista los compromisos de la reunión adelantada el día 28 de julio de 2025 con la Secretaría General y la Dirección de Contratación Estatal a fin de avanzar en la ejecución del contrato.

5. Oficio **2025812001992141** del 4 de agosto de 2025⁷¹ en el que el supervisor informa al contratista los compromisos de la reunión adelantada el día 1 de agosto de 2025 con la Secretaría General y la Dirección de Contratación Estatal a fin de avanzar en la ejecución del contrato.

6. Oficio **2025812027925603** del 9 de septiembre de 2025⁷² en el que el supervisor informa al contratista que tal como se ha indicado de manera reiterada en diferentes documentos, la ejecución física real y comprobada del contrato corresponde únicamente al 8%, limitada a los servicios contemplados en el Anexo 2. Que existe una carencia de un cronograma detallado de seguimiento por parte del contratista —a pesar de las solicitudes reiteradas de esta Supervisión—, Y que Conforme a las disposiciones contractuales y normativas aplicables, únicamente se reconoce ejecución contractual cuando existen bienes o servicios entregados a satisfacción de la Entidad, debidamente soportados en factura válida y aceptada y en el acta de recibo suscrita por las partes. A la fecha, tales condiciones no se cumplen respecto de los Anexos 1, 3, 4, 5 y 6, los cuales se encuentran en evidente estado de incumplimiento. Adicionalmente señaló:

- Reajuste del cronograma contractual: no resulta jurídica, económica ni técnicamente viable autorizar el reajuste del cronograma contractual, dado que ello generaría graves afectaciones a la Entidad y desconocería los términos expresamente aceptados por el contratista al momento de la firma del contrato el 31 de diciembre de 2024.

- Autorización de exportación en forma civil: Técnicamente, modificar la naturaleza de los bienes —de uso militar a civil— constituiría una alteración sustancial del objeto contractual, lo cual resulta jurídicamente inviable. Además, dicha modificación pondría en riesgo la trazabilidad, seguridad e idoneidad de material expresamente catalogado como militar. Desde la etapa de invitación a negociar y con la posterior suscripción del contrato, el contratista conocía de manera clara que el objeto contractual comprendía bienes y servicios destinados a la aviación del Ejército, con carácter militar y de origen ruso, lo que implicaba riesgos regulatorios específicos que debía prever, asumir y mitigar.

7. Oficio **2025812002348321** del 11 de septiembre de 2025⁷³ mediante el cual el supervisor da respuesta al contratista sobre varios aspectos:

- Del análisis del **cronograma allegado se evidencia claramente la imposibilidad material de cumplir con los Anexos 1, 3 y 4** en los términos contractuales. Dicho cronograma resulta técnica y jurídicamente inviable, por cuanto plantea plazos que exceden lo pactado y desconoce la obligación de entregar los bienes y servicios a más tardar el 15 de noviembre de 2025, fecha perentoria e inaplazable establecida en el contrato. En consecuencia, la responsabilidad por el incumplimiento recae exclusivamente en Vertol Systems Company Inc., sin que pueda trasladarse a la Entidad carga alguna derivada de deficiencias en su planeación o gestión.

- La supuesta fuerza mayor invocada carece de sustento fáctico y probatorio.

- La pretensión de entregar los bienes de los anexos No. 5 y 6 en una modalidad distinta a la pactada y de modificar las condiciones de comercio exterior constituye una alteración sustancial al compromiso contractual, lo cual resulta jurídicamente improcedente. El contratista conocía desde la invitación a negociar y la firma del

⁷⁰ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 4. Julio de 2025 / 38. Oficio 2025812001946831 compromisos reuniones

⁷¹ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 5. Agosto de 2025 / 3. Oficio 2025812001992141 compromisos reuniones MDN 14Agos25 CTO 12-2024 MDN-EJC VERL

⁷² Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 6. Septiembre de 2025 / 13. Oficio 2025812027925603 Resp 15ago %ejecución – factura- peticiones FM CTO 12-2024 MDN-EJC VERL

⁷³ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 6. Septiembre de 2025 / 16. Oficio 2025812002348321 Resp 4ago cronograma – FM - zona franca CTO 12-2024 MDN-EJC VERL

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

contrato que los bienes y servicios tenían carácter militar, de origen ruso y sujetos a regulaciones específicas, por lo cual debía prever y asumir dichos riesgos.

CAPACITACIONES

Respecto de las capacitaciones que fueron pactadas en el contrato como adicionales:

ANEXO No. 1: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA REPARACIÓN (OVERHAUL) DE LOS HELICÓPTEROS M-17. V.L.																																																					
ANEXO TÉCNICO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR OFERTADO USD	VALOR ACEPTADO POR MINISTERIO USD	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			OBSERVACIONES																																												
						SI	PARCIAL	NO																																													
1	ADICIONAL	<p>LA EMPRESA sin costo adicional para EL MINISTERIO capacitará y certificará en un centro de capacitación certificado a un personal de técnicos de mantenimiento aeronáutico de EL MINISTERIO en los cursos que se relaciona en el siguiente cuadro donde se indica el nombre del curso, cantidad de alumnos y duración de los mismos los cuales se deberán ejecutar antes de octubre del año 2025.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>NOMBRE DEL CURSO</th> <th>CANTIDAD DE ALUMNOS</th> <th>DURACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>REPARACIÓN DE MOTOR</td> <td>1</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>REPARACIÓN DE MOTOR</td> <td>1</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>REPARACIÓN DE MOTOR</td> <td>1</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>REPARACIÓN DE MOTOR</td> <td>1</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>REPARACIÓN DE MOTOR</td> <td>1</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>REPARACIÓN DE MOTOR</td> <td>1</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>REPARACIÓN DE MOTOR</td> <td>1</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>REPARACIÓN DE MOTOR</td> <td>1</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>REPARACIÓN DE MOTOR</td> <td>1</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>REPARACIÓN DE MOTOR</td> <td>1</td> <td>1200</td> </tr> </tbody> </table>	NO.	NOMBRE DEL CURSO	CANTIDAD DE ALUMNOS	DURACIÓN	1	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200	2	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200	3	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200	4	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200	5	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200	6	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200	7	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200	8	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200	9	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200	10	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200	----	----	----			NO	
NO.	NOMBRE DEL CURSO	CANTIDAD DE ALUMNOS	DURACIÓN																																																		
1	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200																																																		
2	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200																																																		
3	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200																																																		
4	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200																																																		
5	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200																																																		
6	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200																																																		
7	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200																																																		
8	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200																																																		
9	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200																																																		
10	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200																																																		

ANEXO No. 3: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MOTORES VK-2500-03 Y TV3-117 BM-025 POR CUMPLIMIENTO DE T.B.O Y FALLA ANTES DEL T.B.O, EN EL EXTERIOR.																									
ANEXO TÉCNICO	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR OFERTADO USD	VALOR ACEPTADO POR MINISTERIO USD	ENTREGADO A SATISFACCIÓN			OBSERVACIONES																
						SI	PARCIAL	NO																	
3	ADICIONAL	<p>LA EMPRESA sin costo adicional para EL MINISTERIO capacitará y certificará a un personal de técnicos de mantenimiento aeronáutico de EL MINISTERIO en los cursos que se relaciona en el siguiente cuadro donde se indica el nombre del curso, cantidad de alumnos y duración de los mismos los cuales se deberán ejecutar antes de octubre del año 2025.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>NOMBRE DEL CURSO</th> <th>CANTIDAD DE ALUMNOS</th> <th>DURACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>REPARACIÓN DE MOTOR</td> <td>1</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>REPARACIÓN DE MOTOR</td> <td>1</td> <td>1200</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>REPARACIÓN DE MOTOR</td> <td>1</td> <td>1200</td> </tr> </tbody> </table>	NO.	NOMBRE DEL CURSO	CANTIDAD DE ALUMNOS	DURACIÓN	1	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200	2	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200	3	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200	----	----	----			NO	
NO.	NOMBRE DEL CURSO	CANTIDAD DE ALUMNOS	DURACIÓN																						
1	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200																						
2	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200																						
3	REPARACIÓN DE MOTOR	1	1200																						

Obran en el expediente las siguientes pruebas, que dan cuenta de los múltiples requerimientos por parte de la supervisión al contratista y que fueron incumplidas dado que tenían como fecha el mes de octubre de 2025:

1. Oficio 2025812000919491 del 7 de abril de 2025⁷⁴ en el que el supervisor le solicita al contratista información relacionada con el pènsum académico (descripción de las materias, carga horaria, objetivos del programa, entre otros) y fechas programadas para la capacitación del personal técnico inscrito en el Contrato No. 12/2024 MDN-EJC.
2. Oficio 2025812001280596 del 28 de mayo de 2025⁷⁵ en el que el supervisor envía al contratista el listado del personal del Ejército Nacional que adelantará la capacitación prevista en el anexo técnico del contrato en la Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

⁷⁴ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 1. Abril de 2025 / 2. Oficio 2025812000919491.
⁷⁵ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 2. Mayo de 2025 / 13. Oficio 2025812001280596 personal delegado cursos


 CTF

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

3. Oficio **2025812001658401** del 27 de junio de 2025⁷⁶ en el que el supervisor reitera al contratista para que emita una respuesta al comunicado No. 2025812001280596 del 28 de mayo de 2025, mediante el cual se remitió el listado del personal del Ejército Nacional designado para adelantar la capacitación prevista en el anexo técnico del Contrato No. 12/2024 MDN-EJC, en la Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

4. Oficio **2025812002006768** del 19 de agosto de 2025⁷⁷, el supervisor informa al contratista que en la programación remitida por esa compañía, algunos cursos se encuentran previstos para el mes de noviembre de 2025, mientras que el contrato establece que estos deben ser impartidos y recibidos a más tardar en el mes de octubre de 2025. Que en consecuencia, lo informado en su comunicación podría derivar en un posible incumplimiento contractual, toda vez que la programación propuesta excede el plazo establecido en el anexo técnico del contrato. Bajo estas condiciones, no es posible tramitar los permisos de salida del país del personal militar con base en las fechas indicadas.

5. Oficio **2025812002376751** del 15 de septiembre de 2025⁷⁸ en el que el supervisor advierte que el contratista incumplió con la entrega de la carta de invitación en debida forma, lo cual impide a la Entidad adelantar los trámites administrativos y proyecta un presunto incumplimiento del compromiso contractual relacionado con las capacitaciones.

- e) **Improcedencia de declarar la caducidad o la cláusula penal porque no se cumplen los presupuestos para ello.**

Sobre este punto, se dio respuesta clara y completa sobre cada una de las consecuencias que se plantearon en la citación como posible sanción y se explicaron las razones por las cuales resultaba improcedente la declaratoria de caducidad y de cláusula penal pecuniario (ver literal V. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA).

- f) **Violación al debido proceso porque la citación no definió precisamente qué consecuencia podría derivarse de la actuación.**

Sobre este punto, se dio respuesta clara y completa respecto de la alegada violación al debido proceso con fundamento en que la citación no definió concretamente cuál consecuencia podría derivarse de la actuación. En este acápite se definió que no se presentó ninguna irregularidad (ver literal II. CONSIDERACIONES PREVIAS: LEGALIDAD O VALIDEZ DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA).

2. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA ASEGURADORA BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

En este punto se va a dar respuesta a cada uno de los argumentos expuestos por el apoderado de la aseguradora en los descargos presentados en la audiencia adelantada el 29 de septiembre de 2025, así:

- a) **Falta de acreditación del incumplimiento contractual.**

El apoderado de la aseguradora manifestó lo siguiente: "(...) el plazo del contrato vence el 15 de noviembre del 2025. Estamos hoy a 29 de septiembre del 2025. Si el plazo no se ha vencido, no puede. La Administración adelantar un supuesto incumplimiento. ¿Cuándo la obligación hoy no se encuentra en mora? Y obviamente yo no voy a dar una clase aquí sobre el derecho de las obligaciones, ni más faltaba, porque todos conocemos, eh, toda esa teoría para efectos de graduarnos de la universidad. Pero yo sí quiero que tengamos presente que aquí no hay un incumplimiento del contratista, porque es que él todavía puede cumplir a que el

⁷⁶ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 34. Oficio 2025812001658401 personal delegado cursos exterior CTO 12-2024 MDN-EJC vert

⁷⁷ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 5. Agosto de 2025 / 21. Oficio 2025812002006768 Resp 13Ago25 carta invitación cursos CTO 12-2024 MDN-EJC VER

⁷⁸ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 6. Septiembre de 2025 / 19. Oficio 2025812002376751 información carta de invitación cursos presunto incumplimiento CTO 12-2024 MDN-EJC VERL

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

anexo uno, desde que se celebró el contrato sabíamos que requería de ocho meses, porque el overol de los tres helicópteros, Ese era el tiempo que se requería. Desde el punto de vista técnico, sí, pero no se ha vencido el plazo para. Y no puede ni le es dable a la Administración exigir una obligación cuyo plazo no sea vencido. Entonces, el primer tema que tenemos acá es que efectivamente el contratista puede cumplir a 15 noviembre y ha dicho su apoderada que al 15 de noviembre se van a entregar del anexo dos al anexo seis (...).

Para dar respuesta a este argumento, el Ministerio se remite al análisis efectuado en cada uno de los anexos del contrato en el acápite de descargos de la apoderada del contratista literal d), lo cual nos permite inferir que si bien el plazo del contrato vence el 15 de noviembre de 2025 y el cronograma de ejecución de cada uno de los anexos establece como fecha máxima de cumplimiento la del plazo de ejecución, salvo el anexo 2 el cual ya se cumplió, lo cierto es que nos encontramos frente a un contrato que contiene algunas complejidades que impiden que se cumpla en el término de unos días, no se trata de un contrato de ejecución instantánea, ni siquiera los anexos correspondientes a la adquisición de repuestos pueden cumplirse en el término de días dado que debe cumplir con unas condiciones de comercio exterior pactadas en el contrato y aceptadas por el contratista con la suscripción del contrato. En este sentido, de acuerdo al material probatorio obrante en el expediente y ya citado en el literal d) de los descargos del contratista, se acreditó que para el anexo 1 se requiere el plazo de 8 meses, lo que evidencia un incumplimiento y para los anexos 3 y 4 se requiere un plazo de 90 días de acuerdo con el cronograma establecido por el propio contratista, razones suficientes para determinar que nos encontramos en un incumplimiento del contrato y que no se requiere esperar al 15 de noviembre de 2025 para determinar que se incumplió el mismo. Lo mismo sucede respecto de los anexos 5 y 6 frente a los cuales se deben cumplir unas condiciones de comercio exterior conforme quedó pactado en el contrato, ya que dejar los elementos en zona franca fue una decisión unilateral del contratista que resulta contrario a lo pactado en el contrato.

Se recuerda que el contrato se firma para cumplirlo en las condiciones que se pacta, salvo que existan razones debidamente justificadas por el contratista u avaladas tanto técnica, jurídica y financieramente por el supervisor del contrato, y no para suscribirlo e inmediatamente solicitar la modificación de todos los anexos, dado que eventualmente se estaría cambiando el objeto del contrato al suscribir todas las modificaciones requeridas por el contratista sin mayor argumento y modificándolo para que se pueda ejecutar en las condiciones que al contratista le favorecen y no como quedaron pactadas en el contrato y que se requieren para atender las necesidades del Ejército Nacional de Colombia.

b) Imposibilidad de sancionar y ordenar la devolución del anticipo sin liquidar bilateralmente el contrato.

El apoderado de la aseguradora manifestó lo siguiente:

"Pero además hay un problema complejo, doctora. En la citación se dice que se va a hacer efectivo el amparo del pago anticipado. ¿Doctora, con todo respeto, cómo me van a cobrar a mí un pago anticipado si ustedes no han liquidado el contrato?"

Cuando uno revisa la cláusula 20.0 8.ª, El contrato. Ahí se dice. Para efectos de esta liquidación, el contratista devolverá al Ministerio los dineros recibidos por concepto del contrato previa deducción del valor de los bienes y o mantenimientos entregados por aquel y recibido a satisfacción por el Ministerio, se determinarán las obligaciones primero de este contrato. En el Acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del contratista, si ello procede, y la fecha de pago.

No podemos hablar doctor Raúl de incumplimiento en el pago anticipado sin que se liquide el contrato. Por qué El Consejo de Estado, en múltiples oportunidades ha dicho que la liquidación del contrato es el momento jurídico en el que las partes hacen el corte de cuenta formal y allí es donde las partes tienen certeza de qué se cumplió, que no se cumplió, que se invirtió y que no se invirtió".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 referente a las garantías de la contratación, "El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare". Es decir que se requiere de un acto administrativo que declare el siniestro para hacer efectiva la garantía. En este caso, la póliza de garantía 87580 expedida por la compañía de seguros BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. contiene 3 amparos, el de cumplimiento, el de calidad y el de devolución del pago anticipado:



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SUS ANEXOS DECLARADO AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2025 EL AMPARO DE PAZO ANTICIPADO EN LA PÓLIZA, E O
 BTRAS TERMINOS Y CONDICIONES AS MENCIONADO CONTINUANDO VIGIENDO

AMPARAR LOS FAVORABLES RESULTADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO 12/2024 MDN-EJC REFERIDO A LA
 ADQUISICION DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FLEETA DE AUTOMOVILES EN EL EJERCITO
 NACIONAL.

TOMADOR: VERTUS SYSTEMS COMPANY INC PRECOPOTIERS

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE:

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y EN LA CALIDAD PENAL PECUNIARIA
 CORRESPONDIENTES.

LA COMPAÑIA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EJECUCION

LA PRESENTE PÓLIZA NO ENDOSARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA O RENOVACION ANUAL

SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES:

DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO -----	USD	16.731.700,19
Vigencia de la Cobertura : Desde las 0 hs del 15/07/2025, hasta las 0 hs del 15/07/2025		
Primo de la Cobertura -----	USD	\$129.044,79
CONTINUAN LOS SIGUIENTES:		
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO -----	USD	6.492.680,68
Vigencia de la Cobertura : Desde las 0 hs del 15/07/2025, hasta las 0 hs del 15/07/2025		
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS ---	USD	9.739.070,11
Vigencia de la Cobertura : Desde las 0 hs del 15/07/2025, hasta las 0 hs del 15/07/2025		

En este sentido, para poder hacer efectivo el amparo de la póliza se requiere declarar el incumplimiento mediante este acto administrativo en el cual se declara el siniestro.

Por su parte el contrato establece en el párrafo segundo de la cláusula vigésima séptima Legalidad de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, lo siguiente:

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se termine la audiencia en la que se impone la multa o penal pecuniaria, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.</p>	<p>SECOND PARAGRAPH. - Once the hearing in which the fine or monetary penalty is imposed is completed, through a reasoned resolution that will be understood to be notified and enforced in said public act, THE CONTRACTOR You will have fifteen (15) calendar days to proceed with your payment voluntarily. The fines will not be refundable even if THE CONTRACTOR gives subsequent execution to the unfulfilled obligation. The contractual guarantee may be executed in case of voluntary non-payment and a once-in-a-while sign of the respective administrative act. If the latter is impossible, Bill can do it by executive means.</p>
--	---

Es decir, que de acuerdo con lo pactado por las partes una vez se termine la audiencia que impone las multas el contratista dispondrá de 15 días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el acto administrativo podrá ejecutarse la garantía contractual.

Es importante señalar que la ley no trae ninguna exigencia adicional relacionada con la liquidación del contrato para cobrar la garantía de cumplimiento que ampara la multa ni para hacer efectivo el cobro de la garantía de

Handwritten signature and initials

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

devolución de pago anticipado. La norma solo exige que la entidad estatal mediante acto administrativo declare el siniestro para hacer efectiva la garantía, de manera que una vez en firme el acto administrativo puede hacerse exigible por virtud de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos en firme, de conformidad con el artículo 89 del CPACA.

Adicionalmente, es importante señalar que si bien los anexos de la póliza de seguros incluyen en el numeral 5. Pago del siniestro, que se requiere el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación, se trata de una exigencia que no trae la ley y que además contradice los términos pactados en el contrato, como se señaló respecto del párrafo segundo de la cláusula vigésima séptima, en el que expresamente se indica que una vez impuesta la multa el contratista dispone de 15 días para pagarla de forma voluntaria de lo contrario una vez en firme el acto administrativo se hará efectiva la garantía, sin que se haga referencia a que se requiera la liquidación del contrato. Por su parte debe tenerse en cuenta que dentro de los anexos de la póliza el numeral 13 establece que en caso de incongruencia entre las condiciones del seguro y las del contrato garantizado prevalecen las segundas, por lo que prevalece la disposición contractual sobre lo dispuesto en la póliza.

Finalmente, respecto a la devolución del pago anticipado la misma no se hace solo en la etapa de terminación y liquidación del contrato, sino que se puede exigir cuando se declara el incumplimiento. Así lo ha considerado el Consejo de Estado:

"Ciertamente, tampoco resulta acertado considerar que el gran rasgo diferenciador que existiría entre el anticipo y el pago anticipado consista en que el manejo que el contratista imprima al primero de ellos debe estar debidamente justificado en la ejecución del contrato, mientras que el pago anticipado entraría al haber del contratista quien podrá disponer del mismo como a bien lo tuviera, pues en modo alguno puede pasarse por alto que en el evento de presentarse un incumplimiento contractual imputable al contratista, éste siempre tendrá que responder, atendiendo a las debidas proporciones, ya sea por la cantidad entregada a título de anticipo o por aquella recibida como pago anticipado"⁷⁹ (subrayado fuera del texto)

c) Imposibilidad de declarar la caducidad o hacer efectiva la cláusula penal por no configurarse las condiciones necesarias.

Sobre este punto, se dio respuesta clara y completa sobre cada una de las consecuencias que se plantearon en la citación como posible sanción y se explicaron las razones por las cuales resultaba improcedente la declaratoria de caducidad y de cláusula penal pecuniario (ver literal V. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA).

d) Falta de actualización y verificación del informe de supervisión.

De acuerdo con las pruebas solicitadas por las partes, en la reanudación de la audiencia del 14 de octubre de 2025 se decretó como prueba que "para el 14 de octubre de 2025 se debe presentar por el señor coronel Oscar Ortega en calidad de supervisor del contrato la actualización del informe de presunto incumplimiento presentado por la supervisión del contrato".

En este sentido, de acuerdo con la prueba decretada por la Dirección de Contratación Estatal en el marco del proceso sancionatorio contractual, el supervisor actualizó el informe de presunto incumplimiento dentro del contrato No. 12-2024 MDN-EJC, en el que se actualizó el anexo 2 en el sentido de indicar que se encuentra 100% cumplido, razón por la cual el presunto incumplimiento no versará sobre el anexo 2 (folios 3052 al 3062 carpeta 13)

e) Deficiencias en la planeación atribuibles al Ministerio de Defensa.

⁷⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 12 de febrero de 2014. Radicación No. 41001233100019970984901.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

El apoderado de la aseguradora en sus descargos señaló:

"Al igual que el principio de planeación, el principio de planeación no aplica solo para el contratista. El principio de planeación, doctora Carolina, usted lo sabe, aplica para las dos partes y el principio de planeación. Yo creo que en este contrato por lo menos tiene que ser cuestionado, porque en las mesas de trabajo escuché muchas veces, pero obviamente ahí estábamos en un ambiente de conciliación. Es que el contratista sabía que tenía que hacer y yo les digo hoy aquí en la grabación, el Ministerio de Defensa colombiano sabía que el contratista es un particular y es un civil. Entonces no me digan ahora que es que la responsabilidad únicamente es del contratista. Cuando era una situación completamente conocida, antes de la celebración del contrato y desde que se presentó la propuesta el 27 de diciembre, el principio de planeación".

Sobre este punto es importante señalar que, el principio de planeación es fundamental en la etapa precontractual para una adecuada ejecución de un contrato. El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar.⁸⁰

En este sentido, como bien lo establece el apoderado de la aseguradora rige tanto para la entidad contratante como para el contratista, quien debe ser previsivo durante la etapa precontractual sobre el objeto y las obligaciones contractuales a las que se va a vincular con la suscripción del contrato estatal. Par el Ministerio de Defensa Nacional era claro desde el inicio que se trataba de un civil quien de acuerdo con los análisis realizados durante la estructuración técnica tenía la experiencia para desarrollar este objeto contractual. De la misma manera el contratista sabía que estaba suscribiendo un contrato con el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, una entidad estatal que tiene como misionalidad la defensa y seguridad del estado y para lo cual maneja elementos militares o de guerra, por esta razón no puede pretender darle el mismo tratamiento de elementos civiles a los elementos militares y más en un contrato que se rige por el Estatuto de la Contratación Pública.

Mediante comunicación del 27 de diciembre de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional solicitó oferta formal a la empresa VERTOL SYSTEM para llevar a cabo el proceso contractual cuyo objeto contractual es "ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FLOTA DE HELICOPTEROS MI17 DEL EJERCITO NACIONAL", se solicitó oferta seria, formal e irrevocable bajo las condiciones jurídicas, técnicas y económicas establecidas en los anexos de la oferta. (folio 1252 al del cuaderno denominado "Solicitud de Oferta Formal y Soportes).

Los productos y servicios registrados en la solicitud de oferta de conformidad a las necesidades presentadas por el Ejército Nacional fueron las siguientes (folio 1358 carpeta 7):

⁸⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 28 de mayo de 2012. Rad 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489). CP Ruth Stella Correa Palacio.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

2. El objeto a contratar del presente proceso es **"ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FLOTA DE HELICÓPTEROS MI-17 (VERSIÓN MILITAR) DEL EJÉRCITO NACIONAL"**, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. De acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO	OBJETO
1	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA REPARACIÓN (OVERHAUL) DE LOS HELICÓPTEROS MI-17 1V-MD-V5.
1.1	Servicios de mantenimiento para la reparación (overhaul) del Helicóptero MI-17 S/N 176M22 LIC-3390
1.2	Servicios de mantenimiento para la reparación (overhaul) del Helicóptero MI-17 S/N 176M24 LIC-3398
1.3	Servicios de mantenimiento para la reparación (overhaul) del Helicóptero MI-17 S/N 176M25 LIC-3398
2	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIOS PARA TRES (03) HELICÓPTEROS MI-17 VERSIÓN 1V Y MD Y SUS COMPONENTES.
2.1	Extensión del tiempo de servicio de 300 horas helicóptero S/N 176M01 LIC-3376 y sus componentes.
2.2	Extensión del tiempo de servicio de 300 horas helicóptero S/N 176M10 LIC-3384 y sus componentes.
2.3	Extensión del tiempo de servicio de 300 horas helicóptero S/N 176M18 LIC-3399 y sus componentes.
3	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MOTORES TB3-117B-M-02, VK2500-03, APU (A198), APU (SAFIR) POR T.B.O.
4	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE T.B.O. Y COMPONENTES POR FALLA ANTES DE T.B.O.
5	ADQUISICIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE VIDA ÚTIL PARA REEMPLAZO EN LA FLOTA DE HELICÓPTEROS MI-17
6	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS HELICÓPTEROS MI-17

Fuente: captura de pantalla folio 1358

Así mismo dentro de la solicitud de oferta se hizo la siguiente especificación respecto de los productos (folio 1359 reverso carpeta 7):

Producto 1.2 Servicio de mantenimiento aeronáutico y la Actividad a cumplir es Realizar servicios de mantenimiento aeronáutico flota MI-17 con un presupuesto de \$76.032.977.500,00 donde se planean los siguientes anexos:

Anexo 2: Prestación de Servicios de Extensión del tiempo de servicio para tres (03) helicópteros MI-17 Versión 1V y MD y sus componentes.

Anexo 3: Servicios de Mantenimiento de Motores por Cumplimiento de T.B.O.

Anexo 4 Servicios de Reparación (overhaul) de componentes por cumplimiento de T.B.O. y componentes por falla antes de T.B.O. realizados en el exterior.

Anexo 5: Adquisición de componentes por Cumplimiento de vida útil para reemplazo en la flota de helicópteros MI-17

Anexo 6: Adquisición de repuestos para el sostenimiento de la flota MI-17.

Producto 1.7 Equipo aéreo con mantenimiento mayor y la Actividad a cumplir es Realizar mantenimiento, repotenciación o modernización las aeronaves MI-17, con un presupuesto de \$76.545.022.500,00 donde se planea el anexo 1: Servicios de mantenimiento para la reparación (overhaul) de los helicópteros MI-17 1V-MD-V5 en el exterior.

Fuente: Captura de pantalla folio 1359 reverso.



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

 Defensa	FORMATO	Página 17 de 25
	ANEXOS SOLICITUD DE OFERTA FORMAL- CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: GO-F-023
		Versión: 3
		Vigente a partir de: 17 de julio de 2024

C	OBJETO	RECEPCIÓN DEL MDN
		Para tal fin, LA EMPRESA y el MINISTERIO realizarán el vuelo de prueba y posterior vuelo de aceptación en el área general de Santa Marta a Tolomá (según la modalidad de transporte), el cual será efectuado por tripulaciones mixtas como uno de los requisitos necesarios para la suscripción del acta bilateral de entrega y recepción del helicóptero reparado. Dicha acta será firmada en seis (6) ejemplares originales, tres (3) ejemplares para cada parte.
2	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO PARA TRES HELICÓPTEROS (03) MI-17 VERSIÓN 1V Y MD Y SUS COMPONENTES.	En las instalaciones del campo Aéreo General Gustavo Rojas Pinilla, Fuerte Militar de Tolomá, Nariño - Cauca - Colombia.
3	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MOTORES POR CUMPLIMIENTO DE T.B.O.	En las instalaciones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 vía CATAM Bogotá D.C. - Colombia.
4	SERVICIOS DE REPARACIÓN (OVERHAUL) DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE TBO Y COMPONENTES POR FALLA ANTES DE TBO REALIZADO EN EL EXTERIOR.	En las instalaciones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 vía CATAM Bogotá D.C. - Colombia.
5	ADQUISICIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE VIDA ÚTIL PARA REEMPLAZO EN LA FLOTA DE HELICÓPTEROS MI-17.	En las instalaciones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 vía CATAM Bogotá D.C. - Colombia.
6	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS HELICÓPTEROS MI-17.	En las instalaciones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 vía CATAM Bogotá D.C. - Colombia.

Respecto de los términos de comercio exterior en la solicitud de oferta se indicó lo siguiente:

3. TÉRMINOS INCOTERMS

Las condiciones de comercio exterior (Incoterms) para cada uno de los anexos a contratar, serán así:

ANEXO	OBJETO	ENTREGA DE MDN	RECEPCIÓN DEL MDN
1	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA REPARACIÓN (OVERHAUL) DE LOS HELICÓPTEROS MI-17 1V-MD-V5 EN EL EXTERIOR.	Incoterms 2020 FCA (Free Carrier / libre a transportista) con trámite de aduanas. Lugar de entrega: Los helicópteros se entregarán en Tolomá, en transporte terrestre a cargo del contratista hasta Santa Marta. Para efectos aduaneros de el depósito de: Batallón de Infantería Nº 5 José María Córdoba (Santa Marta - Colombia).	Incoterms 2020 DPU (Delivered at place unloaded) incluido el descargue. Lugar de entrega - Si es marítima Depósito aduanero Embocadura Mayor Batallón Córdoba, en Santa Marta - Colombia. - Si es aéreo como carga dentro de un avión, será Fuerte Militar de Tolomá (Nariño - Cauca - Colombia) para lo cual se deberá solicitar a la DIAN la habilitación del aeródromo de Tolomá bajo control aduanero y se tendrán únicamente 24 horas hábiles para el procedimiento aduanero.
2	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO PARA TRES HELICÓPTEROS (03) MI-17 VERSIÓN 1V Y MD Y SUS COMPONENTES.	N/A	Los elementos que entrega el contratista con los servicios de extensión, deberán ser asumidos por este. En condiciones

DMF



Defensa

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

ANEXO	OBJETO	ENTREGA DE MDN	RECEPCIÓN DEL MDN
			Incoterms 2020 DPU (Delivered at place unloaded) incluido el descargue Lugar de entrega: Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 vía CATAM (Bogotá D.C. - Colombia)
3	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MOTORES TB3-117BM-02, VK2500-03, APU (AI99), APU (SAFIR) PORT B.O.	Incoterms 2020 FCA (Free Carrier/freight transport stage) con trámites de aduanas Lugar de inspección de los motores: Fuerte militar de Tolimandó Lugar de entrega: Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado, entrada 6 vía CATAM (Bogotá D.C. - Colombia)	Incoterms 2020 DPU (Delivered at place unloaded) incluido el descargue Lugar de entrega: Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 vía CATAM (Bogotá D.C. - Colombia)
4	SERVICIOS DE REPARACIÓN (OVERHAUL) DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE TBO Y COMPONENTES POR FALLA ANTES DE TBO REALIZADO EN EL EXTERIOR.	Incoterms 2020 FCA (Free Carrier/freight transport stage) con trámites de aduanas Lugar de inspección de los componentes: Fuerte militar de Tolimandó. Lugar de entrega: Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado, entrada 6 vía CATAM (Bogotá D.C. - Colombia)	Incoterms 2020 DPU (Delivered at place unloaded) incluido el descargue Lugar de entrega: Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 vía CATAM (Bogotá D.C. - Colombia)
5	ADQUISICIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE VIDA ÚTIL PARA REEMPLAZO EN LA FLOTA DE HELICÓPTEROS MI-17.	N/A	Incoterms 2020 DPU (Delivered at place unloaded) incluido el descargue Lugar de entrega: Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 vía CATAM (Bogotá D.C. - Colombia)
6	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS HELICÓPTEROS MI-17.	N/A	Incoterms 2020 DPU (Delivered at place unloaded) incluido el descargue Lugar de entrega: Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado entrada 6 vía CATAM (Bogotá D.C. - Colombia)

Fuente captura de pantalla folios 1361 y 1362 carpeta 7

Mediante carta de presentación de la oferta de fecha 27 de diciembre de 2024, presentó oferta formalmente de manera irrevocable, incondicional y obligante para su cumplimiento; así mismo en la presentación de la oferta Vertol Systems Company INC taxativamente manifestó que:

"Que nos comprometemos a entregar el bien y/o prestar el servicio de acuerdo con la oferta presentada que corresponden a los requerimientos del proceso de contratación MDN-EJC, con las especificaciones, condiciones y plazos establecidos en la solicitud de la oferta, el estudio previo, anexo económico, en el (los) anexo (s) técnico (s) y en las condiciones allegadas a esa entidad a través de esta carta de presentación".

"Que en todo caso aceptamos y reconocemos que cualquier omisión en la que incurramos en la investigación de la información que influya en la determinación de nuestra oferta, no nos eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que correspondan como contratistas, renunciando a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de cualquier naturaleza, por cualquier situación que surja, no contemplada por nosotros en la elaboración y presentación de la oferta, en razón de nuestra falta de diligencia en la obtención de la información".

"Que hemos revisado con suma diligencia la totalidad de la información presentada en nuestra oferta, y obrando de conformidad, aseguramos que la misma corresponde a la realidad"

"Que el abajo firmante, obrando en nombre y representación del proponente manifiesta que se obliga incondicionalmente a firmar y ejecutar el contrato, en los términos y condiciones previstos en la solicitud de oferta."

"Que el presente documento constituye prueba de que conocemos todos los procedimientos y legislación pertinente para obtener los permisos y que diligentemente adelantaremos todas las gestiones necesarias para conseguirlos con el fin de exportar el bien ofertado y adjudicado en Colombia en el plazo solicitado en la Solicitud de Oferta. En caso de no conseguir los permisos por negligencia, ya que era un hecho previsible y conocido por nosotros".

"Que aceptamos plena, incondicional e irrestrictamente los términos del contrato que se nos ofrece y nos comprometemos a suscribirlo sin modificaciones sustanciales o formales de ninguna naturaleza, salvo aquellas modificaciones que se acuerden

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

en las reuniones de negociación del contrato que se pudieren llevar a cabo". (Fuente: Transcripción apartes de los folios 1389 y 1390 carpeta 7). (Negrillas fuera del texto)

No existe una vulneración al principio de planeación en los términos alegados por el apoderado de la aseguradora, por cuanto el contratista no solo tuvo conocimiento de los anexos y del objeto contractual durante la etapa precontractual, sino que con la suscripción del contrato aceptó las condiciones establecidos en el mismo, así como los anexos que son parte integral del contrato, razón por la cual no se puede argumentar que por ser un civil no tenía conocimiento de las obligaciones que adquiriría con la suscripción del contrato, por cuanto fueron puestas en su conocimiento desde la etapa precontractual y además se le informó las condiciones de comercio exterior por tratarse de componentes militares que requieren temas aduaneros propios del Ejército Nacional.

f) Configuración de caso fortuito o fuerza mayor por los impactos de factores internacionales.

Es punto ya fue analizado, dado que fue uno de los argumentos de los descargos de la apoderada del contratista por lo que se remite al literal C) en el que se analiza en forma detallada y conforme a la prueba obrante en el expediente que no se acreditó la fuerza mayor alegada por el contratista y que no basta con afirmaciones que carecen de sustento probatorio y factico. En el expediente no obra ninguna prueba que acredite que el incumplimiento se dio por razones de fuerza mayor como lo alega el apoderado de la aseguradora, dado que el contratista no logró acreditar razones de fuerza mayor para la modificación del anexo 1 a fin de hacer el overhaul del fuselaje de los helicópteros en Bogotá, Colombia, así como tampoco se aportaron elementos probatorios que justifiquen el incumplimiento del contrato por fuerza mayor.

g) Limitación de la responsabilidad de la aseguradora, imposibilitando declarar el siniestro por un monto superior.

El apoderado de la aseguradora argumentó lo siguiente:

"Finalmente, yo tengo que alegar un argumento por la misma dificultad de la situación, y es que los valores asegurados pactados en la póliza constituyen una suma única que limita la responsabilidad de la aseguradora para efectos del amparo de cumplimiento. Respetada doctora Ormair, nosotros respondemos por 6 millones y algo de dólares y yo lo tengo que decir porque como en la citación se habla de multa, pero también se habla de cláusula penal, entonces no sé si eventualmente una de las alternativas aquí sea imponer una multa y una cláusula penal, pero lo que yo quiero decir es que la aseguradora responde hasta el límite el valor asegurado el Artículo 1079 del Código de Comercio, que es una norma completamente imperativa, que es la que delimita la responsabilidad o los riesgos que asume la aseguradora. No asume la aseguradora un peso más por encima de esos valores asegurados. Y hoy insisto en que tengo que hacer el planteamiento porque en la citación, desafortunadamente se hablan de todas las sanciones procedentes en el ordenamiento jurídico colombiano, sin que se precise exactamente cuál es la que se pretende imponer en este caso".

Le asiste razón a la aseguradora, quien en los términos del artículo 1079 del Código de Comercio que establece que "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada", solo responde por el valor asegurado, es decir por el 20% del valor del contrato como garantía de cumplimiento la cual ampara la multa hasta ese monto y por el amparo de devolución del 100% del pago anticipado respecto del cual se descontará el valor del anexo 2 que fue el único anexo cumplido por el contratista.

h) Necesidad de coordinación entre el proceso sancionatorio y las mesas de negociación.

Sobre este punto es importante precisar que el inicio del proceso administrativo sancionatorio contractual no suspende la ejecución del contrato, por lo que el contratista mantiene la obligación de seguir ejecutando las obligaciones que tiene a su cargo. En este sentido, las mesas que se están adelantando tienen como finalidad lograr avances en la ejecución de las obligaciones contractuales y en las modificaciones que sean viables técnica, jurídica y financieramente para lograr el cumplimiento del objeto contractual. Sin embargo, son totalmente independientes del curso del proceso sancionatorio, ya que se trata de dos temas diferentes y que tienen objetos diferentes. De esta manera, en el evento en el que con ocasión de las mesas de trabajo se lograra dar cumplimiento a uno o varios anexos, una vez recibidos mediante acta de entrega a satisfacción por

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

parte del supervisor, se incorporarán como pruebas en el proceso sancionatorio a efectos de reducir la multa y el incumplimiento.

Sin embargo, no se pueden coordinar de tal manera que el no avance de las mesas de trabajo afecte directamente al proceso sancionatorio, por lo que no se puede suspender ni retardar por causa de las mesas que se están adelantando entre las partes.

i) Imposibilidad de sancionar antes del vencimiento del plazo del contrato.

Para dar respuesta este tema nos remitimos al literal a) de los descargos de la aseguradora en los que se hizo mención a las razones por las cuales se considera que este contrato debía ejecutarse con un tiempo previsible para poder alcanzar a cumplir todos los anexos, por lo que si bien el plazo de ejecución vence el 15 de noviembre de 2025, de acuerdo al mismo cronograma aportado por Vertol se requerían 8 meses para el anexo 1 y 90 días para el anexo 3 y 4, por lo que resulta evidente que el incumplimiento ya se materializó.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE LA APODERADA DEL CONTRATISTA

a) El Anexo E no fue divulgado ni concertado durante la etapa precontractual –págs. 2 a 6–.

Este argumento carece de soporte probatorio, dado que los anexos fueron concertados entre las partes durante la etapa precontractual, y fueron conocidos por el contratista con la solicitud de la oferta presentada por el Ministerio de Defensa Nacional y aceptados con la oferta formal presentada por el contratista.

En comunicación del 27 de diciembre de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional solicitó oferta formal a la empresa VERTOL SYSTEM para llevar a cabo el proceso contractual cuyo objeto contractual es "ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FLOTA DE HELICOPTEROS MI 17 DEL EJERCITO NACIONAL", se solicitó oferta seria, formal e irrevocable bajo las condiciones jurídicas, técnicas y económicas establecidas en los anexos de la oferta. (folio 1252 al del cuaderno denominado "Solicitud de Oferta Formal y Soportes).

Los productos y servicios registrados en la solicitud de oferta de conformidad a las necesidades presentadas por el Ejército Nacional fueron las siguientes (folio 1358 carpeta 7):

2. El objeto a contratar del presente proceso es "ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FLOTA DE HELICÓPTEROS MI-17 (VERSIÓN MILITAR) DEL EJÉRCITO NACIONAL", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. De acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO	OBJETO
1	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA REPARACIÓN LOYSRHAULI DE LOS HELICOPTEROS MI-17 1V-MD-V3.
1.1	Servicios de mantenimiento para la reparación (overhaul) del helicóptero MD-17 B.N 170432 EJC 3376
1.2	Servicios de mantenimiento para la reparación (overhaul) del helicóptero MD-17 B.N 120434 EJC 3378
1.3	Servicios de mantenimiento para la reparación (overhaul) del helicóptero MD-17 B.N 170435 EJC 3379
2	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIOS PARA TRES (03) HELICÓPTEROS MI-17 VERSIÓN 1V-MD Y SUS COMPONENTES.
2.1	Extensión del tiempo de servicio de 200 horas del helicóptero B.N 75460 EJC 3375 y sus componentes.
2.2	Extensión del tiempo de servicio de 200 horas del helicóptero B.N 170435 EJC 3384 y sus componentes.
2.3	Extensión del tiempo de servicio de 200 horas del helicóptero B.N 170434 EJC 3390 y sus componentes.
3	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MOTORES TS3-117D1-02, YK2500-02, APU (ADBI, APU (SAFHU) PORT, S.O.
4	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE VIDA ÚTIL Y COMPONENTES POR FALLA ANTES DE T.B.O.
5	ADQUISICIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE VIDA ÚTIL PARA REEMPLAZO EN LA FLOTA DE HELICOPTEROS MI-17.
6	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS HELICOPTEROS MI-17.

Fuente: captura de pantalla folio 1358

Respecto de los términos de comercio exterior del Anexo E, en la solicitud de oferta se indicó lo siguiente (folio 1361-1362 carpeta 7):

R

CHF

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

3. TÉRMINOS INCOTERMS

Las condiciones de comercio exterior (Incoterms) para cada uno de los anexos a contratar, serán así:

ANEXO	OBJETO	ENTREGA DE MON	RECEPCIÓN DEL MON
1	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA REPARACIÓN (OVERHAUL) DE LOS HELICÓPTEROS MI-17 1V.MD-VS EN EL EXTERIOR.	Incoterms 2020 FCA (Free Carrier) (Libre a transportación) con trámites de aduanas. Lugar de entrega: Los helicópteros se entregarán en Tolimada, con transporte terrestre a cargo del contratista hasta Santa Marta. Para efectos aduaneros en el depósito aduanero del Batallón de Infantería N° 5 José María Córdoba (Santa Marta - Colombia).	Incoterms 2020 DPU (Delivered at place unloaded) incluido el descargue. Lugar de entrega: Sección de Maquinaria Aduanera (Embarcadora Militar Batallón Córdoba, en Santa Marta - Colombia). Seis (6) ó más cargas dentro de un avión para Fuente Militar de Tolimada (T-3 - Guadramiro) para lo cual se deberá solicitar a la OAN la habilitación del aeródromo de Tolimada bajo control aduanero y se tendrán en cuenta 24 horas hábiles para el procedimiento aduanero. Los elementos que entrega el contratista con los servicios de extensión deberán ser asumidos por este en condiciones
2	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO PARA TRES HELICÓPTEROS (03) MI-17 VERSIÓN 1V Y MD Y SUS COMPONENTES.	N/A	Los elementos que entrega el contratista con los servicios de extensión deberán ser asumidos por este en condiciones

ANEXO	OBJETO	ENTREGA DE MON	RECEPCIÓN DEL MON
3	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MOTORES TB3-117BH-02, VK2500-03, APU (AIBB), APU (SAFR) PORT, B.O.	Incoterms 2020 FCA (Free Carrier) (Libre a transportación) con trámites de aduanas. Lugar de inspección de los motores: Fuente Militar de Tolimada. Lugar de entrega: Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado, entrada 6 vía CATAM (Bogotá D.C. - Colombia).	Incoterms 2020 DPU (Delivered at place unloaded) incluido el descargue. Lugar de entrega: Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado, entrada 6 vía CATAM (Bogotá D.C. - Colombia).
4	SERVICIOS DE REPARACIÓN (OVERHAUL) DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE TBO Y COMPONENTES POR FALLA ANTES DE TBO REALIZADO EN EL EXTERIOR.	Incoterms 2020 FCA (Free Carrier) (Libre a transportación) con trámites de aduanas. Lugar de inspección de los componentes: Fuente Militar de Tolimada. Lugar de entrega: Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado, entrada 6 vía CATAM (Bogotá D.C. - Colombia).	Incoterms 2020 DPU (Delivered at place unloaded) incluido el descargue. Lugar de entrega: Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado, entrada 6 vía CATAM (Bogotá D.C. - Colombia).
5	ADQUISICIÓN DE COMPONENTES POR CUMPLIMIENTO DE VIDA ÚTL PARA REEMPLAZO EN LA FLOTA DE HELICÓPTEROS MI-17.	N/A	Incoterms 2020 DPU (Delivered at place unloaded) incluido el descargue. Lugar de entrega: Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado, entrada 6 vía CATAM (Bogotá D.C. - Colombia).
6	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS HELICÓPTEROS MI-17.	N/A	Incoterms 2020 DPU (Delivered at place unloaded) incluido el descargue. Lugar de entrega: Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación, Aeropuerto Internacional El Dorado, entrada 6 vía CATAM (Bogotá D.C. - Colombia).

Fuente: Captura de pantalla folios 1361 y 1362.

Esta solicitud de oferta fue enviada al contratista en correo electrónico del 27 de diciembre de 2024 como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:


 CWF

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

3. TÉRMINOS INCOTERMS

Las condiciones de comercio exterior (incoterms) para cada uno de los anexos a contratar, serán así:

ANEXO	OBJETO	ENTREGA DE BIEN	RECEPCIÓN DEL BIEN
1	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LA REPARACIÓN CONTINUA DE LOS HELICÓPTEROS MI-17, EN LA OFICINA DE SERVICIOS EN EL BARRIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	Incoterms 2020 FCA (Free Carrier) Transporte Internacional. Lugar de entrega: Las instalaciones de mantenimiento de la Base Aérea de San Carlos. Para efectos de entrega, el proveedor deberá entregar el equipo en la Base Aérea de San Carlos (Barrio de San Carlos) de Boyacá.	Incoterms 2020 DPU (Delivered at Place) Lugar de entrega: El punto de destino acordado con el cliente. El proveedor deberá entregar el equipo en el punto de destino acordado con el cliente. El proveedor deberá entregar el equipo en el punto de destino acordado con el cliente.
2	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTIMACIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO PARA TRES HELICÓPTEROS MI-17 EN LA OFICINA DE SERVICIOS EN EL BARRIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	Incoterms 2020 FCA (Free Carrier) Transporte Internacional. Lugar de entrega: Las instalaciones de mantenimiento de la Base Aérea de San Carlos. Para efectos de entrega, el proveedor deberá entregar el equipo en la Base Aérea de San Carlos (Barrio de San Carlos) de Boyacá.	Incoterms 2020 DPU (Delivered at Place) Lugar de entrega: El punto de destino acordado con el cliente. El proveedor deberá entregar el equipo en el punto de destino acordado con el cliente. El proveedor deberá entregar el equipo en el punto de destino acordado con el cliente.



Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizada su reproducción total o parcial.

ANEXO	OBJETO	ENTREGA DE BIEN	RECEPCIÓN DEL BIEN
1	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE HELICÓPTEROS MI-17 EN LA OFICINA DE SERVICIOS EN EL BARRIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	Incoterms 2020 FCA (Free Carrier) Transporte Internacional. Lugar de entrega: Las instalaciones de mantenimiento de la Base Aérea de San Carlos. Para efectos de entrega, el proveedor deberá entregar el equipo en la Base Aérea de San Carlos (Barrio de San Carlos) de Boyacá.	Incoterms 2020 DPU (Delivered at Place) Lugar de entrega: El punto de destino acordado con el cliente. El proveedor deberá entregar el equipo en el punto de destino acordado con el cliente. El proveedor deberá entregar el equipo en el punto de destino acordado con el cliente.

RV: ENVIO SOLICITUD A PRESENTAR OFERTA PROCESO 14/2024

Resumen por Copilot

Contratos Mindefensa

Para: Carolina Moyano Forero

Importancia alta

3. FORMULARIOS OFER...

2 archivos adjuntos (7 MB)

Guardar todos los datos adjuntos

PSI.

De: Contratos Mindefensa
 Enviado: viernes, 27 de diciembre de 2024 5:13 p. m.
 Para: carlosuribe@miseres.org; jlmontgomerie@aol.com
 Cc: julian.rincon@buzonejercito.mil.co; Hugo Alejandro Mora Tamayo
 Asunto: ENVIO SOLICITUD A PRESENTAR OFERTA PROCESO 14/2024

De manera atenta me permito enviar oficio 08/2024 mediante el cual se realiza la "SOLICITUD A PRESENTAR OFERTA FORMAL PARA LA POSIBLE CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FLOTA DE HELICÓPTEROS MI-17 DEL EJERCITO NACIONAL", dentro del proceso 14/2024.

Cordialmente,

Dirección de Contratación Estatal
 Ministerio de Defensa Nacional
 Carrera 34 # 26-26 CAL

Es decir que el contratista tuvo conocimiento de las condiciones de comercio exterior (incoterms) desde que recibió la solicitud de oferta por parte del Ministerio de Defensa Nacional en la etapa precontractual, tanto así que presentó su solicitud de oferta formal con base en la información recibida en la solicitud de oferta.

Asimismo, el contratista remitió mediante correo electrónico la oferta formal al Ministerio de Defensa, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:


Defensa

FORMULARIO
 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2024

Señores
 MDN-EJC
 Bogotá, D.C.

Referencia: PROCESO DE CONTRATACIÓN ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FLOTA DE HELICÓPTEROS MI-17 (P5 y V1) DEL EJERCITO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de acuerdo con las normas técnicas.

Respetados señores:

El abajo firmante actuando en nombre y representación de VERTOL SYSTEMS COMPANY, INC., lo cual se verifica con los documentos que integran esta oferta, de acuerdo con la solicitud de oferta en la Contratación de la referencia, en caso de que sea aceptada, nos comprometemos a firmar el contrato correspondiente, y declarar:

- Que el proponente que representa y cuyo nombre es VERTOL SYSTEMS COMPANY, INC., está representado legalmente por el señor JAMES LESLIE MONTGOMERIE, identificado con documento PASAPORTE LSA No. 5857748, con el domicilio social en 1001 APPROX. DE HANGLER #17-181, en la ciudad de BOSTON, MA 02211, USA con número telefónico (+1) 617-292-2922, correo electrónico james.montgomerie@vertol.com fax N/A.
- Que ninguna otra persona o entidad diferente de la nombrada aquí, tiene participación en esta oferta o en el contrato adjudicado en esta contratación y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a dicha oferta.
- Que la oferta que presento es irrevocable, incondicional y obliga al proponente que represento.
- Que estudiamos la presente invitación, los documentos y las demás condiciones e informaciones necesarias para presentar la oferta y cumplimos todos los requerimientos establecidos en dichos documentos.
- Que nos comprometemos a cumplir el bien y/o prestar el servicio de acuerdo con la oferta presentada, que corresponde a los requerimientos del proceso de Contratación MDN-EJC, con las especificaciones, condiciones y plazos establecidos en la solicitud de oferta, el estudio técnico, Anexo Económico, en el (los) Anexo (s) Técnico (s) y en las condiciones allegadas a esta invitación a través de esta carta de presentación.
- Que en todo caso aceptamos y reconocemos que cualquier omisión en la información en la investigación de la información que envió en el desistimiento de nuestra oferta, no nos eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que nos correspondan como contratista, renunciando a cualquier reclamación, indemnización o punto de cualquier naturaleza, por cualquier situación que surja, no comprometiendo por nosotros en la elaboración y presentación de la oferta, en razón de nuestra falta de diligencia en la obtención de la información.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 Carrera 34 # 26 - 26 CAL, Bogotá D.C., Colombia
 PBX: (57-601) 313 0111

RV: VSC Mi-17 Helicopter Support offer

Resumen por Copilot

Contratos Mindefensa

Para: Carolina Moyano Forero

ColAR_ESPANDOL_Oferta...

ColAR_ENGLISH_Forma...

2 archivos adjuntos (3 MB)

Guardar todos los datos adjuntos

PSI.

De: Carlos Uribe <carlosuribe@miseres.org>
 Enviado: domingo, 29 de diciembre de 2024 11:05 p. m.
 Para: Contratos Mindefensa; Luis Edmundo Suarez Soto; Hugo Alejandro Mora Tamayo
 Cc: James Montgomerie
 Asunto: Fwd: VSC Mi-17 Helicopter Support offer

Señores,

Adjuntamos documentos

Gracias

Carlos Martín Uribe

Begin forwarded message:

From: jlmontgomerie <jlmontgomerie@aol.com>
 Date: December 29, 2024 at 9:23:20 PM EST

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

De esta manera, mediante carta de presentación de la oferta del 27 de diciembre de 2024, el contratista **presentó oferta formalmente de manera irrevocable, incondicional y obligante** para su cumplimiento; así mismo en la presentación de la oferta Vertol Systems Company INC taxativamente manifestó que:

"Que nos comprometemos a entregar el bien y /o prestar el servicio de acuerdo con la oferta presentada que corresponden a los requerimientos del proceso de contratación MDN-EJC, con las especificaciones, condiciones y plazos establecidos en la solicitud de la oferta, el estudio previo, anexo económico, en el (los) anexo (s) técnico (s) y en las condiciones allegadas a esa entidad a través de esta carta de presentación".

"Que en todo caso aceptamos y reconocemos que cualquier omisión en la que incurramos en la investigación de la información que influya en la determinación de nuestra oferta, no nos eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que correspondan como contratistas, renunciando a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de cualquier naturaleza, por cualquier situación que surja, no contemplada por nosotros en la elaboración y presentación de la oferta, en razón de nuestra falta de diligencia en la obtención de la información".

"Que hemos revisado con suma diligencia la totalidad de la información presentada en nuestra oferta, y obrando de conformidad, aseguramos que la mismas corresponde a la realidad"

"Que el abajo firmante, obrando en nombre y representación del proponente manifiesta que se obliga incondicionalmente a firmar y ejecutar el contrato, en los términos y condiciones previstos en la solicitud de oferta."

"Que el presente documento constituye prueba de que conocemos todos los procedimientos y legislación pertinente para obtener los permisos y que diligentemente adelantaremos todas las gestiones necesarias para conseguirlos con el fin de exportar el bien ofertado y adjudicado en Colombia en el plazo solicitado en la Solicitud de Oferta. En caso de no conseguir los permisos por negligencia, ya que era un hecho previsible y conocido por nosotros"

"Que aceptamos plena, incondicional e irrestrictamente los términos del contrato que se nos ofrece y nos comprometemos a suscribirlo sin modificaciones sustanciales o formales de ninguna naturaleza, salvo aquellas modificaciones que se acuerden en las reuniones de negociación del contrato que se pudieren llevar a cabo". (Fuente: Transcripción apartes de los folios 1389 y 1390 carpeta 7). (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Este documento constituye prueba fehaciente de que el contratista tenía conocimiento del contrato y sus anexos, incluyendo el Anexo E de comercio exterior que hizo parte de la solicitud de oferta, máxime cuando el propio contratista afirma que ha "revisado con suma diligencia la totalidad de la información presentada en nuestra oferta" y que dicho documento constituye prueba de que "conocemos todos los procedimientos y legislación pertinente para obtener los permisos y que diligentemente adelantaremos todas las gestiones necesarias para conseguirlos con el fin de exportar el bien ofertado y adjudicado en Colombia en el plazo solicitado en la Solicitud de Oferta".

En consideración a los documentos señalados y a las afirmaciones presentadas por el contratista resulta desvirtuado el argumento de la apoderada del contratista de que el Anexo E no fue divulgado ni concertado durante la etapa precontractual, por cuanto el mismo contratista manifestó conocer todos los documentos y aceptó conocer los procedimientos y la legislación para obtener los permisos indicando que diligentemente adelantaría todas las gestiones necesarias para conseguirlos.

b) No prever los tiempos y requisitos de las regulaciones ITAR –pág. 7–.

La apoderada del contratista señaló en sus alegatos que el Ministerio incurrió en omisiones sustanciales en la etapa de planeación, al no prever los tiempos y requisitos de las regulaciones ITAR ni evaluar la viabilidad de licencias de exportación temporal DSP-61 y DSP-83

Frente a la regulación ITAR, obra en el expediente el testimonio del supervisor del contrato, TC Oscar Ortega rendido el 17 de octubre de 2025, en el que manifestó lo siguiente:

*"(...) La siguiente pregunta es ¿si le fueron allegados por parte del contratista documentos relacionados con la reglamentación ITAR indicando inconvenientes para la obtención de las licencias? ¿Indique el trámite que dio a las mismas la respuesta que dio al contratista y el estado actual de este tema bajo el marco del contrato?
Bueno, si, efectivamente, si manifestaron que no podrían o no tenían las licencias ITAR si y que por tal motivo no pueden exportarlo, pero pues tampoco hubo ningún soporte de que las hayan o hayan hecho el trabajo ante los organismos requeridos que nos hayan emitido un soporte que no sean pues las palabras textualmente de ellos, sino que haya un soporte por una entidad gubernamental o estatal de los Estados Unidos en el cual le dijera que es imposible o que no lo pudieron nunca, nunca lo va a llegar."*

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

¿Indique a esta audiencia si recibió del contratista comunicados relacionados con el tema y solicitando modificadorio del contrato y si las mismas fueron reiteradas en el 23 de julio de 2025? ¿Qué trámite le dio a esa solicitud? ¿Cuál fue la respuesta y el estado actual de dicha gestión?

Realmente una fecha como tal no, no, no, no lo podría estipular, pero sé que lo han hecho y lo que normalmente se ha realizado por parte de la supervisión es que cada modificación que han querido o que tiene el contratista, pues siempre habla de unos conceptos y siempre hemos tratado de validarla tanto en comercio exterior, comité técnico y verificando cada uno de los aspectos para ver si es viable o no es viable realizarla y pues el tema para hacer muy concreto el tema de las licencias ahorita pues es una responsabilidad como lo manifiesta el contrato es específicamente del contratista nosotros en aras de que de esto se agilice presentamos estuvo la disposición siempre los elementos y pues entregamos el que es el certificado de uso final, también los entregamos para que ellos pudieran hacer todas sus diligencias".

Asimismo, obra en el expediente el oficio **2025812001596839** del 18 de junio de 2025⁸¹ en el que el supervisor dio claridad respecto de la licencia ITAR necesaria para la exportación de los bienes de los anexos 3 y 4:

"La licencia ITAR (International Traffic in Arms Regulations – Regulaciones sobre el Tráfico Internacional de Armas) es expedida por la Dirección de Control de Comercio de Defensa (DDTC), entidad adscrita al Departamento de Estado de los Estados Unidos.

El trámite de dicha licencia debe ser gestionado por una empresa registrada ante la DDTC en territorio estadounidense, lo cual implica que únicamente personas jurídicas legalmente habilitadas en los Estados Unidos pueden solicitar y administrar licencias ITAR.

En este sentido, la responsabilidad de gestionar este permiso recae directamente en la empresa Vertol Systems Company Inc., en su calidad de contratista encargado de recibir los bienes y de contratar un agente de carga que cuente con todos los registros y licencias requeridos, incluyendo ITAR, EACAA y DDTC, en los Estados Unidos, para la adecuada exportación de los bienes con destino a reparación en las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMA) autorizadas (...)

En conclusión, no es responsabilidad de la supervisión adelantar el trámite de estos permisos y/o licencias.". (Subrayas fuera del texto)

También se encuentra el testimonio del Sargento Primero, Edgar Mauricio Céspedes Quimbaya quien tiene experiencia en su trayectoria militar respecto del trámite de licencias de importación de Estados Unidos, quien aclaró que la regulación ITAR (International Traffic in Arms Regulations) no es una licencia en sí, sino un marco normativo que exige licencias específicas como la DSP-61 (licencia de importación temporal) y la DSP-83 (certificado de uso final), además del registro DTC ante el Departamento de Estado de EE. UU. Indicó que el Ejército Nacional es responsable de emitir la DSP-83 y el certificado de usuario final, mientras que el contratista debe gestionar el resto del trámite. El testigo confirmó que los helicópteros MI-17 de origen ruso y sus componentes clase 1 y 2 (como motores, fuselajes, palas, sistemas hidráulicos y aviónica) requieren regulación ITAR para ingresar a territorio estadounidense. En cambio, los componentes menores como tuercas o empaques no están regulados. También explicó que, aunque la descertificación de Colombia por parte de EE. UU. no ha generado restricciones directas, el cierre temporal del Congreso estadounidense ha provocado demoras en la emisión de licencias. Agregó el declarante que en cuanto a los tiempos estimados para el trámite completo de licencias, la clasificación de material puede tardar unos días, el registro DTC entre uno y dos meses, y la emisión de la DSP-61 otros dos meses, siempre que se cuente previamente con la DSP-83 (...).

En este sentido queda acreditado que los helicópteros MI-17 de origen ruso y sus componentes requieren regulación ITAR para ingresar a territorio estadounidense, el cual corresponde al contratista. Además, se encuentra acreditado en el expediente que el Ejército Nacional dio cumplimiento entregando el Certificado de Uso Final – CUF al contratista, mediante oficio **2025812001591641** del 18 de junio de 2025⁸² en el que el supervisor envía al contratista el Certificado de Usuario Final (End User Certificate – EUC), como el documento oficial de la entidad para identificar al destinatario final de un bien o servicio.

⁸¹ Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 20. Oficio 2025812001596839 resp 18jun25 proceso firmas actas anexo 3 4 CTO 12-2024 MDN-EJC vert

⁸² Ruta: Exp Sancionatorio Vertol CTO 12 2024 /Anexos citación 29septiembre2025 / 4. Comunicados acápite de hechos / 3. Junio de 2025 / 21. Oficio 2025812001591641 envío CUF CTO 12-2024 MDN-EJC vert


CF

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

- c) **El Anexo E no corresponde a la versión definitiva aprobada por la Dirección de Comercio Exterior, y falencias con otros documentos precontractuales –págs. 7 a 14–.**

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente se encuentra acreditado que la versión del Anexo E que se encuentra en el expediente (folio 1542 y ss del cuaderno 8), es la versión final, la cual fue puesta en conocimiento del contratista para el momento en el que se hizo la solicitud de oferta por parte del Ministerio de Defensa Nacional y aceptada por el contratista cuando presentó su oferta, como se indicó en el literal a) del numeral 3 correspondiente a los alegatos del contratista.

En este sentido, tal como se indicó en el Anexo E, mediante oficio radicado 2024519002980741 del 29 de octubre de 2024 el Comandante de la División de Asalto Aéreo del Ejército solicita al Comandante de la Dirección de Adquisiciones del Ejército el concepto de comercio exterior, el cual fue contestado en comunicado No 2024434031285203 del 19 de noviembre de 2024:

**ANEXO E
"CONDICIONES DE COMERCIO EXTERIOR"**

Mediante oficio con radicado No.2024519002980741 del 29 de octubre de 2024 el señor Jefe de Estado Mayor con Traspaso de Funciones Administrativas como Segundo Comandante de la División de Aviación Asalto Aéreo solicitó al Comandante del Comando de Adquisiciones del Ejército, concepto de comercio exterior para el presente proceso, el cual fue contestado mediante comunicación No. 2024434031285203 del 19 de noviembre de 2024, a través de la cual se emitió concepto de cada uno de los anexos a negociar, los cuales se resumen a continuación:

De esta manera no existen falencias frente a los demás documentos obrantes en el expediente durante la etapa precontractual, dado que este anexo fue conocido por el contratista en la etapa precontractual como se precisó en el literal a) de este numeral. Además, es importante precisar que el concepto de comercio exterior hace parte integral del contrato (clausula novena), de manera que cuando el contratista suscribió el contrato, debió tener la diligencia requerida para saber que debía dar cumplimiento a estas condiciones de comercio exterior.

Así las cosas, no resulta dable afirmar que el contratista no tuvo conocimiento de estas condiciones sino hasta después de iniciada la ejecución del contrato, dado que tuvo conocimiento durante la etapa precontractual con la solicitud de oferta presentada por el Ministerio de Defensa y además con la firma del contrato aceptó las condiciones que se pactaron y a las que se obligaba.

Conforme al principio general del derecho "*nemo auditur propiam turpitudinem allegans*" (Nadie puede alegar su propia culpa), no puede ahora alegar el contratista que no tuvo conocimiento de las condiciones de comercio exterior sino después de iniciada la ejecución del contrato, pues no puede alegar a favor su propia culpa, ya que al suscribir el contrato debió tener la diligencia de leer las condiciones a las que se obligaba para dar cumplimiento al mismo en los términos pactados por las partes.

- d) **Interpretación errónea del contrato, porque establece en la cláusula novena que la aplicación del Anexo E es dispositiva –págs. 15 a 17–.**

Respecto de este punto nos remitimos a la respuesta dada frente al mismo argumento presentado en los descargos de la apoderada del contratista en el literal a) del numeral "1. Descargos del contratista".

- e) **La aplicación del Anexo E genera un imposible fáctico atribuible a deficiencias de planeación del Ministerio –págs. 17 a 19–.**

Sobre este punto es importante reiterar lo señalado en los literales a y b en los que se desvirtúa la afirmación de la apoderada del contratista en el sentido de que el contratista no tuvo conocimiento de las condiciones de comercio exterior durante la etapa precontractual.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Tampoco es cierto que la aplicación de este Anexo E genera un imposible factico atribuible a deficiencias en la planeación. Para controvertir este argumento, es importante citar el testimonio de la Mayor María Andrea Flórez Cuervo directora de comercio exterior del Ejército Nacional quien fue clara en explicar en qué consisten las condiciones de este Anexo. Situación diferente es que el contratista no haya dado cumplimiento a estas condiciones y haya adoptado la decisión unilateral de traer los componentes de los anexos 5 y 6 a zona franca, situación que va en contra de lo estipulado en el contrato y que requiere para el efecto un modificatorio debidamente justificado, y que no por el simple hecho de que el contratista no haya dado cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato da lugar a que este se modifique, sino que debe existir un aval técnico, jurídico y financiero por parte del supervisor para que proceda la modificación.

"(...) el 19 de noviembre de 2024 se emitió el concepto bajo el radicado 2024434031285203, en este concepto se estipulan todas las condiciones de comercio exterior.

Referente al Anexo uno reza el concepto para el proceso de exportación Salida de los helicópteros el contratista debe contratar una empresa de transporte internacional para el envío de los mismos, debe asumir todos los gastos de transporte y seguro internacional, entre otros. Ya contratado, el supervisor solicita el trámite de exportación. Ante este comando y la solicitud de embarque se enuncian los requisitos para esas exportaciones como lo son Nombre del consignatario en el exterior, País de destino. Dirección País Destino. Ciudad. País. Destino. Número del documento de transporte. Lugar y fecha de salida. Las mercancías. Pesos. Volumen. Número de bultos. Número de elementos. Descripción de las mercancías. Depósito donde se encuentran. Valor de las mercancías en dólares. Número de los acuerdos de venta. Agentes de carga y número del teléfono del mismo. Remisiones comerciales y facturas comerciales. Nit. Código y nombre del transportador. Tipo de vehículo. Placas. Nombres. Apellidos de los conductores que ingresan a la zona de embarque y nombre del delegado funcionario que acompaña. Así mismo, se informa que el. Para el proceso de exportación el término Incoterms es el FCA. El transportista con trámites de aduana, siendo los trámites aduaneros a cargo de la Dirección de Comercio Exterior. Se precisa también que la cadena de custodia de estos elementos es responsabilidad del supervisor hasta la autorización del embarque por parte de la Autoridad Aduanera, la Policía Antinarcoóticos y la entrega al área de seguridad de la aerolínea. Adicionalmente, se requiere que una vez se realice el proceso, se llegue la documentación en original a esta dirección. Una vez reparado los helicópteros en el exterior, es necesario tener en cuenta que para el proceso de importación el supervisor debe solicitar por escrito este comando. Dicho trámite de nacionalización con el lleno de requisitos. Se indica también que los helicópteros se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto EH sobre las ventas amparados en el artículo cuatro 28 del Estatuto Tributario. Todo tipo de naves, artefactos navales, aeronaves destinadas al servicio al ramo de la defensa nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operabilidad y funcionamiento. Por otra parte, se aclara en términos de gravámenes arancelarios que estos gravámenes son del 0% por la calidad del material a importar se. En ese concepto reposa, eh el pantallazo de la del Arancel de Aduanas de la DIAN, que es quien determina estas tarifas. Ahora bien, para ese mismo anexo el término Incoterms 20 20 que se recomienda es el DPU entregado en el lugar convenido y descargado. Así las cosas, el documento de transporte deben ir consignado al depósito de Dinero aeronáutico nacional con código 33 81, ubicado en la entrada seis Nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos de Aviación o el depósito aduanero ubicado en la calle 103, número 11 B00. Cantón Norte comandó operaciones logísticas como el uno, Código 20 52. Sin embargo, para el ingreso vehicular se dispone la dirección de la Guardia. Carrera 11 B número 104 48 o en las instalaciones del Batallón Córdoba. Embarcado Militar. Depósito Aduanero EH para el material que quiera ser, eh enviado por vía marítima. Este depósito está ubicado en Santa Marta con código 23 43. El contrato de CAR pactado en divisas y el giro lo debe realizar el Comando Financiero. Por otra parte, se informa que al momento de querer realizar la nacionalización se debe cumplir con los siguientes requisitos Documento de transporte original consignado a nombre del Ejército Factura Comercial, la cual deben ir a nombre del Ejército Nacional numerada, fechada especificando el número del contrato término y discriminando valores en moneda, negociación, fletes, seguros de transporte y otros gastos hasta la total en condiciones de términos de negociación. Certificado de fletes y seguros. Lista de empaque. Este documento debe detallar número, clase de embalaje y número de unidades embaladas. Peso neto, Peso bruto. Volumen, Listado de cereales por ítem. Certificado de origen. Cuando este aplique debe ser expedido por el país de origen de la mercancía con el lleno de requisitos según el tratado o acuerdo de comercio que aplique. Acta de reconocimiento de mercancías debidamente firmadas y copia del contrato vigente. Se encuentran también unas consideraciones especiales que básicamente son que si en el proceso se llegara a recibir un material sin costo, este no es el caso. ¿Tiene un trato especial? Si en el proceso se incluyen bienes sin valor comercial, que tampoco es el caso, tiene otro, otro, otro trámite. Y concluye para este anexo con que el contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se casen hasta el lugar de entrega del material en el sitio de entrega pactado, incluyendo el costo generado por la liberación de documentos de transporte de los bienes despachados. Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista solucionará por su cuenta, costo y riesgo la situación presentada en el evento de requerir. Vistos buenos y permisos deben ser tramitados por la unidad de destino. Las unidades funcionales deben llegar completas eh cuando se adquieran, estos deben llegar completos en un único embarque, es decir, bajo un solo documento de transporte. El material del contrato de amparado en un único documento, el contrato de queda relacionado los números EH de series números de parte o referencia de los elementos para efectos de nacionalización y para efecto de cumplimientos de garantías. Todos los costos gastos asociados derivados de la operación del régimen de exportación e importación que se generó en deben ser asumidos en su totalidad y tramitados por el contratista, sin que ello genere costos adicionales ni retrasos en los tiempos.

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Entendiendo que el Anexo dos es el tema de las extensiones, en este anexo la Dirección de Comercio Exterior. No, No actuó o no o no se contempla una actuación desde la etapa de estructuración para el Anexo tres, que es el servicio de mantenimiento de motores EH TVO La salida de los motores se rijan, se rijen bajo las mismas condiciones de exportación de EH el anexo uno EH términos FCA y re importación en DPU.

Anexo cuatro. Servicios de reparación. Overol de componentes por cumplimiento de TVO y componentes por falla antes de Teo realizados. Aplica lo mismo para la exportación. Salida de componentes con el mismo lleno de requisitos en un término FCA y la importación bajo un término de EPU.

Los anexos cinco y seis que contemplan eh los componentes. Cinco y seis que contemplan componentes nuevos. Las condiciones son en DPU. Dice aquí. Adquisición de componentes por cumplimiento de vida útil. Anexo cinco. Adquisición de motores TV 317, Motores APU y demás. Por otra parte, indica el gravamen arancelarios del 0% de acuerdo al Arancel de Aduanas de la DIAN y se remite a un término Incoterms DPU. El documento de transporte consignado al Ejército Nacional Depósito Aduanero Aeronáutico en su defecto, depósito del Cantón Norte, ubicado en el Batallón de Abastecimientos. Y si y si fuere por vía marítima, Depósito Aduanero embarcado, Unidad Militar en la ciudad de Santa Marta. Los documentos que se deben a llegar a esa nacionalización de esos componentes del Anexo cinco son los mismos de los demás documentos de transporte original Factura certificados. Lista de empaque, certificado de origen cuando hubiere lugar. Acta de reconocimiento de mercancías. Copia del contrato vigente. Consideraciones especiales. Las mismas. Todo aquello que se genere por un por, por un envío o un despacho de material diferente a lo pactado o a lo y a lo recomendado en este concepto debe ser asumido por el contratista. Se anexa en ese concepto porque se analiza ítem por ítem. Creo que fue un listado bastante largo de los ítems y se le da el arancel que corresponde, que en este caso para todo es del 0%. Para el anexo seis las mismas condiciones del cinco DPU en el depósito aeronáutico o en el depósito del cantón Norte. Si fuera por vía aérea y embarcado militar, lo que fuere, por vía marítima en Santa Marta.

¿Eh Sabe usted las razones por las cuales se fijaron esas condiciones y bajo qué criterios se fijaron esas condiciones de comercio exterior? Sí, doctora. Básicamente las condiciones de comercio exterior por parte del Ejército Nacional son recomendadas y que siempre dependemos que sean las mismas, que es el tan llamado DPU obedece a que el ejército cuenta con una infraestructura propia que no le genera costos adicionales en bodegaje y almacenamiento. A eso se refiere a esa infraestructura, refiere los tres depósitos con los que cuenta el Ejército debidamente habilitados por la Dian en Santa Marta y uno en Santa Marta y dos en Bogotá. Esa infraestructura propia, pues obviamente debe ser utilizada, porque para eso ha sido habilitado ese depósito. Para eso a la autoridad aduanera se le ha pedido, un estudio de habilitación de esos espacios para, mantener una custodia de los materiales y obviamente el ahorro a la fuerza para no incurrir en ese tipo de gastos también. Propendemos por ese término de negociación, porque es el que nos da un cubrimiento total del riesgo hasta la recepción de los bienes para efectos aduaneros. Con este término las responsabilidades se dividen de tal manera que en este caso, el ejército reduce los riesgos de daño parcial de pérdida o de otro tipo de daño que se pueda ocasionar, teniendo en cuenta que esa custodia nos permite tener el control, pues nosotros le recibimos en estos espacios, en estos depósitos aduaneros, las mercancías o los bienes directamente a una aerolínea internacional que tiene ya unos procesos y procedimientos certificados. Entonces cabe aclarar que estos depósitos aduaneros son concedidos por la autoridad aduanera para recibir exclusivamente material que viene del exterior, entonces eso nos da seguridad en la custodia de los bienes y una disminución en los riesgos. (...)"

Adicionalmente el testimonio da cuenta de las propuestas presentadas por el contratista y las razones por las cuales no resultaba viable hacer las modificaciones solicitadas por el contratista para recibir en zona franca.

Con este testimonio se da claridad al tema de comercio exterior y a la importancia de hacer uso de los depósitos aduaneros por temas de seguridad en la custodia de los bienes y disminuir los riesgos ya que esa custodia les permite tener el control y reduce los riesgos de daño parcial de pérdida. En este sentido no se encuentra acreditada la afirmación de la apoderada del contratista en el sentido de que la aplicación del Anexo E genera un imposible fáctico atribuible a deficiencias de planeación del Ministerio de Defensa, pues como se explicó estas condiciones fueron conocidas por el contratista desde la etapa precontractual, y si tenía dudas sobre su aplicación debió presentarlas durante la estructuración de la etapa precontractual y no suscribir un contrato aceptando unas condiciones que después no podía cumplir. Solicitar ahora una modificación de las condiciones de comercio exterior, solo evidencia el incumplimiento del contratista en cumplir las condiciones a las que se obligó con la suscripción del contrato.

- f) No procede la imposición de sanciones, ni la declaratoria de la caducidad –págs. 19 a 24– o la cláusula penal –págs. 24 a 27–.**

Sobre este punto, se dio respuesta clara y completa sobre cada una de las consecuencias que se plantearon en la citación como posible sanción y se explicaron las razones por las cuales resultaba improcedente la

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

declaratoria de caducidad y de la cláusula penal pecuniaria (ver literal V. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA).

- g) **Violación del debido proceso, por no identificar las consecuencias que podrían derivarse del incumplimiento –págs. 27 a 29–.**

Sobre este punto, se dio respuesta clara y completa respecto de la alegada violación al debido proceso con fundamento en que la citación no definió concretamente cuál consecuencia podría derivarse de la actuación. En este acápite se definió que no se presentó ninguna irregularidad (ver literal II. CONSIDERACIONES PREVIAS: LEGALIDAD O VALIDEZ DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA).

4. ALEGATOS PRESENTADOS POR BERKLEY SEGUROS

- a) **El procedimiento sancionatorio vulnera el derecho fundamental al debido proceso –págs. 1 a 6–.**

Sobre este punto, se dio respuesta clara y completa respecto de la alegada violación al debido proceso con fundamento en que la citación no definió concretamente cuál consecuencia podría derivarse de la actuación. En este acápite se definió que no se presentó ninguna irregularidad (ver literal II. CONSIDERACIONES PREVIAS: LEGALIDAD O VALIDEZ DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA).

- b) **No puede afectarse el amparo de pago anticipado sin la previa liquidación del contrato – págs. 6 a 12–.**

Sobre este punto, se dio respuesta clara y completa respecto de la previa liquidación del contrato dado que fue uno de los argumentos presentados por la aseguradora en sus descargos (ver literal b) del numeral 2. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA ASEGURADORA BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.).

- c) **No existe incumplimiento del contratista garantizado, pues el plazo contractual no ha vencido. –pág. 12–.**

Para dar respuesta este tema nos remitimos al literal a) de los descargos de la aseguradora en los que se hizo mención a las razones por las cuales se considera que este contrato debía ejecutarse con un tiempo previsible para poder alcanzar a cumplir todos los anexos, por lo que si bien el plazo de ejecución vence el 15 de noviembre de 2025, de acuerdo al mismo cronograma aportado por Vertol se requerían 8 meses para el anexo 1 y 90 días para el anexo 3 y 4, por lo que resulta evidente que el incumplimiento ya se materializó.

- d) **La cláusula penal pecuniaria no es aplicable en el presente caso; o en su defecto, debe reducirse conforme al principio de proporcionalidad –págs. 13 a 18–.**

Sobre este punto, se dio respuesta clara y completa sobre cada una de las consecuencias que se plantearon en la citación como posible sanción y se explicaron las razones por las cuales resultaba improcedente la declaratoria de caducidad y de la cláusula penal pecuniaria (ver literal V. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA).

- e) **El Contrato No. 012 de 2024 fue suscrito con violación al principio de planeación, lo cual impide trasladar a la aseguradora las consecuencias de los errores cometidos por el Ministerio –págs. 18 a 20–.**

Frente a este punto relacionado con supuestas deficiencias en la planeación atribuibles al Ministerio, nos remitimos al literal e) de los descargos de la aseguradora en el que se acredita que el contratista tenía

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

conocimiento de las condiciones del contrato, de comercio exterior y de las licencias y permisos que debía tramitar desde la etapa precontractual por lo que no existió ninguna violación al principio de planeación.

Agotado el procedimiento de ley adelantado por la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del cual se garantizó el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, y teniendo en cuenta que la contratista y la garante no desvirtuaron en sus descargos ni en los alegatos finales los hechos registrados en la citación a la audiencia del 29 de septiembre de 2025; tampoco desvirtuaron las pruebas documentales anexas a la ya mencionada citación como son el informe del supervisor; su alcance y los oficios anexas a la misma; la Secretaría General del Ministerio de Defensa encuentra que el Contratista VERTOL SYSTEMS COMPANY INC, incumplió con las obligaciones registradas en las cláusulas contractuales mencionadas en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo; los pactados en los anexos 1,3,4,5 y 6 que forman parte integral de contrato; lo señalado en el anexo E de condiciones de comercio exterior, así como los compromisos pactados condiciones general aplicables a los anexos técnicos del No. 12 de 2024 conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Que, así las cosas, es claro que el actuar del Contratista VERTOL SYSTEMS COMPANY INC, desconoció lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que exige a los contratistas considerar y tener presente los fines de la contratación estatal al momento de celebrar y obligarse a ejecutar uno de estos contratos y que en su tenor literal señala:

*"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que por su parte, el artículo 4 de la Ley 80, establece que para lograr dichos fines las entidades estatales deberán:

*"Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (...)"*

iv. TASACIÓN DE LA MULTA

Que, el monto de la multa partiendo del incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMO QUINTA literal A. del contrato No. 12 de 2024 se establece en la siguiente suma:

Tasación Anexo - 1 Mantenimiento (overhaul) Helicópteros MI-17 1V-MD V5, en el exterior	
Valor del bien o servicio dejado de entregar	USD 16,286,175.00
Tasa	0.5%
Días de retardo (desde el 28-ago-2025 al 07-nov-2025)	72
Tasación Anexo - 1	USD 5,863,023.00

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Tasación Anexo - 3 Mantenimiento de motores por cumplimiento T.B.O.	
Valor del bien o servicio dejado de entregar	USD 2,198,300.00
Tasa (desde el 28-ago-2025 al 07-nov-2025)	0.5%
Días de retardo	72
Tasación Anexo - 3	USD 791,388.00

Tasación Anexo - 4 Reparación (overhaul) componentes por cumplimiento T.B.O. y componentes por falla antes de T.B.O. en el exterior	
Valor del bien o servicio dejado de entregar	USD 6,025,984.80
Tasa (desde el 28-ago-2025 al 7-nov-2025)	0.5%
Días de retardo	72
Tasación Anexo - 4	USD 2,169,354.53

Tasación Anexo - 5 Adquisición de componentes por cumplimiento de vida útil para reemplazo en la flota de Helicópteros MI-17	
Valor del bien o servicio dejado de entregar	USD 5,110,122.40
Tasa (desde el 3-nov-2025 al 7-nov-2025)	0.5%
Días de retardo	5
Tasación Anexo - 5	USD 127,753.06

Tasación Anexo - 6 Adquisición de repuestos para el sostenimiento de Helicópteros Mi-17	
Valor del bien o servicio dejado de entregar	USD 197,990.46
Tasa (desde el 3-nov-2025 al 7-nov-2025)	0.5%
Días de retardo	5
Tasación Anexo - 6	USD 4,949.76

Total Tasación USD 8,956,468.35

Respecto del criterio empleado para determinar la fecha de incumplimiento del Anexo No. 1 y de los Anexos Nos. 3 y 4 a partir del 28 de agosto de 2025, se consideró que la fecha en la cual se evidencia que existe un incumplimiento es la fecha en la que el supervisor del contrato radicó el informe de incumplimiento en el que advertía que para el anexo 1 se requería 8 meses para su ejecución y para el anexo 3 y 4 se requerían 90 días, de acuerdo con los cronogramas enviados por el contratista en oficio del 4 y 15 de agosto respectivamente. En esa fecha se evidencia que ya no dan los tiempos para cumplir con la ejecución de estos anexos, razón por la cual se dio apertura a este proceso sancionatorio administrativo de incumplimiento.

Es importante precisar que el tiempo requerido para las actividades de mantenimiento contempladas en dichos anexos puede extenderse o reducirse dependiendo de diversos factores técnicos, tales como la modalidad de

R
CMF

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

transporte utilizada para el traslado de los bienes (aérea o marítima), la cantidad de personal asignado a cada tarea de mantenimiento, los turnos de trabajo establecidos, la tecnología de los bancos, equipos y herramientas con que disponga el contratista, así como la idoneidad y capacidad técnica de la Organización de Mantenimiento, entre otros aspectos relevantes. En consecuencia, con las comunicaciones del contratista en las que se indicaba dicho cronograma, se puede predicar la imposibilidad de cumplir dentro del plazo de ejecución pactado.

Por su parte la justificación para tomar 5 días para los Anexos 5 y 6, radica en que, el tiempo requerido para realizar el proceso de nacionalización de los bienes de dichos anexos por parte del Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior, se estimó en 5 días hábiles de acuerdo con el concepto de comercio exterior proferido mediante radicado No. 2024434031285203 del 19 de noviembre de 2024, una vez aportada la documentación correcta. El 2 de septiembre de 2025 mediante comunicación No. 2025812002281881 enviada por el supervisor del contrato, se indicó nuevamente al contratista tanto la documentación como el tiempo requerido (5 días hábiles).

En síntesis, considerando que el propio contratista reconoció en las fechas señaladas requerir de un tiempo que superaba el plazo de ejecución para los anexos mencionados, se concluye que, objetivamente a partir de dichas comunicaciones puede predicarse el incumplimiento, y, en consecuencia, a partir del 28 de agosto para los anexos Nos. 1, 3 y 4 procede la tasación de la multa correspondiente y a partir del 3 de noviembre para los anexos Nos. 5 y 6 (que requirieron 5 días hábiles).

En este sentido se impondrá al CONTRATISTA VERTOL SYSTEMS COMPANY INC una Multa, correspondiente a la suma en dólares a **USD 8,956,468.35** de acuerdo con lo pactado en el contrato y acudiendo a los criterios de tasación señalados en el presente Acto Administrativo.

Cabe precisar que la multa tasada en este acto administrativo es menor que la de la citación, por cuanto se acreditó en este proceso que el contratista dio cumplimiento al anexo 2 por lo que se excluyó de esta sanción dicho anexo, y además se tomaron unas fechas diferentes a las establecidas en la citación, para contar la fecha desde la cual se predicaba el incumplimiento atendiendo al material probatorio recaudado en el expediente.

De acuerdo con lo expuesto y conforme a las pruebas reseñas en las que se demostró el incumplimiento del contrato en los anexos 1, 3, 4, 5 y 6, salvo por el cumplimiento del anexo 2, se declarará la ocurrencia del siniestro de incumplimiento para efectos de la reclamación de Póliza de garantía No. No. 87580, Expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 600.814.616No; en lo que respecta al siniestro de incumplimiento – multa.

En este sentido, en aplicación del párrafo segundo de la cláusula vigésima séptima, legalidad de las multas y de la cláusula penal pecuniaria del contrato 12 de 2024, una vez se termine la audiencia que impone las multas el contratista dispondrá de 15 días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el acto administrativo podrá ejecutarse la garantía contractual.

Así las cosas, se dispondrá del término de 15 días para que el contratista pague el total de la multa impuesta y en caso de no hacerlo, o de hacerlo parcialmente (lo cual deberá verificar y certificar el supervisor del contrato), se hará efectiva la póliza para que la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. pague la suma correspondiente hasta el límite del monto asegurado de \$6.492.680,08 (dólares) del valor tasado por concepto de multa.

Para la consignación de los recursos impuestos en la multa, teniendo en cuenta que es un contrato en moneda extranjera (pagado en dólares), la Guía Financiera 25 "APLICACIÓN DE REINTEGROS EN EL SIIF NACIÓN" establece:

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

"De acuerdo con las instrucciones de la DGCPN, las consignaciones en el exterior por concepto de reintegros presupuestales o ingresos de la nación se deben realizar en la siguiente cuenta bancaria autorizada:

BANCO	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
Citibank	36951764	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional CITIBANK N.Y.

Es importante recordar que las consignaciones en la cuenta destinada por la DGCPN deben ser realizadas teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

Type: DDA
 SWIFT: CITIUS33
 ABA: 021000089
 Bank: CITIBANK, N.A.
 Account Number: 36951764
 Account name: Dirección Tesoro Nacional
 Address: 111 Wall Street, New York, NY 10043, United States

Dentro de la consignación se debe incluir el código de portafolio establecido para la Unidad Ejecutora", en este caso el 156 - Ejército Nacional.

v. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

Se acuerdo con la modificación 6 del 20 de marzo de 2025 del contrato que modificó la forma de pago y estableció *Un pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024*, se realizó el siguiente pago:

Valor Pagos efectuados	COP\$66.571.826.403,36 equivalente a USD\$16.231.700,16 a una tasa representativa TRM – 4.286,17 de acuerdo con la orden de pago 113284025 del 14 de abril de 2025.	
	Valor girado como pago anticipado (50%) en USD\$	USD 16.231.700,16
	Presupuesto utilizado para el pago anticipado (50%) 15-abr-25 (en pesos)	COP 66.571.826.403,36

Este pago se encuentra amparado por la póliza de garantía 87580 expedida por la compañía de seguros BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. que contiene 3 amparos, el de cumplimiento, el de calidad y el de devolución del pago anticipado:



Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

<p>CONTRATO No. 12-2024 MDN-EJC</p> <p>POR MOTIVO DEL PRECISO FINANCIO Y SEGUN EL ESTIPUCADO EN EL PUNTO 10.1 DEL ANEXO 2 EL AMPARO ES PAGO ANTICIPADO EN LA FORMA, POR ESTOS TERMINOS Y CONDICIONES NO INCUMPLIDAS SIGUIENDO VIGENTES</p> <p>AMPARAR LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO 12/2024 MDN-EJC REFERENTE A LA ADQUISICION DE BIENES PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO EN LA FUERZA ARMADA NACIONAL POR PARTE DEL COMPLETO NACIONAL.</p> <p>TOMAR EN CUENTA EL ESTADO DE LOS BIENES Y EQUIPOS</p> <p>DE ESA FORMA CONSTANCIA QUE</p> <p>LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL COMPROMISO DEL CONTRATISTA, EL PAGO ES EN MULTAS Y ES DE LA CUAL LA POLIZA COBERTURA CORRESPONDE.</p> <p>LA COMPAÑIA RENUNCIA AL DEFENSORIO DE INCURSION</p> <p>LA EMPRESA QUELLA NO EXCEPARA POR FALTA DE PAGO EL PA PRIMA O DE LA POLIZA COBERTURA</p> <p>DE HACERSE LA COBERTURA</p>	
<p>DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO ----- USD</p> <p>Vigencia de la Cobertura desde las 0 hs del 12/03/2025, hasta las 0 hs del 12/03/2025</p> <p>Fecha de la Cobertura USD \$129.014,11</p>	<p>16.231.700,19</p>
<p>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ----- USD</p> <p>Vigencia de la Cobertura desde las 0 hs del 12/03/2025, hasta las 0 hs del 12/03/2025</p>	<p>6.492.680,09</p>
<p>CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS ----- USD</p> <p>Vigencia de la Cobertura desde las 0 hs del 12/03/2025, hasta las 0 hs del 12/03/2025</p>	<p>9.739.020,11</p>

Cabe precisar que el amparo de devolución de pago anticipado "CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR" (subrayado fuera del texto). Es decir, el riesgo asegurado es no devolución del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado⁸³

Por su parte, teniendo en cuenta que se acreditó el pago del Anexo 2, de acuerdo con el informe del supervisor actualizado de presunto incumplimiento dentro del contrato No. 12-2024 MDN-EJC, en el que se indicó que el anexo 2 se encuentra 100% cumplido⁸⁴, se descontará del valor del pago anticipado, el valor del anexo 2, que de acuerdo con lo estipulado en el contrato es de USD\$ 2.644.827,72.

Así las cosas, el valor del pago anticipado por la suma de USD\$ 16.231.700,19 descontando el valor del anexo 2 de USD\$ 2.644.827,72, da como resultado la suma de USD\$ 13,586,872.47 que deberá ser cobrada al contratista y si este no la devuelve total o parcialmente, será cobrada a la aseguradora en virtud de la declaratoria de siniestro.

De acuerdo con lo expuesto y conforme a las pruebas reseñadas en la Resolución en las que se demostró el incumplimiento parcial del contrato en los anexos 1, 3, 4, 5 y 6, salvo por el cumplimiento del anexo 2, se declarará la ocurrencia del siniestro de incumplimiento para efectos de la reclamación de Póliza de garantía No. No. 87580, expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 600.814.616; en lo que respecta a la devolución del pago anticipado hecho al contratista correspondiente al 50% del valor del contrato, previo a deducir el valor pactado por las partes respecto del anexo técnico No. 2 del contrato, el único al cual dio cumplimiento el contratista, según quedó registrado en la parte motiva del presente acto administrativo.

⁸³ Colombia Compra Eficiente. ¿Qué es el amparo de devolución del pago anticipado?, puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/pregunta-frecuente/que-es-el-amparo-de-devolucion-del-pago-anticipado>

⁸⁴ CTO 12-20254 CARPETA 13, FOLIOS 3052 AL 3062


 CAT

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

Así las cosas, se dispondrá del término de 15 días para que el contratista realice la devolución del pago anticipado y en caso de no hacerlo, o de hacerlo parcialmente (lo cual deberá verificar y certificar el supervisor del contrato), se hará efectiva la póliza para que la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. pague la suma correspondiente en dólares de USD\$ 13,586,872.47 por concepto de devolución del pago anticipado.

Para la consignación de los recursos impuestos en la multa, teniendo en cuenta que es un contrato en moneda extranjera (pagado en dólares), la Guía Financiera 25 "APLICACIÓN DE REINTEGROS EN EL SIIF NACIÓN" establece:

"De acuerdo con las instrucciones de la DGCPTN, las consignaciones en el exterior por concepto de reintegros presupuestales o ingresos de la nación se deben realizar en la siguiente cuenta bancaria autorizada:

BANCO	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
Citibank	36951764	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional CITIBANK N.Y.

Es importante recordar que las consignaciones en la cuenta destinada por la DGCPTN deben ser realizadas teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

Type: DDA
SWIFT: CITIUS33
ABA: 021000089
Bank: CITIBANK, N.A.
Account Number: 36951764
Account name: Dirección Tesoro Nacional
Address: 111 Wall Street, New York, NY 10043, United States

Dentro de la consignación se debe incluir el código de portafolio establecido para la Unidad Ejecutora", en este caso el 156 - Ejército Nacional.

vi. DECISIÓN

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional en cumplimiento a lo pactado en el contrato No 12 de 2024 en el cual, bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, se acordó que el contrato No 12 de 2024 es un contrato de resultados (clausula segunda); que la moneda que rige el contrato es el dólar (clausula séptima); que las partes acordaron que el MDN podría dar inicio al debido proceso durante la ejecución del contrato (clausula vigésima cuarta); que la ejecución del contrato quedo sujeto a la ley colombiana (clausula trigésima tercera) y que el idioma oficial del contrato y su ejecución es el idioma español (clausula trigésima séptima) procederá a tomar la decisión que pone fin al procedimiento sancionatorio iniciado contra la empresa Vertol System Comapny INC.

Que la presente decisión administrativa se fundamenta en el informe del supervisor y su alcance, y en el procedimiento administrativo adelantado por la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional bajo el marco normativo del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual arrojó como resultado que el contratista Vertol System Comapny INC a quien se le garantizo el derecho de defensa y contradicción así como el debido proceso incumplió parcialmente el contrato No. 12 de 2024.

RESUELVE:

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

ARTÍCULO 1: Declarar el incumplimiento parcial del contrato No. 12 de 2024, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y VERTOL SYSTEMS COMPANY INC, por el incumplimiento de las obligaciones registradas en las cláusulas contractuales mencionadas en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo y en el informe del supervisor de fecha 28 de agosto de 2025; incumplimiento a lo pactado en los anexos técnicos No. 1,3,4,5 y 6 que forman parte integral de contrato; incumplimiento a lo señalado en el anexo E de condiciones de comercio exterior, así como incumplimiento a los compromisos pactados en las condiciones general aplicables a los anexos técnicos del contrato No. 12 de 2024 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de la anterior declaratoria, imponer al CONTRATISTA VERTOL SYSTEMS COMPANY INC Multa, correspondiente a la suma en dólares a **USD 8,956,468.35**.

De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula vigésima séptima del contrato, el contratista tiene 15 días calendario contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo para su pago voluntario. La suma anterior deberá consignarse en la siguiente cuenta en los términos señalados en la parte motiva de esta Resolución:

BANCO	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
Citibank	36951764	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional CITIBANK N.Y.

Si esto no acontece o lo hace parcialmente (lo cual verificará y certificará el supervisor del contrato) el Ministerio de Defensa Nacional le cobrará la suma indicada, más los intereses de mora a partir de esa fecha, y/o cobrará solidariamente la garantía contractual en la forma y condiciones indicadas en el siguiente artículo.

ARTICULO 3. Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento para efectos de la reclamación y pago de la Póliza No. 87580, expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 600.814.616, en lo que respecta al siniestro de incumplimiento – multa. La aseguradora pagará la suma correspondiente a la multa, si vencidos los 15 días calendario previstos en el artículo anterior el contratista no paga total o parcialmente (lo cual verificará y certificará el supervisor del contrato), pero hasta el límite del monto asegurado de **USD\$ 6.492.680,08** del valor tasado por concepto de multa. La suma anterior deberá consignarse en la siguiente cuenta en los términos señalados en la parte motiva de esta Resolución:

BANCO	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
Citibank	36951764	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional CITIBANK N.Y.

ARTÍCULO 4. Como consecuencia del incumplimiento del contrato y por no haber entregado los bienes y servicios en cuantía suficiente al valor del pago anticipado entregado al contratista, VERTOL SYSTEMS COMPANY INC deberá devolver parcialmente dicho pago, correspondiente a la suma en dólares de **USD\$ 13,586,872.47**, dentro de los 15 días calendario siguientes a la firmeza de este acto administrativo (lo cual verificará y certificará el supervisor del contrato). La suma anterior deberá consignarse en la siguiente cuenta en los términos señalados en la parte motiva de esta Resolución:

Continuación de la Resolución 001863 del 7 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 12-2024 MDN-EJC y sus anexos técnicos; se impone multa y se ordena la devolución del pago anticipado"

BANCO	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
Citibank	36951764	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional CITIBANK N.Y.

Si esto no acontece o lo hace parcialmente el Ministerio de Defensa cobrará la suma indicada, más los intereses de mora a partir de esa fecha, y/o cobrará solidariamente la garantía contractual en la forma y condiciones indicadas en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 5: Declarar la ocurrencia del siniestro para efectos de la reclamación de la Póliza No. 87580, expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 600.814.616 respecto de la devolución parcial del pago anticipado hecho al contratista. La aseguradora deberá pagar la suma correspondiente a **USD\$ 13,586,872.47** por concepto de devolución de pago anticipado, dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento de los 15 días que el contratista dispone para la devolución del pago. La suma anterior deberá consignarse en la siguiente cuenta en los términos señalados en la parte motiva de esta Resolución:

BANCO	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
Citibank	36951764	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional CITIBANK N.Y.

ARTÍCULO 6: El Presente Acto Administrativo queda notificado al contratista VERTOL SYSTEMS COMPANY INC y a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A, en audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 7: La Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional dará Publicidad a la parte resolutive de la presente Resolución, una vez se encuentre en firme, y de ser procedente en cumplimiento de las normas internas que reglamentan esta clase de contratación reservada en el Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 8: La Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional procederá a Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre en firme, a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio correspondiente, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO 9: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El recurso de reposición, se interpondrá y sustentará en la audiencia fijada para el 12 de noviembre de 2025 a las 8:00am de forma virtual, para lo cual será enviado el link en correo electrónico.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAUL ALFONSO GUTIERREZ ROMERO
Secretario General (E) Ministerio de Defensa Nacional